



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
UNIDAD AJUSCO

DOCTORADO EN EDUCACIÓN Y DIVERSIDAD

**CURRÍCULUM CRÍTICO DESDE LOS PENSAMIENTOS
FEMINISTAS Y DE GÉNERO EN EL ESTUDIO DEL DERECHO. UNA
PROPUESTA PARA EL CASO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

OPCIÓN DE TITULACIÓN

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE :
DOCTORA EN EDUCACIÓN Y DIVERSIDAD
LÍNEA DE SUBJETIVIDAD, CORPOREIDAD Y PODER
PRESENTA :**

CLAUDIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

ASESORA DRA. ALICIA ESTELA PEREDA ALFONSO

CIUDAD DE MÉXICO, MAYO DEL 2024.

DESIGNACIÓN DE JURADO AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE FECHA DE EXAMEN

La comisión de titulación tiene el agrado de comunicarle que ha sido designado miembro del Jurado del Examen Profesional de la pasante **DOMINGUEZ HERNANDEZ CLAUDIA** con matrícula **200928004**, quien presenta el Trabajo Recepcional en la modalidad de **TESIS** bajo el título: "**CURRICULUM CRITICO DESDE LOS PENSAMIENTOS FEMINISTAS Y DE GÉNERO EN EL ESTUDIO DEL DERECHO. UNA PROPUESTA PARA EL CASO DE LA UNIVESRIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO-**". Para obtener el Título de la **DOCTORADO EN EDUCACIÓN Y DIVERSIDAD**

Jurado	Nombre
Presidente	DRA. MARIA CONCEPCION CHAVEZ ROMO
Secretario	DRA. ALICIA ESTELA PEREDA ALFONSO
Vocal	MTRO. SALETE MARIA DA SILVA
Suplente 1	DRA. CECILIA SALOME NAVIA ANTEZANA
Suplente 2	DRA. ELIZABETH HERNANDEZ ALVIDREZ

Con fundamento al acuerdo tomado de los sínodos y de la pasante, se determina la fecha de examen para:

el sábado 08 de junio de 2024 a las 1:00 pm
EXAMEN EN LÍNEA

Atentamente
"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

MONICA GARCIA CONTRERAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN DE LA DOCTORADO EN EDUCACIÓN Y DIVERSIDAD

Cadena Original:
||69|2024-05-31 15:42:25|092|200928004|DOMINGUEZ HERNANDEZ CLAUDIA|V|DOCTORADO EN EDUCACIÓN Y DIVERSIDAD|4|F|2|13|CURRICULUM CRITICO DESDE LOS PENSAMIENTOS FEMINISTAS Y DE GÉNERO EN EL ESTUDIO DEL DERECHO. UNA PROPUESTA PARA EL CASO DE LA UNIVESRIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO-|DRA.|MARIA CONCEPCION CHAVEZ ROMO|DRA.|ALICIA ESTELA PEREDA ALFONSO|MTRO.|SALETE MARIA DA SILVA|DRA.|CECILIA SALOME NAVIA ANTEZANA|DRA.|ELIZABETH HERNANDEZ ALVIDREZ|2024-06-08|13:00|1301|0|Ed3qtjOm6T||

Firma Electrónica:
B8bpDLNd5sI7V3A2tnJGZe9RegBPwmb/v39HHZiRbud9QwQ6Su17nZ/ukVew5/tx+L/P8nIWrsAhVLSEHBiljeQS5IA840IGaydDf8dmSZnzh V/4YQaWZAVEmhS9WBeZgOO/BQHY0cwKcSK4TWamE73Xv/8oqpmA18k5jxuk1r66WU8NCK8+SD+glFvNdfDBXK8vD2CfognPcTvct8VC MzT84R0GF+6qAqgKVVWiwLHbLk07j1VlqXpFL07N+OMBcXhjlDh3zoIRz274CYaIJ1OKCggmsQLPXTExxZouOtPQFT58wBltMFxmZb0Ve +j/5zndx3OPwLXcyKQqsSZ987C9EJ+ISDNznKcAMOINVxqk6IetNkYvwMAC1jIC3czc7WFv7AXRjpPbDQ2iOuzfkKA3a+hxKwx+tiLn1b6IUx USIG2MomUO1miQD0XbT5Plu5rwJ4C5CZkFXbOfcgpP53xiy5QMxCfyAxHk6qw+qhCnzR0awBUdggxB9VOLbQbOaAmsB6+cenJdQOITjQV4u mhiYARBYO20wzZphEaBinYsVgdROvZqyNSAEg3F76IbjiQTKWgnSNdwdQ2tUh0B2o/ek76MXJx1o/10sKWVvaYGVvwJBGoBKQpwnpPjmulZf1 l4kRhKdP7vudNwckz6l1modXQLy1q6O65k7D/Y=

Fecha Sello:
2024-05-31 15:42:25



"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación."



"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación."

Índice	
Introducción	6
Planteamiento del problema	7
Antecedentes	18
Actividades académicas extracurriculares sobre feminismos, género y derecho	21
Pregunta de Investigación	27
Respuesta Provisional	27
Objetivos	28
a. General	
b. Específicos	
Marco Teórico	28
Estrategia Metodológica	32
Justificación	35
Capítulo 1.	
El pensamiento crítico feminista (El feminismo crítico) y el pensamiento crítico de género	38
1.1 Apuntes en torno de la crítica	38
1.2 Pensamientos Críticos Feministas.	44
1.3 Una Aproximación al Pensamiento Queer	67

1.4. El Pensamiento Crítico Feminista y los Argumentos	
Sobre el Borrado de las Mujeres	69
1.5 Pensamiento Crítico de la Teoría de Género y su Metodología.	
Perspectiva de Género	74
Capítulo 2.	
Feminismo y Derecho	81
2.1 Feminismo Jurídico	105
2.1.1 Interpelaciones epistemológicas al feminismo jurídico	107
2.2 Algunos temas de la agenda del feminismo jurídico	111
2.3 Feminismo Jurídico Comunitario	116
Capítulo 3.	
El pensamiento jurídico feminista y la formación en Derecho	120
3.1. Programas Específicos	
3.2.1 Universidad de Buenos Aires, Argentina. Facultad de Derecho	126
3.2.2 Universidad de la República de Uruguay. Facultad de Derecho	131
3.2.3 Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho	136
Capítulo 4.	
La Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la licenciatura de	
Derecho	142
4.1 El modelo educativo de la Universidad Autónoma de la CDMX	142
4.2. Los desafíos sobre la incorporación de la perspectiva de género	
en la UACM	149

4.3 La Licenciatura de Derecho en la	
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	158
Capítulo 5	171
La Experiencia del Diplomado de Titulación en la UACM.	
Rumbo a un Plan de Estudios de Derecho que Contenga un Curriculum	
Feminista	
5.1 Las relaciones de poder entre académicas feministas y	
el reto de la incorporación de las perspectivas feminista y de género	
en los planes y programas de estudio de la UACM	179
Conclusiones	206
Referencias	214
Notas al pie de página	225

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo formar al estudiantado de la licenciatura de derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en el desarrollo de capacidades y habilidades para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia.

Como objetivos específicos planteé los siguientes:

- a. Identificar los pensamientos jurídicos críticos feministas y de género como una herramienta teórico-metodológica que fortalece los estudios del Derecho en la UACM.
- b. Incorporar los pensamientos críticos feministas y de género en el diseño de los planes de estudios y programas de la Licenciatura en Derecho en la UACM.

Es con esta base que se presentó y desarrolló el siguiente contenido:

En este texto se da cuenta de mi experiencia como académica y activista involucrada en los derechos humanos de las mujeres y en la propuesta crítica en estudio del Derecho en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, institución en la que colaboro en la academia de Derecho, con el firme compromiso de hacer de esta disciplina una herramienta útil para la sociedad.

Planteamiento del problema

En el año 2001, el entonces Gobierno del Distrito Federal creó la Universidad de la Ciudad de México con el propósito de atender la demanda de educación superior y ampliar las oportunidades de hacer estudios universitarios a la población con base al derecho y a la educación pública universal, sustentada en valores de equidad y democracia, así como cimentada en un enfoque social. Gracias a una gran lucha de profesores y profesoras fundadoras, el 16 de diciembre de 2004, la Universidad logró su autonomía.¹ Esta investigación surge a partir de mi experiencia como profesora investigadora integrante de la academia de Derecho en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Fui invitada a participar en ese proyecto educativo para que, frente al gran desafío de lo que significa colaborar en un cuerpo académico mediante un trabajo participativo y colaborativo, coadyuvara en la incorporación de la perspectiva de género en los cursos de la Licenciatura en Derecho, reto que después de 16 años aún no ha sido posible concretar. Sí ha ocurrido que dos o tres profesoras, mediante sus esfuerzos personales en la práctica han incluido temas relacionados no sólo con la perspectiva de género, sino que también se ha agregado, como es mi caso, el pensamiento jurídico crítico feminista.

El modelo educativo que se promete en la normatividad interna de la UACM es “la formación de ciudadanos y ciudadanas con capacidad para analizar la realidad de manera crítica, con comprensión multidimensional de los problemas

¹ Para más información Consultar el proyecto educativo de la UACM versión para estudiantes disponible en <https://www.uacm.edu.mx/Portals/0/Inicio/Institucion/El-proyecto-educativo-de-la-uacm-version.pdf>

sociales y con conocimientos y herramientas científicas y humanistas suficientes para plantear soluciones viables, de alto compromiso y pertinencia”.² Para elevar el nivel educativo de la población el propósito es llegar principalmente a las capas sociales que han estado más marginadas de oportunidades de educación superior y abrirse a toda la sociedad.³

Inicié ese desafío el 2 de septiembre de 2007. En ese entonces, estaba adscrita al Programa de Educación Superior en los Centros de Readaptación Social (PESCER) con el diseño del curso Género y Derecho, el cual a la fecha no ha sido impartido. El programa incluye algunos textos sobre epistemologías feministas, entre los cuales, cabe mencionar: *El concepto de Igualdad*, una compilación de Amalia Valcárcel; *Los Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, de Marcela Lagarde; *Ideas Feministas Latinoamericanas*, de Francesca Gargallo; *Género e Identidades*, de Estela Serret, entre otros, y algunos textos de juristas feministas como *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, de Haydeé Birgin; *Cuando el género suena, cambios trae, Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, de Alda Facio; *Violencia contra la Mujer. Reflexiones desde el Derecho*, un texto donde participan Alda Facio, Violeta Bermúdez y otras; *Género y Teoría del Derecho*, de Robin West; *Más allá del Derecho, Justicia y Género en América Latina*, una compilación de Cristina Motta y Luisa Cabal; *Feminicidio: una perspectiva Global*, de Dina Russel y Roberta Harmes, y *Poder y Derecho*, compilación de Margaret Shculer, entre otros.

² Ídem

³ Ídem

La lectura de estos textos y pensar en la posibilidad de compartirla con las y los estudiantes de Derecho me permitió colocarme como docente en un lugar diverso en el estudio de esta disciplina que no parte de la memorización de la norma jurídica, sino de su análisis crítico desde los feminismos y la perspectiva de género. Compartir mi experiencia en este sentido me ha mantenido colaborando en la academia de Derecho de la UACM durante ya casi 17 años.

Actualmente, me encuentro asignada al Plantel Cuauhtémoc en donde se imparten los cursos de la licenciatura de Derecho en instalaciones de la propia Universidad. El PESCER continúa y el reto es mayor, ya que son necesarias la actualización y la revisión del plan de estudios de la licenciatura en Derecho, llamado que ha realizado la Secretaría de Educación Pública en diversas ocasiones a las autoridades universitarias. A su vez, éstas han hecho lo propio en las tres academias de Derecho que existen en la práctica en la institución, quienes han intentado realizar los trabajos sin ningún éxito hasta el momento. Las actualizaciones se van incorporando de manera cotidiana, también en la práctica, pero no se han institucionalizado.

El Derecho evoluciona todos los días, el Congreso de la Unión en México ha estado muy activo produciendo nuevas leyes para los diferentes ámbitos del mundo jurídico; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite constantemente nuevas tesis y jurisprudencias que son importantes de incorporar en los estudios del Derecho, el cual requiere actualizaciones constantes al ritmo en que van evolucionando las relaciones sociales y las nuevas tecnologías. La administración pública, tanto federal como local, principalmente en la Ciudad de México, impulsa

políticas públicas que están a la vanguardia y fundamentadas en las bases jurídicas que se establecen día con día.

En mi experiencia como docente he detectado que los estudiantes tienen inquietud por precisar jurídicamente algunos conceptos al formularme algunas preguntas que, sin contar con conocimientos teórico-metodológicos sobre el pensamiento jurídico feminista, difícilmente podría contestar. Entre dichas interrogantes, rescato las siguientes:

“Si existe el feminicidio, ¿por qué no existe el hombricidio?”, “Profe, ¿me podría asesorar?, ¿podríamos aplicar la perspectiva de género al revés?”, “Fíjese que yo maté a mi esposa, pero yo la amaba, me ofuscaron los celos”. ¿Las categorías mujer y hombre son categorías jurídicas?”, “¿En el mismo sentido la categoría persona es jurídica e incluye en igualdad a hombres y mujeres?”, “¿Por qué si todos somos seres humanos no todos tenemos los mismos derechos?”, “¿Sexo es una categoría jurídica?”, “¿El tema de la identidad es un tema jurídico?”, “El derecho a la igualdad es universal, ¿por qué entonces las mujeres demandan derechos específicos?”, “¿Por qué el derecho a vivir libre de violencia es exclusivo para las mujeres si los hombres también viven violencia?”, “Ya las mujeres tienen muchos derechos ¿y por qué los hombres no?”, “¿Por qué no existe también un Instituto Nacional de los Hombres”, “Los homosexuales somos más excluidos que las mujeres, ¿por qué no existe una ley que proteja nuestros derechos como la Ley de Acceso para las Mujeres?”, “Las mujeres trans sufrimos más que las mujeres, incluso las feministas nos excluyen, ¿eso es discriminación, verdad profesora?”, “Yo soy lesbiana y lo digo públicamente, pero eso me ha traído muchos costos, incluso aquí en la universidad

aunque hay compañeros y compañeras chidos y chidas, no todos piensan igual, son fresas y sí nos hacen a un lado, por eso estoy estudiando Derecho para saber defenderme, pero en lo que llevo de la licenciatura aún no veo claro”. “¿Usted, profesora, sabe cómo debo hacerle o qué debo hacer, porque el profesor X dice que los Derechos Humanos son sólo metafísica que no son derechos, entonces, de qué estamos hablando, me podría explicar?”, “¿Por qué el Estado se mete en decidir sobre nuestro cuerpo? “El Derecho a interrumpir el embarazo lo que se ha llamado siempre aborto debe ser una decisión de las mujeres, es nuestro cuerpo, ¿por qué tanto alboroto por ese tema?”, “Qué bien que ya pongan en libertad a todas las mujeres privadas de la libertad por aborto, no debería de ser delito; eso es cosa religiosa, no jurídica”.

Pero, no sólo en el ámbito de la cátedra universitaria he atendido interrogantes, también lo he hecho en mi experiencia como consultora docente en cursos, talleres, seminarios y diplomados dirigidos a operadores de justicia. Un magistrado me señaló que “el protocolo para juzgar con perspectiva de género no es ley, por lo tanto, no estoy obligado a aplicarlo”. El magistrado ignoraba que juzgar con perspectiva de género sí es un mandato constitucional y que el protocolo es un texto que, de aplicarlo, le facilita la posibilidad de cumplir con su obligación.

Aunado a lo anterior, también desde el cuerpo docente se formulan cuestionamientos relacionados con esta temática. Por parte de algunas profesoras y profesores he recibido confrontaciones, tales como que las feministas interrumpimos la lucha contra el neoliberalismo porque planteamos la lucha contra el patriarcado, como si fueran reflexiones académicas no sólo contrarias, sino

enemigas. También, insisten con que el patriarcado no es una categoría científica, entonces, ¿por qué insistir en ella? En relación con el feminicidio, plantean que: “Eso del feminicidio es grave porque mueren más hombres que mujeres, debería entonces existir un delito que se llamara homicidio”. Aunado a lo anterior, representan o descalifican las luchas de las mujeres porque consideran que: “Eso del género es una guerra entre hombres y mujeres. Su nombrada teoría feminista no es ninguna teoría, no tiene ningún valor académico”; “sus protocolos contra la violencia hacia las mujeres no son obligatorios, no son vinculantes, porque no emanan del Poder Legislativo, por ello, no es ley”. “Las mujeres también son hostigadoras sexuales, ¿en dónde está la diferencia entonces?”, “Los hombres también somos víctimas de violencia de género, ¿o no?”.

Para incrementar la gravedad de esta situación, los profesores y profesoras han interpelado a estudiantes que realizan investigaciones con enfoque de género, señalándoles que la categoría patriarcado impide la lucha contra el neoliberalismo. También han evidenciado expresiones de transfobia, por ejemplo: “A esa cosa no la puedo asesorar, no le entiendo nada”. Al respecto, conviene señalar que con la expresión “cosa” se refiere a una estudiante mujertrans.

He presentado una síntesis de las muchas preguntas y confrontaciones que se dan al interior del aula y en reuniones de academia, al grado tal que, en algunos casos, se han generado procedimientos administrativos al interior de la universidad y de lo contencioso administrativo en trámites ante diversas instancias como la Comisión de Atención a Víctimas y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como ante la Fiscalía General de la Ciudad de México,

procedimientos que han tenido éxito parcialmente, pues esas instituciones no están preparadas para investigaciones de este tipo, ya sea casos de violencia epistémica, violencia laboral entre pares, es decir, entre profesores y profesoras, al grado tal que se ha tenido que acudir a dar clases acompañadas de la policía por las agresiones que profesoras y estudiantes han recibido por parte de otros estudiantes como de profesores que no están de acuerdo con que se incluya este tipo de conocimiento en las aulas. Esto ha llegado a los juzgados con demandas por daño moral de profesores contra mujeres estudiantes. Así, se entre mezclan casos de corte académico con denuncias de acoso y hostigamiento sexual. Es claro que las relaciones de poder salen a la luz en estos escenarios.

Esas preguntas, comentarios y casos me dicen que persiste en la mentalidad y actitud de algunos estudiantes, profesores y profesoras que continúan sosteniendo, avalando e invisibilizando las relaciones de opresión del sexo hombre con relación al sexo mujer y esto se traduce en los contenidos de los programas de estudio de la Licenciatura de Derecho para perpetuarlo y fortalecerlo.

Lo más delicado aún es que se está incumpliendo con las obligaciones y compromisos contraídos por el Estado mexicano a nivel internacional en materia de derechos humanos específicos de las mujeres, pero también con el derecho interno, desde la Constitución, así como normas secundarias y leyes generales que garantizan la protección de esos derechos principalmente a la igualdad sustantiva. Alda Facio (2022), en su versión actualizada del texto *Cuando el género suena cambios trae*, señala que:

En la arena jurídica, todos los países de la región han ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), ambos instrumentos obligan a los Estados a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y entre mujeres. Además, todos han ratificado muchos otros instrumentos internacionales que garantizan la igualdad de género para poblaciones específicas de mujeres o en ciertas áreas del quehacer humano, lo que significa que todos los Estados tienen la obligación legal de lograr la igualdad de género y garantizarles a todas las mujeres el goce de todos sus derechos humanos sin discriminación” (pág.15)

Este es el caso de México como estado parte de la CEDAW y de la Convención de Belem do Pará. No obstante en varias esferas este mandato internacional se ha incumplido por parte del Estado mexicano y las Instituciones de Educación Superior (IES) han abonado a ello, como el caso de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), pues se alegan procesos internos y la autonomía universitaria que, desde mi punto de vista, está mal empleada, pues la universidad no se encuentra al margen de la ley ni del Estado, sino que forma parte de éste y la autonomía se refiere a establecer su forma de gobierno, mas no a que se trate de una institución fuera del Estado; está obligada a cumplir con los mandatos jurídico internacionales en materia de derechos humanos, así como con la legislación interna.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera implícita el mandato de incorporar la perspectiva de género en todo el ser y quehacer del Estado Mexicano. Cabe señalar que el servicio educativo es competencia del Estado y de carácter Federal por lo que las Entidades Federativas no pueden legislar en la materia. Nuestra Carta Magna establece en su primer párrafo que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Art.1°, CPEUM).

En ese sentido CEDAW y Belem Do Pará son dos Convenciones Internacionales que establecen la obligatoriedad para México como Estado parte, de realizar todas las acciones de carácter administrativo , legislativo y judicial para dar cumplimiento al contenido de éstas, por lo que solicita incluso transformar los factores de orden social, cultural y político que tengan como consecuencia los privilegios de un sexo sobre otro que sostiene un sistema de opresión principalmente contra las mujeres y las niñas.

El sistema educativo tiene un gran desafío para dar cumplimiento con esta obligación pues no es solo que se diga en la legislación de la materia que la educación se deberá impartir con perspectiva de género, sino que esa disposición

legislativa debe ser válida y eficaz, es decir, cumplirse en la realidad, en los hechos, lo cual aún no ha ocurrido.

Es cierto, que el Artículo 3º, también de la CPEUM, en su fracción VII, señala que:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Es claro que el artículo da la facultad de autogobernarse, pero no dice fuera del Estado mexicano, si no que las reconoce como instituciones de educación de nivel superior que son parte del Estado, pero con autonomía para determinar su organización, patrimonio, y respetar la libertad de cátedra, lo cual no quiere decir que pueden incumplir la Ley Suprema de la Nación.

Asimismo, la Ley Federal de Educación establece que:

Artículo 2°. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se registrarán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

Como podemos observar la ley de Educación en México señala que las Universidades se registrarán por sus propias leyes, pero éstas se derivan de la propia Constitución porque tanto ésta como los tratados internacionales que el Estado mexicano suscriba son Ley Suprema de Nación, y, en este sentido, ninguna ley secundaria como lo es la Ley Federal de Educación puede contradecir los principios generales de la Constitución, por lo tanto, CEDAW y Belem Do Pará son Leyes Supremas de la Nación vinculatorias (obligatorias) para todas las Universidades e Instancias de Educación Superior, y, como hemos señalado, éstas obligan a Transversalizar la perspectiva de género en esas instituciones.

Por lo anterior, cierro este planteamiento con una gran pregunta que retoma el sentido de un cuestionamiento que se ha formulado la jurista feminista brasileña Doctora Salete Da Silva y que hago mía al plantearla de esta manera: ¿Puede un curriculum de la Licenciatura en Derecho ser feminista?

Antecedentes

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es pionera en establecer en su plan de estudios de la Licenciatura en Derecho la orientación con perspectiva

de género. Pero, lamentablemente, ha quedado sólo escrita en el papel toda vez que los esfuerzos realizados han sido personales y de algunas profesoras de dicha licenciatura.

El objetivo general de dicho plan señala:

La orientación esencial del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho tenderá a formar en el egresado la conciencia de respeto al medio ambiente, el rechazo a cualquier forma de discriminación, la perspectiva de género, la interculturalidad y el compromiso con la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y con la incorporación de los aportes de las luchas de estos pueblos y de sus conocimientos ancestrales y normatividades, como ejes transversales del análisis jurídico (UACM, 2007, p. 3).

No obstante, el documento no desarrolla ninguna fundamentación al respecto y, como ya lo he señalado líneas arriba, los esfuerzos son a título personal y de algunas profesoras que han buscado su profesionalización sobre el tema, es decir, lo han hecho de manera individual y no a partir de una estrategia colegiada. El documento cuenta con una asignatura titulada Género y Derecho, que elaboré con motivo del registro de la licenciatura ante la Secretaría de Educación Pública, pero al parecer por algún motivo dicha asignatura fue eliminada del registro oficial; ignoro hasta el momento los motivos, seguiré indagando hasta obtener un argumento claro y contundente que haya orillado a tal decisión.

Por otra parte, en la búsqueda de antecedentes de experiencias sobre Planes de Estudio elaborados con las perspectivas críticas que esta investigación propone, en donde podamos ubicar programas de licenciaturas de Derecho en las diferentes

universidades del país y de América Latina que incluyan mi propuesta, los resultados mostraron esfuerzos focales, impulsados principalmente por profesoras, para impartir un curso, realizar alguna actividad académica como diplomados, seminarios, mesas redondas, foros, conversatorios y conferencias magistrales, entre otras. Pero no responden a lo que podemos definir como un plan de estudios que cuente con la transversalización de la perspectiva de género en la Licenciatura de Derecho.

Es muy reciente que la universidad más antigua de América del Norte y más grande de América Latina, la Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM, presentara el 25 de marzo de 2019, su nuevo Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho donde señala que sería el primero en promover un sistema de enseñanza y de aprendizaje que incorpora la transversalidad de género en todas las asignaturas. Al respecto, en la presentación del Programa se indicó lo siguiente:

Nuestro Nuevo Plan de Estudios será el primero en promover un sistema de enseñanza-aprendizaje que incorpore -de manera transversal, en todas las asignaturas- la perspectiva de Género, el enfoque de Derechos Humanos y el estudio del Convencionalismo. Entre los propósitos del Nuevo Plan, están los de eliminar y rechazar comportamientos de contenido sexistas, así como estereotipos que supongan discriminación entre sexos o prejuicios de género; incluidos aquellos que se encuentren en libros de texto y materiales educativos; respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre todo el alumnado, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente; así como contribuir a erradicar el lenguaje y creencias que tiendan a anular o

menoscabar los Derechos y libertades de las personas, asumidas por cualquier individuo dentro del salón de clases (UNAM, 2019, p. 2).

Desde la evaluación diagnóstica del contenido del Plan de Estudios de la Licenciatura de Derecho de la UNAM se sugirió incorporar la perspectiva de género en la enseñanza de todas las asignaturas. De ahí que su objetivo general señala:

El Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho tiene como objetivo principal formar juristas con sólidas bases teórico-científicas, prácticas y éticas, que se responsabilicen en el respeto y defensa de los Derechos Humanos y la igualdad de género, con profundo compromiso social, protectores de la dignidad de la persona humana y de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y que ofrezcan soluciones eficaces a los sectores públicos, privado, académico, social y de la sociedad civil organizada, empáticos a la problemática y necesidad de respeto y desarrollo de los pueblos originarios de nuestro país, al servicio de la justicia y la convivencia pacífica, preocupados por la conservación del medio ambiente, ciudadanos del mundo; tolerantes a la multiculturalidad y sensibles a problemas de los ámbitos local, regional, nacional e internacional, promotores de la legalidad con apego a las prerrogativas fundamentales, la solución pacífica de conflictos y del Estado Democrático de Derecho con visión inter, multi y transdisciplinaria que además utilicen las tecnologías y comunicaciones con experticia para potencializar sus capacidades. (UNAM, 2019, R.E. p.5).

La propuesta es muy reciente para ser evaluada, y aun cuando fue afectada como todos los procesos educativos en el mundo debido a la pandemia COVID-19, ya se está implementando y estableciendo un nuevo orden. No obstante, tenemos interés de observar cuál es el transcurso y los resultados de su aplicación, a fin de poder agregarlos al contenido de esta investigación.

Actividades académicas extracurriculares sobre feminismo, género y derecho

Pude encontrar actividades académicas trascendentes y novedosas que ponían en la mesa temas nodales rumbo a la incorporación de un pensamiento crítico feminista en el estudio del derecho.

El 17 de noviembre de 2020 se llevó a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el Encuentro Enseñanza del Derecho con Perspectiva de Género, que contó con dos mesas de trabajo; una titulada justamente Enseñanza del Derecho con Perspectiva de Género, y la otra: Experiencias Feministas en la Enseñanza del Derecho en México. En dicho evento, la profesora Cecilia Hopp de la Universidad de Buenos Aires señaló que, en su universidad, el estudio del Derecho está marcado por el positivismo, aislado de lo social, no vinculado con los cambios sociales, refractario a cualquier visión crítica donde el feminismo interpela al estado con temas tales como la despenalización del aborto, la impunidad sistemática contra la violencia de género, situación que ocurre en todo el mundo (IIJ, 2020).

La profesora Iris Santillán, de la Universidad Autónoma Metropolitana, identificó en dicho evento que el desafío para que la enseñanza del Derecho desde la perspectiva de género se implemente de manera efectiva en todas las

universidades y escuelas de Derecho es justamente su transversalización; pero, además, incluir la teoría feminista en toda la licenciatura.

El viernes 22 de abril de 2022, como la experiencia más reciente encontrada, se realizó un Conversatorio titulado “Justicia como Proyecto Feminista”, organizado en conjunto entre la Secretaría de Derechos Humanos, el Área de Género y Sexualidades, Políticas de Género y Diversidad, de la Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario, Argentina, con la participación de Ileana Arduino, Catalina Trebisacce y Natacha Guala.

El objetivo de dicho conversatorio fue reflexionar colectivamente sobre el acceso a la justicia desde una perspectiva integral, las claves para la reparación, el antipunitivismo y la propuesta de la reforma judicial feminista. En el evento, la secretaria de UNR, Florencia Rovetto, presentó la actualización del Protocolo contra las violencias sexistas de la Universidad (Ord. 754/20).

La enseñanza del Derecho se sostiene en tradiciones establecidas milenariamente. En términos generales, se ha explicado como una conquista de movimientos sociales o como logro de una propuesta de Estado. Cualquiera de las dos vías exige acercarse a una de las corrientes históricas del estudio del Derecho, la exégesis que se refiere a la interpretación del texto legal, la cual dentro de la ciencia jurídica se enmarca en la hermenéutica, corriente de pensamiento filosófico que se refiere al arte de interpretar los textos.

El filósofo y científico griego, Aristóteles, asentó la enseñanza del Derecho en la filosofía clásica estableciendo, de ese modo, un punto de partida exógeno,

pues el derecho cumplía una función normativa de fuera hacia dentro del individuo, normando aspectos necesarios para la vida dentro de las polis (ciudades). Pero no siempre fue así, la existencia del hombre estaba vinculada a la de Dios, por lo tanto, la enseñanza del Derecho y sus textos mismos estaban también enlazados al sistema teocrático. El Derecho es retomado en el mundo romano donde se sienta la jerarquía de la norma a través del *pater familias*, con lo cual se produce un desplazamiento hacia lo humano.

Sin embargo, este enfoque cambió con la postura del filósofo, matemático y físico francés, René Descartes, y su racionalismo; un giro que implicó un punto de partida endógeno, porque ubicó como centro del Derecho al ser humano, en tanto hombre y racional. Lo anterior devino en un fuerte antropocentrismo y androcentrismo que ha permeado la disciplina desde entonces. Con esta carga, el Derecho llega a América, sustentado en una idea de ser humano basada en la existencia del hombre como único parámetro de la humanidad y único sujeto de derecho.

El androcentrismo es el que ha sido fuertemente criticado por las feministas al Derecho en términos generales, cuestionando el principio formal sobre la igualdad entre hombres y mujeres frente a la ley, consagrado en las constituciones políticas, toda vez que en la realidad las mujeres enfrentan una desigualdad en todas las esferas de su vida tanto públicas como privadas, por ejemplo, y en su ámbito familiar y laboral.

Los estudios del derecho que explican sus características de universalidad sólo favorecen a los hombres y no a las mujeres, ni a la diversidad humana, y

presentan como al hombre como lo humano. Las mujeres pertenecemos a todos los sectores y grupos sociales por lo que demostrar la discriminación y opresión permitirá observar la discriminación a los demás grupos oprimidos porque TODAS las mujeres han sufrido discriminación por pertenecer al sexo mujer, no importan si se pertenece a una clase privilegiada (Facio,1992).

El derecho, civil, laboral y penal principalmente refuerzan las tradiciones culturales asignadas a las mujeres por el hecho de serlo, por ejemplo el derecho laboral contiene un título específico llamado “Trabajo de las mujeres “, el cual reglamenta lo relativo a las licencias preparto y posparto de las mujeres trabajadoras durante su periodo de gestación, asignando a los hombres unos días de licencia por paternidad como si la responsabilidad de la paternidad fuera por unos días solamente, por lo que se ha definido a esta parte de dicha normatividad como sexista.

Temas como el aborto, el feminicidio, el acoso laboral y la gestación subrogada son ampliamente debatidos por los feminismos. Cuestiones como si es constitucionalmente permisible criminalizar a la mujer que aborta, sin tomar en cuenta sus razones, sin ponderar sus derechos y si pone en riesgo su salud y su vida. (SCJN, 2020).

Sin lugar a duda, el tema del feminicidio como la violencia más grave cometida contra una mujer por el hecho de serlo es el atentado más impune que el derecho no ha podido resolver ni con sus protocolos de investigación específicos con los que los feminismos han criticado lo complejo y falta de claridad de la norma jurídica y la consecuente impunidad en los miles de casos en México y el mundo.

La Búsqueda de una Teoría Feminista del Derecho marca el desplazamiento desde una preocupación exclusiva por las reformas legales y la "incorporación de las mujeres", hacia el interés sobre cuestiones fundamentales como la lógica legal, la justicia, la neutralidad y la objetividad. (Smart,1989, pág. 105)

Tan sólo la idea de una teoría feminista del Derecho es muy tentadora, pues promete ser integradora de demandas que han resultado ser parciales como por ejemplo la igualdad salarial entre hombres y mujeres, busca cuestionar la filosofía del derecho al proponer una justicia, un método legal, cuestiones de procedimiento, entre otros muchos aspectos del mundo de la ciencia jurídica. Es importante señalar que ninguna teórica feminista del derecho ha desarrollado todos los temas a la vez.

Se trata de cambiar la jerarquía del discurso del derecho, transformar la idea de que el derecho en sí mismo contiene la verdad y la justicia, por lo que plantea un cuestionamiento de fondo al positivismo de esta disciplina.

La dificultad para incorporar las epistemologías feministas, la interseccionalidad de género de manera transversal y con enfoque de Derechos Humanos en la Licenciatura de Derecho, cruza por reflexionar de fondo los principios generales del Derecho y, en específico, el principio de igualdad, el de no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Estas perspectivas cuestionan el significado mismo de ser humano al extender el goce, uso y disfrute de todos los derechos para toda la humanidad, sin subsumir la diversidad bajo una sola categoría: hombre. Pero, también, al ir poniendo una serie de límites a los mismos a partir de la concepción del ser humano en lo individual y del ser humano desde el ámbito colectivo.

El Derecho establece la libertad de ejercerlo cuando no causa ningún perjuicio y daño a nadie, por eso, desde los Derechos Humanos se señala que los seres humanos poseen en sí mismos una serie de derechos especificados en libertades, como la libertad de expresión, de creencia y religión, de profesión, entre un catálogo amplio de libertades establecidas en los diferentes códigos y leyes.

Es importante resaltar que el Derecho, al construirse desde una mirada androcéntrica, estableció una condición humana jerárquica y la normalizó estableciendo mayores derechos a los hombres que a las mujeres, legitimando las relaciones de poder desiguales en la ley, y haciendo caso omiso a sus propios principios fundamentales como lo son la igualdad y la libertad.

Por ejemplo, todo lo vinculado con la sexualidad se relacionó con la ley natural y, desde ahí, se plasmó en el derecho positivo el mandato de protección especial a las mujeres durante el periodo de gestación, desde un enfoque biologicista. Por su parte, el feminismo cuestionó este mandato natural que asociaba a las mujeres con la naturaleza y las confinaba al ejercicio de la reproducción de la humanidad como únicas responsables, eximiendo al Estado, a sus instituciones y a los hombres que también participan en ella. El Derecho legitimó ese proceso, convirtiéndose en parte de un dispositivo androcéntrico y sexista.

El origen androcéntrico permea la formación de los profesionales del Derecho, así como la práctica profesional. Sin embargo, en el caso de la UACM, esta tradición propia de este campo de conocimiento contradice la propuesta educativa de la universidad porque invisibiliza y niega la diversidad humana, específicamente, la situación de las mujeres, con lo cual agrava o profundiza su

condición de opresión. Cabe mencionar que esta contradicción se plasma en el currículo e impide que los estudiantes y los egresados de la carrera puedan contar con herramientas teórico-metodológicas para favorecer el acceso a una justicia más democrática e incluyente, que tome en cuenta la diversidad.

A partir de lo anterior, en esta investigación me propongo responder a la siguiente interrogante que orienta el trabajo.

Pregunta de Investigación

¿De qué manera las personas egresadas de la carrera de Derecho de la UACM pueden contar con herramientas teórico-metodológicas para favorecer el acceso a la justicia de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en su práctica profesional?

Respuesta Provisional

Para que el estudiantado que egresa de la carrera de Derecho de la UACM, CDMX, pueda contar con herramientas teórico-metodológicas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, se requiere la incorporación, en el proceso de formación, de los pensamientos jurídicos críticos feminista y de género, tanto en el modelo pedagógico como en la malla curricular de la Licenciatura.

Objetivos

a. General

Formar al estudiantado de la licenciatura de derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en el desarrollo de capacidades y habilidades para facilitar el acceso a la justicia a las mujeres.

b. Específicos:

1. Identificar los pensamientos jurídicos críticos feministas y de género como una herramienta teórico-metodológica que fortalece los estudios del derecho en la UACM
2. Incorporar los pensamientos críticos feministas y de género en el diseño de los planes de estudios y programas de la Licenciatura en Derecho en la UACM.

Marco Teórico

Las fundamentaciones teóricas en las que se sustenta la presente investigación son el pensamiento jurídico crítico feminista, para explicar las relaciones de poder entre los géneros como causa de las brechas de desigualdad que obstaculizan el acceso de la humanidad al goce y disfrute de una igualdad sustantiva a la que hombres y mujeres tienen derecho por el simple hecho de ser seres humanos.

La dimensión del pensamiento jurídico crítico feminista es muy amplia ya que coloca los argumentos teóricos necesarios para sostener una propuesta sólida como sustento de la presente investigación.

Asimismo, las epistemologías feministas plantean desde mi punto de vista los siguientes claves en este proceso investigativo:

- Ponen en duda al sujeto hegemónico.
- Cuestionan el androcentrismo de la ciencia y el androcentrismo del Derecho.
- Resaltan el papel de las mujeres en la producción de conocimiento, uso de las categorías sexo-género, identidad, relaciones de poder, roles, estereotipos, análisis de género, división sexual del trabajo, diversidad.
- Rupturas de las dicotomías no sólo epistémicas, sino también sexuales.
- Producción de las epistemologías de la ignorancia como epistemología crítica. Por ejemplo, en el caso en que un juez señala que a una mujer se le condene a “x” número de años de prisión por osar trasgredir su rol de madre, o cuando un juez establece que el testimonio de 200 mujeres sea ignorado porque son prostitutas.
- Epistemología de la resistencia como epistemologías políticas en las que se profundiza la categoría mujer como una categoría política, pero también el cuerpo de mujer como un territorio político.

En este mismo sentido, la interseccionalidad de género es una categoría de análisis que permite identificar la manera en que sexo y género se cruzan con otros ejes de diferenciación social como edad, diversidad étnica y cultural, condición migratoria, discapacidad, orientación sexual, entre otras, contribuyendo a experiencias únicas de opresión o discriminación (Hill Collins, 2012).

Es un instrumento clave de análisis ya que permite identificar la complejidad que supone la interacción dinámica de los diferentes sistemas de dominación que afectan la vida cotidiana de las mujeres, no sólo en términos de su género, sino también de su edad, adscripción étnica y cultural, condición socioeconómica,

discapacidad, orientación sexual, entre otros sistemas de dominación (ONU Mujeres, 2012).

Desde el feminismo la interseccionalidad hace visible que las mujeres sufren opresión no sólo por su condición de género, sino también por su condición de raza, etnia, lengua, nacionalidad, discapacidad, edad, apariencia, religión, orientación sexual y sexo tal como lo ha señalado Alda Facio en la actualización de su texto cuando el Género suena Cambios Trae. (Facio, 2022)

Es necesario precisar también que los Derechos Humanos de las Mujeres son los específicos de las mujeres por su condición de ser mujer. Explican el alcance de las obligaciones del Estado mexicano en el marco del Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres por razones de género. El análisis de esta perspectiva desarrolla la definición del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, la del derecho a la igualdad y no discriminación, así como la de los principales tratados internacionales que recogen estos Derechos.

Identifica los elementos del Derecho a la no discriminación a distintas categorías sociales, reconocidos por los tratados internacionales y los mecanismos de protección de Derechos humanos, incluidos los de orientación sexual y la identidad de género.

Fue urgente su identificación y promulgación, ya que la igualdad formal sostenida en todas las Constituciones de los Estados parte fue insuficiente para que se trasladara al mundo real.

La comunidad internacional observó la falta de cumplimiento por parte de los Estados al respeto irrestricto de los Derechos Humanos con relación a las mujeres.

Los factores que inciden para esa falta de cumplimiento fueron detectados en el orden cultural, social y político principalmente, otro factor fue la pobreza principalmente de los países de América y de África.

Los Derechos Humanos de las mujeres son una garantía frente a los mecanismos de opresión contra las mujeres debido a la desigualdad social que otorga mayores privilegios a los hombres que a las mujeres. Hace, incluso, que la pobreza afecte más a las mujeres y por ello hasta se llega a hablar de una feminización de la pobreza, dadas las condiciones de desigualdad social y cultural de las mujeres, ocasionadas por la discriminación y violencia en contra de ellas por su propia condición de mujer.

La protección de los derechos de las mujeres exige cambios estructurales y transformadores de leyes, de políticas públicas y del aparato de justicia para facilitarles el acceso a sus prerrogativas de manera total y plena.

Reconocer e identificar los Derechos Humanos específicos de las mujeres permiten visibilizar y desnaturalizar las condiciones sociales asignadas a las mujeres como madres, esposas e hijas al cuidado de los otros, generalmente los padres, esposos, hijos y/ o hermanos.

Estableciendo roles y estereotipos que desvalorizan a las mujeres y generan relaciones de poder, que las segregan y confinan en ámbitos de inferioridad frente a las condiciones de los hombres que tratan a las mujeres como objeto (las “cosifican”), cuestión que debe eliminarse para poder vivir en un mundo no solo de igualdad de derechos, sino más justo y democrático (Equis, 2017).

Cabe señalar que estos enfoques teóricos se utilizarán de manera transversal en los contenidos de cada una de las acciones y actividades a desarrollarse en la

presente investigación. Dichas posturas teóricas se incorporarán en los fundamentos que aportan herramientas claras para el análisis y elaboración de una propuesta del estudio del Derecho en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México más equitativa, igualitaria y justa como son las aportaciones del pluralismo jurídico, la teoría de la diferencia y la teoría del poder.

Estrategia Metodológica

Para responder a la pregunta de investigación, la estrategia metodológica adoptada implicó trabajar en una doble orientación:

- a. Recuperar la historia de la creación de la Licenciatura de Derecho en el marco de la propuesta educativa de la UACM.
- b. Analizar el pensamiento jurídico feminista como una herramienta teórica indispensable para los estudios de derecho en la UACM
- c. Revisar y analizar los programas de la Licenciatura de Derecho de la UACM, a fin de proponer la incorporación del enfoque de crítico jurídico feminista en a partir de los elementos teórico-metodológicas estudiados en la presente investigación.

En relación con la historia de la carrera de Derecho se procedió a reunir documentos administrativos generados a partir de la inclusión de esta Licenciatura en la UACM; primero, en el Programa de Educación Superior en los Centros de Readaptación Social y, luego, para su posterior escolarización en las instalaciones de la propia Universidad en el plantel Cuauhtepc, en donde me tocó ser parte del equipo que llamaron “Grupo piloto”.

Para abordar el estudio de los programas de la carrera, se tomará en cuenta el Plan de estudios de 2007 que está organizado en Ciclo básico, sus cursos optativos, Ciclo superior y su área de formación especializada.

El revisar y analizar los programas de la carrera se fundamenta con base en la *Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI Visión y acción. Visión y Acción* (UNESCO, 1998). Este documento suscrito por la comunidad internacional, tiene como objetivo prioritario fortalecer la participación y promoción del acceso de las mujeres a sus Derechos; también, indica que se requieren más esfuerzos para eliminar los estereotipos de género, tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, con un sistema de educación superior equitativo y no discriminatorio fundado en el principio del mérito, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas e incrementar, sobre todo, su participación activa en la adopción de decisiones.

Aunado a lo anterior, la *Declaración* promueve los estudios sobre la condición de género y los estudios relativos a la mujer, como campo específico que tiene un papel estratégico en la transformación de la educación superior y de la sociedad. También hace un llamado a eliminar los obstáculos políticos y sociales que hacen que la mujer esté insuficientemente representada. Además, insiste en la necesidad de favorecer en particular la participación de la mujer en los niveles de la elaboración de políticas y la adopción de decisiones, tanto en la educación superior como en la sociedad (UNESCO, 1998).

La UNESCO coloca como uno de los nuevos deber ser de la educación de finales del siglo XX y para el siglo XXI la temática de la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres aunado al tema de discriminación a razón del sexo.

Por su parte las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en su Informe sobre Acceso a la Justicia en las Américas sobre Mujeres Víctimas de Violencia 2007 en el que señala la importancia de incorporar la perspectiva de género en los currículos de la carrera de Derecho de las Universidades. Lo anterior tiene directa relación y deriva de los resolutivos de la Sentencia del caso González y otras (“campo algodnero” contra México, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

En este sentido, resultaría pertinente que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México actualizara los planes y programas de todas las licenciaturas y posgrados con los que cuenta en su oferta académica. En esta investigación, nos ocupa la actualización de los planes y programas de estudio de la Licenciatura de Derecho que ofrece dicha Universidad. En efecto, incorporar los principios de igualdad sustantiva, No discriminación y el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia exige un cambio estructural en el estudio del Derecho para trascender al estudio del fenómeno legal.

Justificación

Con la firma de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de

Belém do Pará), el Estado mexicano adquirió el compromiso, hace ya más de treinta años, de realizar todas las modificaciones de carácter administrativo y legislativo para garantizar la igualdad real entre mujeres y hombres mexicanas/nos. El Estado se obliga a legislar con estricto apego al principio de igualdad sustantiva, no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia, a la luz de los estándares de los derechos humanos de las mujeres que parten del ámbito internacional y nacional, de tal manera que los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal están obligados a armonizar sus órdenes jurídicos a los tratados internacionales en la materia.

Lo anterior se refleja y es exigido por lo establecido en el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Así como en las leyes de igualdad entre mujeres y hombres, contra la discriminación y de acceso a una vida libre de violencia que ya son vigentes en nuestro país, razón por la cual se incluyen en los Bandos de Policía y Gobierno de distintos Municipios y deberían ser materia de estudio en el currículo de la carrera de Derecho que ofrece la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Nos encontramos frente a la necesidad vital de lograr una transformación en la perspectiva, la cultura y la actuación de los agentes que conforman el espacio de lo jurídico, a través de la comprensión y la integración -en todos los niveles de la percepción humana- de la perspectiva de género y feminista, con el fin de lograr una comunidad de aplicación de las ciencias jurídicas, leyes, reglamentos y herramientas, que cuenten con una verdadera conciencia ética y una mirada de

género capaz de transformar la percepción de las disciplinas que integran y que atraviesan el Derecho.

Lo anterior es una condición para alcanzar una justicia más incluyente y verdaderamente igualitaria, en busca del cambio de conciencia necesaria para alcanzar los objetivos de la agenda 20-30 que la ONU plantea, los cuales han sido definidos como urgentes para, no sólo el desarrollo de nuestro planeta, sino para nuestra supervivencia como especie.

Es por ello que la presente investigación pretende generar un espacio de interlocución entre estudiantes, sus profesoras y profesores de la Licenciatura de Derecho, así como especialistas externos, para reflexionar, analizar y debatir la trascendencia de estos cuestionamientos al estudio del Derecho y el ser y quehacer de su futuro ejercicio profesional, en el desarrollo humano de sus esferas de vida privada y pública, para que prevalezcan los principios fundamentales de igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en conjunto, con los demás principios generales del Derecho y la justicia.

Por lo anterior, esta propuesta resulta viable porque el diseño de los Planes y Programas de estudio de la licenciatura de Derecho de la UACM no responde cabalmente a la propuesta educativa de la propia universidad, y contradice los objetivos del Plan de estudios de la licenciatura. Aunado a lo anterior, es importante incorporar los aportes de las epistemologías feministas, la perspectiva de la interculturalidad de género, y el enfoque de derechos humanos en la formación de los futuros licenciados en Derecho porque facilitará el acceso a las mujeres y abrirá la puerta al acceso a la justicia a la diversidad humana, históricamente excluida en sus derechos específicos.

Por último, la incorporación de estos enfoques al plan y programas de la licenciatura de Derecho en la UACM permitirá que su estudio sea realmente crítico dándole un carácter transformador, comprometido y acorde a una aplicación real, amplia, consciente, creativa y propositiva en relación con las nuevas y preocupantes realidades a las que éste se enfrenta en este siglo XXI. Como escribió la filósofa española Rosa María Rodríguez Magda: “El siglo XXI será femenino o no será”, es decir, que logrará integrar las otras miradas que el Derecho y la cultura occidental han puesto de lado, o no podremos salir adelante frente a los problemas y dificultades que están ya aquí.

Capítulo 1. El pensamiento crítico feminista (El feminismo crítico) y el pensamiento crítico de género

Este capítulo presenta la crítica feminista a la forma de hacer la Universidad e identificar desde este lugar diverso una forma de estudiar el derecho desde un discurso emancipatorio dirigido a las mujeres. Para ello, en un primer momento se aborda la noción de crítica, acuñada en la Modernidad europea por Kant para referirse a la razón y pensar por nosotros mismos. Posteriormente se retoman las aportaciones de Foucault en torno de esta noción señalando la importancia del arte para no ser gobernado y se concluye con la reflexión de Butler para quien la crítica alude a la resistencia de no querer ser gobernado a lo que el poder responde con la coerción.

A continuación, se abordan distintos planteamientos críticos del feminismo a la Modernidad europea que incluyen tales y tales aspectos (básicamente, la escisión de la realidad en dos ámbitos: público y privado y la asignación de lugares y roles fijos a los sujetos en función de su sexo-género.

Por último, se aborda la crítica de los feminismos latinoamericanos, afrodescendientes, indígenas a los postulados universalistas en torno del sujeto histórico del feminismo occidental. El capítulo cierra con una reflexión sobre las aportaciones del feminismo crítico en relación con la formación y la práctica del Derecho.

1.1 Apuntes en torno de la crítica

El pensamiento crítico es más que emplear el propio conocimiento para expresar racionalmente una idea que nos permita comprender nuestro estar en el mundo.

Nos permite analizar la información que recibimos para generar nuestro propio criterio sobre cualquier tipo de texto, entendiendo texto desde el pensamiento hermenéutico, es decir, no solo se refiere a una obra escrita, sino puede aplicarse a otras clases de objetos incluyendo una realidad humana social o cultural.

En este apartado me interesa vincular el pensamiento crítico al curriculum pues este presenta la organización del conocimiento para la enseñanza en la escuela y en particular para los fines de la presente investigación para las Escuelas de Educación Superior.

Dado que la escuela es hasta nuestros días un mecanismo de disciplinamiento (Foucault) que pretende generar un pensamiento homogéneo sobre una disciplina, en este caso el Derecho, donde el contenido de las normas jurídicas no pueden cuestionarse ni interpretarse si no aprenderse casi mediante el método de la memorización pues esa facultad solo el propio derecho se le asigna al juez, es decir al poder judicial, a los operadores y operadoras de justicia como únicos facultados de administrarla interpretarla y aplicarla, es entonces que se hace necesario hacer un alto en el camino y argumentar la importancia de enriquecer un pensamiento crítico jurídico que facilite el acceso a la justicia a la humanidad y en particular a las mujeres que han estado durante la modernidad al margen de la justicia por algunas exclusiones del propio sistema jurídico vigente en México.

Iniciaré con una primera aproximación al pensamiento crítico desde el pensamiento de Emanuel Kant para finalmente exponer mi pensamiento crítico desde el feminismo jurídico sobre el tema del curriculum.

Emmanuel Kant señala que, no obstante que la naturaleza ha librado a los hombres de la conducción ajena, permanecen con gusto bajo ella a lo largo de la vida. Usó la frase “minoría de edad” para referirse al estado en que el hombre se encuentra en la incapacidad de servirse del propio entendimiento sin la guía de otro. Kant empleó la expresión para explicar la falta de decisión y ánimo para servirse del entendimiento sin depender de otro. ¡Sapere aude! frase que también popularizó Kant aludiendo a tener el valor de usar la propia razón. También se refirió a los hombres y al “bello sexo” para referirse a las mujeres.

Sus deliberaciones sobre la razón son argumentos necesarios hoy en día para explicar la relevancia de que las y los seres humanos pensemos por nosotros mismos. Kant nos habla de la razón pública y la razón privada. Esta última es aquella que de alguna manera está instrumentalizada, sumisa a los intereses mecánicos o de las máquinas, como piensas en tu trabajo, como piensas en el ejército como piensas sobre política, como piensas en la escuela, eso no es la razón pura, sino que eso no es razón que está instrumentalizada como parte de un pensamiento.

La razón pública era la razón que se hacía fuera de estas máquinas, era la razón en sí misma, una razón que servía simplemente para pensarse, así como razón, un tipo de razón ilustrada. Lo anterior revela, a grandes rasgos, los valores y las virtudes de la ilustración, una época pintada como heroica, llena de sí misma, donde supuestamente el hombre superó todos aquellos sesgos teológicos y todas aquellas fuerzas a las cuales estaba sometida la razón y es a través de la ilustración que el hombre se liberó y al fin pudo pensar por sí mismo. Señaló que la razón

pública debe ser siempre libre y es la única que puede producir la ilustración de los hombres.

Sin embargo, desde la perspectiva de Kant, la razón debe someterse a ciertos límites, como lo reconoce en la siguiente cita:

Ahora bien, en muchas ocupaciones concernientes al interés de la comunidad son necesarios ciertos mecanismos, por medio de los cuales algunos de sus miembros se tienen que comportar de modo meramente pasivo, para que, mediante cierta unanimidad artificial, el gobierno los dirija hacia fines públicos, o al menos, para que se limite la destrucción de estos. Como es natural, en este caso no es permitido razonar, sino que se necesita obedecer (Kant:1).

Frente a la premisa de que el individuo debía ser gobernado y dejarse gobernar, Michel Foucault (1995) señala que nace en Europa el arte de no ser gobernado y define a la crítica como el arte de no ser gobernado de una cierta manera como un primer acercamiento a lo que llamaría actitud crítica. Es no dejarse decir a través de la biblia, el derecho, la ciencia, frente a ello, contrapone la reflexión, el análisis jurídico o la reflexión metodológica. Al respecto, el autor señala:

La crítica es el movimiento por medio del cual el sujeto se arroga el derecho de interrogar a la verdad sobre sus efectos de poder y al poder sobre sus discursos de verdad. En otras palabras, la crítica será el arte de la in-servidumbre voluntaria, el arte de la indocilidad reflexiva. La crítica tendría esencialmente por función la des-sujeción en el juego de lo que pudiéramos llamar la “política de la verdad” (Foucault,1995).

Interrogar la verdad dada es concebir que no todo está resuelto, que podemos revelarnos al mandato dado, podemos de sujetarnos en ese juego de la política de verdad.

Según Judith Butler en el pensamiento de Foucault se concibe que el ser crítico con una autoridad que se identifica como absoluta, requiere también una práctica crítica para la transformación de sí. La puesta en cuestión de la obediencia a una autoridad deber ser con base a la razón.

“La resistencia a la autoridad, por supuesto, constituye para Foucault el sello de la Ilustración... Desde su punto de vista, la crítica comienza cuestionando la exigencia de obediencia absoluta y sometiendo a evaluación racional y reflexiva toda obligación gubernamental impuesta sobre los sujetos. Aunque Foucault no seguirá este giro a la razón, preguntará no obstante qué criterios delimitan los tipos de razones que tienen que ver con la puesta en cuestión de la obediencia. Se interesará particularmente en el problema de cómo ese campo delimitado forma al sujeto y cómo, a su vez, un sujeto viene a formar y reformar esas razones. Esta capacidad de formar razones estará ligada de forma importante a la relación transformadora de sí antes mencionada. Ser crítico con una autoridad que se hace pasar por absoluta requiere una práctica crítica que tiene en su centro la transformación de sí.” (Butler,7)

Los derechos universales e imprescriptibles se oponen a cualquier tipo de gobierno, este acto responde frente a la ley, limitan su poder, son un límite a cualquier acto de abuso de poder de la autoridad.

“Foucault escribe que el proyecto crítico se enfrenta “al gobierno y a la obediencia que exige”, y que lo que la crítica significa en este contexto es “oponer unos derechos universales e imprescriptibles a los cuales todo gobierno, sea cual sea, se trate del monarca, del magistrado, del educador, del padre de familia, deberá someterse”. La práctica de la crítica, sin embargo, no descubre estos derechos universales, como afirman los teóricos de la Ilustración, sino que “los opone”. No obstante, no los opone como derechos positivos. El “oponerlos” es un acto que limita el poder de la ley, un acto que contrarresta y rivaliza con las operaciones del poder, el poder en el momento de su renovación. Es en sí la limitación, una limitación que adopta la forma de una pregunta y que declara, por el propio hecho de declararse, un “derecho” a cuestionar. Esto es la actitud crítica.” (Butler:8)

“No querer ser gobernado... no querer tampoco aceptar esas leyes porque son injustas, porque... esconden una ilegitimidad esencial” (Butler, :8)

A mayor abundamiento, ser gobernado implica serlo hasta en la propia existencia en el propio conocimiento incluso.

“La distinción que Foucault hace entre gobierno y gubernamentalización busca mostrar que el aparato que denota el primero penetra en las prácticas de quienes están siendo gobernados, en sus mismas formas de conocimiento y en sus mismos modos de ser. Ser gobernado no es sólo que a uno se le imponga una forma sobre su existencia, sino que le sean dados los términos en los cuales la existencia será y no será posible. Un sujeto surgirá con relación a un orden de verdad establecido, pero también puede adoptar un punto de vista sobre ese orden establecido que suspenda retrospectivamente su propia base ontológica.” (Butler,9)

En esta resistencia de no querer ser gobernado, el poder coacciona mediante la coerción.

“El poder establece los límites de lo que un sujeto puede “ser”, más allá de los cuales ya no “es”, o habita en un ámbito de ontología suspendida. Pero el poder busca coaccionar al sujeto mediante una fuerza de coerción, y la resistencia a la coerción consiste en la estilización de sí en los límites del ser establecido.” (Butler:11).

Estos apuntes hasta aquí nos dan certeza que toda autoridad puede ser cuestionada aún en su carácter más absoluto con base en la razón y por el beneficio social más amplio posible.

1.2 Pensamientos Críticos Feministas

Es relevante hablar de la perspectiva feministas y la perspectiva de género identificando a esta última como la más normativa pero también desde una perspectiva de derechos humanos creo que también no podemos dejar de lado enmarcar en el discurso de los derechos humanos el poder reflexionar, discutir y analizar desde la macro política, lo político y lo jurídico desde estas miradas puedo exponer algunas ideas sobre el curriculum feminista como categoría política-educativa.

Los estudios feministas abordaron cuestiones de representación, diferencia, se comprometieron con cuestiones de identidad, subjetividad, cuerpo, sexualidad y lenguaje entre muchos otros temas que el tintero no alcanzaría a enumerar. De cada aspecto señalado se pueden desagregar un fin de temas por ejemplo la

representación estereotipada de las mujeres en el imaginario público y privado y en los medios de comunicación como segundo sexo, frente a ello se generó lo que podríamos llamar un discurso emancipatorio.

El feminismo como pensamiento crítico propone apropiarse desde el lenguaje para poder nombrar desde la experiencia desde la parte teórica y la praxis a todas las ciencias incluyendo en particular al Derecho. También propone hacer recorridos histórico-genealógicos por teoría y la praxis feminista. Los feminismos son vocabularios críticos que incluyen la apropiación del lenguaje para nombrar desde la experiencia de los cuerpos sexuados, sexuados en femenino, así como , para poder visibilizar y politizar sus propuestas, por ejemplo, reflexionar, pensar y cuestionar al lema del feminismo con Kate Millet sobre “lo personal es político”, es analizarlo sólo desde su mirada usando su texto Política Sexual que es un clásico del feminismo para tener una aproximación el sistema de opresión entre los sexos.⁴

El feminismo como pensamiento crítico también propone pensar desde las estrategias de resistencia, por ejemplo, en el ámbito de la sexualidad como en el de la reproducción.

Un texto que el feminismo retoma de Derrida es “Universidad sin condición” a través del diálogo que realiza Monique Wittig con él en la segunda mitad del siglo pasado sobre cómo una universidad pública, laica, por ejemplo la UACM que tiene presupuesto público, dirían Derrida y Monique deben hacer un análisis riguroso, un análisis crítico de las problemáticas sin ningún tipo de coartada, sin ningún tipo de

⁴ Ver MILLET, Kate. (1995). Política sexual, trad. Ana María Bravo García, Cátedra, Madrid.

interés, ni político ni económico, ni ideológico, a esto es lo que llama Derrida universidad sin condición.

La crítica puede estudiarse como un pensamiento con efectos realizativos que tiene efectos espacio- temporales y afectivos en las personas, se trata de un conocimiento encarnado que mueve conciencias y emociones tiene que ver con una dimensión tanto ética como política, por ello son necesarias algunas reflexiones éticas, sobre estetización de la política, sobre politización de la estética, corporalidades. Considero que desde estas miradas los feminismos aportan reflexiones críticas tanto teóricas como argumentativas.

La crítica tiene un carácter público, colectivo y social, es un ejercicio que está siempre presente desde la parte ética, buscando politizar desde la mirada feminista señalando que “lo personal es político” para poder regresar a la sexualidad como problema político. La crítica abre al futuro, está presente y sobre todo se entromete con el pasado y es por ello que desde el feminismo se propone un análisis histórico genealógico para entender, por ejemplo, la sexualidad como problema político.

Estamos hablando de fuerzas autoinstituidoras, inventivas, creadoras se habla de una invención colectiva feminista, siempre abierta, siempre en devenir creativa, donde en el centro está el acompañamiento, los cuidados, la solidaridad, la resistencia, las estrategias de resistencia subversivas, planeadas, buscando la coyuntura para también poner en el centro una fuerza de porvenir, para una humanidad por venir diría Derrida (Derrida, 2002) para las futuras generaciones, saberes y prácticas de las mujeres, nuevas maneras de invención colectiva feminista. Siempre en devenir el buscando los saberes, no solo los saberes del

activismo, también los saberes de una academia activista, de una dimensión colectiva feminista no como invención de cosas sino invención de prácticas, comportamientos, experiencias, formas de subjetividad diversas, libres, rebeldes, emancipadas, es decir, otras relaciones con nosotras mismas, con las y los otros, con los vivientes, para desde ahí poder argumentar la sostenibilidad de la práctica de los cuidados, la labor o el trabajo de cuidados, no sojuzgadas a partir de la estructura patriarcal heteropatriarcal o falogocentra y de los imaginarios coloniales, sexistas y de clase desde estas miradas feministas.

Las teorías críticas feministas suponen un planteamiento crítico que renuevan aspectos epistemológicos y metodológicos para el derecho implícitos en los mandatos de género y la heterosexualidad, así como efectos políticos inherentes al contrato social que expuesto por Rousseau (Rousseau, 2007) pero también con el contrato sexual que colocado por Carole Pateman, (Pateman, 1995) en el contrato implícito de los mandatos de género y en la heterosexualidad. Esto es una propuesta civilizatoria que abre caminos para una humanidad por venir con esa fuerza de porvenir de una humanidad más igualitaria e incluyente, más justa, más libre.

Los feminismos en su diversidad tienen en común por un lado echar a andar estrategias y procedimientos para la visibilización de la fuerza de dominación y por el otro proponen la transmisión y afirmación de la experiencia de sus luchas contra la sujeción y sus mandatos, de una de su gestación o de una deconstrucción, siguiendo también el método de la deconstrucción de estos mandatos roles y estereotipos de género.

Entre las luchas de los feminismos se encuentran aquéllas por el sentido de producirlo de manera heterónoma, de manera plural, no cerrada, no unívoca, cuestionando los usos y efectos hegemónicos de un sistema de dominación que modela la vida de un sistema heteropatriarcal falogocentrado.

Los feminismos no saben conceptualizar sin politizar y de aquí la propuesta de hacer un recorrido genealógico del lema “lo personal es político”: cómo surgió, cómo se fue robusteciendo y, por otro lado, cómo los feminismos acuñan nuevas teorías interpretativas con el fin de visibilizar la exclusión de las mujeres de lo propiamente humano, que sería un problema ontológico, y de los ideales emancipatorios de libertad e igualdad, que sería un problema político.

Los planteamientos contemporáneos de los feminismos y sus diálogos problematizaciones, propuestas para configurar comunidades comprometidas con lo que podríamos llamar el avance del marco liberal de derechos la igualdad sustantiva de género, la igualdad material como dice la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, (CEDAW), la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, igualdad de recursos para llegar a una igualdad de resultados, el cuidado, el acompañamiento, los afectos y la sostenibilidad de la vida.

Ponen en la agenda de la discusión teórica a la sexualidad como un fenómeno contemporáneo “la sexualidad es un fenómeno contemporáneo complejo sociocultural e históricamente producto de la interacción de una multitud de tradiciones y de prácticas sociales religiosas, morales, económicas, familiares, jurídicas, médicas (Weeks,1995:25). Estas construcciones sociales están

determinadas por relaciones sociales instituciones sociales y políticas, así como, las concepciones del mundo que definen las identidades básicas de los sujetos contienen y suponen también los roles sociales las funciones y las actividades tanto económicas como sociales asignadas sobre la base del sexo, a los grupos sociales y al trabajo, el erotismo, al arte, la política y a todas las experiencias humanas. Consiste, además, en el acceso y la posesión de saberes, lenguajes, conocimientos y creencias específicas, implicando rangos y posiciones con relación al poder. Así las prácticas sexuales constituyen un producto histórico y social. Las prácticas sexuales son un producto altamente específico de nuestras relaciones sociales, mucho más que una consecuencia universal de nuestra biología común. Las organizaciones feministas colaboran en esta reflexión teórica ya que con su eslogan de los años setenta: “lo personal es político” han ayudado a resituar el debate sobre la sexualidad como un aspecto público, y por tanto político (Obsborne, 2000:121.) (Platero, 2004).

Desde el pensamiento crítico de los feminismos, “la sexualidad nos muestra que la desigualdad se inscribe en el cuerpo de las mujeres y aglutina diferentes modos de opresión e injusticias internas. Por eso, partiendo de las premisas del lema “lo personal es político” es necesario mostrar que la sexualidad en las sociedades formalmente igualitarias tiene una dimensión política que contribuye al mantenimiento del mito de la libre elección y de las relaciones asimétricas de poder entre los sexos”. (Medina, 2018). El análisis de la autodeterminación sexual y reproductiva debe hacerse también de una manera crítica y analizar si esto ha llevado bien estar a las personas concretas. Es un tema de poder sobre las

corporalidades sexuadas en femenino que ejercen sobre ellas las corporalidades sexuadas en masculino.

Entre las problemáticas que también coloca el pensamiento crítico feminista es la normalización del acoso y el hostigamiento sexual en el ámbito laboral y por ello es necesario politizar el consentimiento con relación a las relaciones desiguales de poder establecidas en la sociedad es una clave importante de esta crítica.

El consentimiento es una relación personal vinculada a lo social y político, entonces, aunque haya un consentimiento sexual explícito, no deja de estar atravesado por esas relaciones desiguales de poder, donde el poder, es una fuerza de dominación que ensombrece el consentimiento sexual explícito, la coerción, la relación de fuerzas implícitas o explícitas, la dependencia tanto emocional como económica, las violencias en todas sus tipologías sobre todo la violencia sexual, psicológica, física, patrimonial, económica, política, obstétrica, digital, también en todas las modalidades en las que se presentan las violencias.⁵

Foucault y algunas teóricas que le acompañaron en la reflexión sobre el disciplinamiento de los cuerpos, lo que llamaría Foucault la biopolítica, la vigilancia y también el uso del tiempo, creo que es importante traerlo a este análisis con relación a la división sexual del trabajo.⁶

El planteamiento de la sexualidad que proviene del lema lo personal es político comienza por una de las relaciones más íntimas de todas: la relación con el propio cuerpo, no se reduce a lo natural o personal porque tiene una dimensión política. La

⁵ Ver la Ley General de acceso de las mujeres a Una vida libre de violencia

⁶ Ver Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión de Michel Foucault

sexualidad es una experiencia personal común a todas las personas, los cuerpos están sexuados sean femeninos de mujeres que se traduce como el reflejo de una estructura política social y económica basada en la desigualdad. De modo que la sexualidad es una construcción cultural basada en la arbitrariedad cultural, en las relaciones sociales de poder, en la discriminación sexual y, en consecuencia, en la desigualdad sexual (Medina, 2018).

La teoría feminista radical de los setenta señala que la sexualidad, a pesar de estar anclada al cuerpo, no se reduce a lo personal ya que ésta tiene una dimensión política. En la estructura binaria jerárquica de desigualdades, es una construcción cultural basada en la arbitrariedad social, en las relaciones desiguales de poder y en la discriminación sexual, de derecho a la no discriminación en el ámbito de la sexualidad, incluyendo aquí la discriminación por orientación sexual, o como ahora se está incluyendo por expresión de género es una cuestión se politizó y hay que colocar esto en el centro del análisis.

La subordinación de las mujeres en los patriarcados contemporáneos en esta reconfiguración de los patriarcados contemporáneos o de estos sistemas falológico centrados contemporáneos, está fundada en el consentimiento y el mito de la libre elección. Los problemas que se consideran personales tienen una dimensión política. La teoría crítica feminista examina si los conceptos de consentimiento y libre elección se inscriben en un marco de dominación, de esas relaciones de poder. Es crucial un análisis político feminista que ponga en duda la base de libertad e igualdad en que se aplican estos conceptos. (Muñoz, 2018).

El pensamiento crítico feminista coloca esos conceptos en los avances que se han tenido en el marco de los derechos reproductivos, por ejemplo, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 2021, las cuales han sido muy complejas.

Después de implementar los servicios de salud reproductiva, por ejemplo, en el equipo de autoridades en salud reproductiva se bloquean los avances que tienen que ver con la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y las causales legales que hay en varias Entidades Federativas de nuestro país, y con la Norma Oficial Mexicana 046 que obliga a todas las Entidades Federativas a brindar el servicio de ILE a mujeres embarazadas por un delito por una violación sexual y que aun así, por ese bloqueo no se brinda el servicio.

La sexualidad, las prácticas sexuales y las sexualidades no normativas aparecen como asunto privado que sucede en la intimidad y que está lejos de las políticas públicas, hasta hace pocos años la sexualidad dista de ser un asunto privado que se practica en la intimidad. Ha estado siempre presente para los actores políticos encargados de regular el comportamiento de la ciudadanía, los Estados Nación, las religiones, la medicina, los medios de comunicación, y desde luego el tema que nos ocupa en esta investigación el sistema educativo.

Estas instituciones, esta forma de institucionalizar la sexualidad desde modelos heterosexuados, han dado lugar a prácticas institucionalizadas específicas como son desde la confesión en la norma religiosa, la medicación, la hospitalización, el tratamiento psiquiátrico, la escolarización, el encarcelamiento, la información, las

políticas educativas, etcétera. (Foucault, 2005) entre otros muchos ejemplos al respecto de esta institucionalización de la heterosexualidad.

El pensamiento feminista coloca en la agenda también el tema de la diversidad sexual, una creación de identidades sexuales y movimientos sociales alrededor de la diversidad, de prácticas sexuales, muy descalificadas, sin ningún tipo de reconocimiento.

El pensamiento crítico feminista de finales de los setenta y durante los ochentadio apertura a que la homosexualidad se identificara como identidad y como una opción sexual política. Para ello se puede profundizar en los estudios de Raquel Platero, Alicia Puleo y Meri Torras.

Partiendo de las raíces filosóficas e históricas es obligado citar a Olympe de Gouges, su aportaciones fueron cruciales orientando el pensamiento y la praxis emancipatoria de la condición de las mujeres o de la situación de las mujeres que si bien se discute hasta Simone de Beauvoir, Olympe de Gouges ya tiene la audacia y la virtualidad epistemológica y también política para mostrar la irracionalidad de la ideología patriarcal, desde esa época se asientan las bases ilustradas de la teoría feminista, la Revolución francesa y su Carta de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en el siglo XVIII, resignifica el lenguaje revolucionario masculino y desde ahí aporta al pensamiento crítico. De Gouges habla del olvido de las mujeres en ese proyecto igualitario y liberador revolucionario. Afirmaba que la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos y que “la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y Ciudadanos

deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación” (Gouges,1791).

Otra figura muy importante que también abona a llenar de contenido a los problemas políticos y a complejizar el análisis de la condición de las mujeres es Mary Wollstonecraft quien escribió “Vindicación de los derechos de la mujer” en 1792, condena a la educación que se daba a las mujeres porque las hacía más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido. Hace una crítica de cómo se deformaban sus valores con “nociones equivocadas de la excelencia femenina”. Cuestiona el sistema nacional de enseñanza gratuita universal pide sea para ambos sexos que instaure una educación igualitaria lo que permitiría a las mujeres llevar vidas más útiles y gratificantes. Wollstonecraft, denuncia la función legitimadora de la subordinación femenina que tenían esos discursos ontologizantes de su época, del contrato social de Rousseau, los discursos que interiorizaban y trataban de justificar la subordinación el sometimiento a través de una supuesta ontología femenina, débil, pasiva, por eso ella le intereso y le apostó a la educación. Afirmó que no hay una esencia femenina, la feminidad es una construcción cultural y está orientada a consagrar el destino de las mujeres al espacio privado, doméstico. (Wollstonecraft,1792).

Estados dos mujeres son las primeras que cuestionan y establecen una contraposición al espacio destinado al varón, las polis, lo político. Sus reflexiones están llenas podemos de una sabiduría que hay que tener presente hablando de las ancestras.

Entre los aportes del pensamiento crítico feminista es exponer sobre las experiencias vividas comunes a las mujeres como un asunto público, es decir, como un asunto político.

En este recorrido genealógico la declaración de sentimientos y resoluciones de Seneca Falls también da origen al movimiento sufragista de 1848 porque fue una forma de apuntar al ámbito de las polis, de lo político, también tenía que ver con participar en las decisiones políticas. Era un manifiesto encaminado a obtener la libertad y el derecho y al sufragio de las mujeres a la propiedad ya empezaba a ponerse en la escena de lo político, tenían también muy claro el derecho a la propiedad del propio cuerpo, no poder tomar decisiones autónomas sobre el cuerpo, sobre la sexualidad sobre la reproducción, desde ese entonces ya se ven estas ideas.

Tras la transformación del sistema económico en un sistema de producción industrial y capitalista surge la teoría feminista que vértebra y consolida la cuestión femenina junto a la cuestión de clase. Se inaugura el “giro de clase” de la mano de Flora Tristán, es importante señalar que la categoría de interseccionalidad vista como simultaneidad de opresiones, ya se habían pensado desde entonces se evidenció la cuestión femenina junto a la cuestión de clase con Tristán y con Clara Zetkin que analiza la cuestión femenina interpelada por la cuestión de la clase proletaria. Estas feministas socialistas junto con Alejandra Kollontai quien elabora un análisis crítico vinculando la desigualdad económica, a la desigualdad, son lo que llamaría actualmente los postulados materialistas del feminismo socialista,

ponen en cuestión todo aquello que interfiere en la esfera de lo privado o personal, íntimo el factor económico.

La dependencia económica, la dependencia emocional, la desigualdad salarial vinculada al sexismo, a las injusticias que ahora llamaríamos violencia económica en nuestro marco de legislativo, pero sobre todo al trabajo doméstico, al trabajo de cuidados que se hace en el ámbito de lo privado.

Dando un salto muy grande en virtud de que lo que pretendo en este apartado es proporcionar al lector o lectura una aproximación a algunos postulados del pensamiento crítico feminista, escribirlos todos sería interminable. Dada esta explicación, es momento de destacar la crítica de Simone de Beauvoir en su texto *El Segundo Sexo* a los postulados de Federico Engels sobre *Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado*, (1884), ella le llama un monismo económico. Valora que Engels rechazara las explicaciones naturalistas basadas en la supuesta debilidad biológica como explicación de la desigualdad social. Beauvoir explica que Engels no tomó en cuenta la estructura ontológica humana, es decir, la pretensión de dominación es existencialista y desde ahí hace sus reflexiones (Beauvoir, 1981).

El pensamiento de Simone abona a la teoría feminista radical ayuda a que ésta se distancia de la teoría feminista socialista porque toma en cuenta la ontología y porque sus análisis no se reducen al problema de la dominación masculina en las relaciones económicas de explotación, sino que encauzan el análisis del feminismo radical a la raíz de la dominación, sometimiento y opresión masculina centrando su análisis en una crítica simbólica y material de la ideología patriarcal. (Beauvoir, 1981).

Las feministas se van al ámbito de lo simbólico que también es interesante para explicar que lo personal es político y politizar la sexualidad y las teorías feministas radicales sobre todo las estadounidenses elaboran su teoría en torno al eje simbólico de opresión mientras que las teóricas feministas radicales europeas aplican la teoría materialista a las actividades tradicionales de las mujeres, esta distinción también abona a entender categorías como el patriarcado, el heteropatriarcado como un sistema que se proyecta a todos los ámbitos de la vida y sobre todo que tiene que ver con un conjunto de prácticas universales, sociales, políticas, económicas y religiosas que aluden a la hegemonía masculina y que favorecen su continuidad.

La teoría feminista radical de los años setenta, ochenta y que se nombra radicales porque su proyecto teórico está dirigido a apuntar a la raíz misma de la opresión.

El visitar el pensamiento de Simón de Beauvoir es fundamental porque con sus reflexiones de “no se nace mujer se llega a serlo”, ningún destino biológico psíquico económico, define la imagen que reviste en el seno de la sociedad a la hembra humana.

Las pensadoras estadounidenses más importantes a finales de los setenta son Kate Millett, con su obra de la “Política sexual”, en el año sesenta y nueve del siglo pasado, y Shulamith Firestone, que viene de la escuela de Frankfurt con su obra la “Dialéctica del Sexo”, de 1970. Este feminismo radical emerge en los Estados Unidos, vienen esas formas de lucha política de nombrar de excluir y de atacar con esas siglas del feminismo radical que viene de Estados Unidos que se

enmarca en las denomina la segunda ola del movimiento feminista de la segunda mitad del siglo XX que presenta la sexualidad como un sistema de liberación frente a la autoridad. Se enmarca en la Revolución Sexual también de finales de los años sesenta. Entendiendo la liberación sexual a la par de la liberación política.

Esa deriva patriarcal de la Revolución sexual terminó convirtiéndola en un pretexto para la subordinación sexual de las mujeres eso opinan unas a diferencia de otras, procesos que ayudan a entender la identidad política homosexual, es decir, que el desarrollo de la sexualidad como un principio positivo que abrió camino al mercado capitalista con fines de explotación y subordinación sexual.

Serían éstas las cuestiones complejas que se han ido discutiendo a lo largo de los feminismos que son temas que han dividido también las agendas feministas.

La Revolución sexual en las sociedades capitalistas desarrolladas surgen complicadas redes de relaciones sociales donde las formas organizativas de los movimientos de mujeres gais y lesbianas reivindican un carácter colectivo o identitario, esto lo dice también en su texto Raquel Platero y este proceso de construcción del sujeto político homosexual comienza con los agentes políticos más progresistas. La sexualidad dista de ser un asunto privado que se practica en la intimidad, ha estado siempre presente para los actores políticos encargados de regular el comportamiento de la ciudadanía, los estados, las religiones, la escuela, la familia, la medicina, la educación, los medios de comunicación masiva, han dado lugar a prácticas institucionalizadas específicas para atender estas cuestiones para institucionalizarlas, para reprimirla. (Platero, 2004).

El feminismo radical materialista otra de las teóricas que vale la pena retomar es Christine Delphy quién esboza el corazón del análisis de la explotación económica de las mujeres. Planteó de forma yuxtapuesta las relaciones específicas de reproducción y producción en el sistema patriarcal y capitalista, en su obra “el “Enemigo principal” en 1970 señala que la producción doméstica es fundamento del sistema patriarcal y ahí diferente y se aparta de lo que señalaba Betty Friedan quien no reclama la integración de las mujeres al sistema capitalista, sino que considera que ya participan activamente desde una reflexión socialista marxista, sobre todo marxista, desde el valor de uso y el valor de cambio aquí se vincula a algunos de los planteamientos de Silvia Federici, que retoma algunos de estos argumentos.

Por su parte Kate Millet hace fuertes críticas a Freud, por ejemplo, en su obra de corte constructivista y racionalista afirmó que el patriarcado se organiza mediante los principios a) el dominio del macho sobre la hembra y b) del macho adulto sobre el joven, ella empieza a definirlo que contemporáneamente se ha estado utilizando como la categoría analítica de género. Ella en su obra Sex and Gender hace una definición qué podríamos decir de las más completas y que luego de manera estratégica esa categoría se lleva al ámbito de lo jurídico, esa categoría analítica de género se lleva al ámbito de lo jurídico aspecto que analizaremos más adelante.

El género es una categoría analítica que se llevó de forma estratégica al ámbito macro político jurídico y político porque se pudo traducir a una racionalidad jurídica, podría decir si hablo de la legislación internacional, del derecho internacional público, de los derechos humanos, se pudo traducir que esta categoría

analítica nos permite ver la manera en que la división de la actividad y la experiencia humana construyen una división artificial del mundo entre lo masculino y lo femenino. Aquí la crítica sería no reducir esto a una cuestión únicamente identitaria, sino entenderlo como dispositivos diría Foucault, como aparatos y procedimientos o como tecnología de género como dice Teresa de Lauretis, como aparatos como tecnología de género que produce vulnerabilidad a los cuerpos, que produce cuerpos dominados, que produce cuerpos como servidumbre.

Ana María Martínez de la Escalera, quien es profesora de la facultad de filosofía y letras de la UNAM coordinadora del seminario alteridad y exclusiones, señala que “el género es una serie concertada y heterogénea de operaciones que distinguen jerárquica y asimétricamente, los actos de los cuerpos humanos. Estas operaciones son históricas/sociales y los individuos resultantes están sujetos a ellas.

Subyugados, convencidos, persuadidos e ideologizados en tanto efectos de esas operaciones y no puntos naturales de partida” (Martínez, 2021). Es una de sujeción de esos mandatos, roles y estereotipos de género de esa sujeción en los cuerpos, en la vida, en las relaciones.

El género se instaura de manera violenta, el Estado monopoliza el ejercicio de la violencia en el decir y hacer mediante, instituciones de educación, salud, del aparato familiar, de las leyes, etcétera, que son Instituciones que naturalizan la violencia de género al hacerla depender de una biología percibida como destino, es decir, reduce la experiencia de lo vivible, a una ideología que procede de la biología.

Las prácticas institucionales que son conducidas por la familia, la comunidad, la iglesia, el aparato escolar, reguladas normalizadas y estandarizadas por el Estado mediante políticas públicas y reglamentos, es decir, estamos hablando de tecnologías de género, siguiendo a Lauretis, que disciplinan, controlan, excluyen, subordinan, oprimen. Estas prácticas institucionales, se apropian de los cuerpos, instrumentalizan los cuerpos y sus fuerzas corporales, no solo las fuerzas reproductivas, sino las fuerzas corporales, de cuidados, de trabajo, de cuidados específicos, que están acompañadas de políticas que monopolizan esa instrumentación. Políticas en el ámbito de la familia, de la escuela, etc. Esta estructura o sistema binario jerárquico heterosexuales asimétrico y dicta cómo debe ser el deseo sexual.

También dicta la división en pares contrarios y complementarios, donde el par no es simétrico, sino que genera desigualdades y está sostenido en una estructura jerárquica en una estructura binaria que tiene efectos en los cuerpos en las relaciones en la vida de las personas, pero para el análisis propuesto por la teoría crítica feminista incluye el dictado del deseo sexual en una heteronorma.

Kate Millett define la sexualidad como una construcción cultural que encierra relaciones de poder atravesada por una dimensión política que aglutina relaciones desiguales entre los sexos, “nuestras costumbres y prácticas sexuales ponen de manifiesto que constituyen y han constituido en el transcurso de la historia un claro ejemplo de lo que Max Weber denominó la dominación, las relaciones de dominación y sometimiento”. (Millett). Ella también señala que la fuerza de dominación interviene en aquellas relaciones micro que se dan en la esfera de lo

privado, lo personal en particular las relaciones sexo afectivas. Su crítica de la sexualidad estará orientada al cuestionamiento de la heterosexualidad, el matrimonio, de la prostitución y de la pornografía. Señala que la fuerza de dominación interviene también en aquellas relaciones sociales “micro” que se dan en la esfera de lo personal-privado, en lo particular en las relaciones sexo afectivas. (Millett, 1995).

Otra teórica importante en este análisis de recorrido histórico genealógico es Carole Pateman con su obra el “Contrato Sexual”, cuestiona las teorías contractualistas porque considera que tienen un sesgo patriarcal, habla del contrato sexual previo al contrato social. El contrato sexual legitima el derecho universal antiguo y exclusivo de los varones de acceder sexualmente al cuerpo de las mujeres a través del matrimonio y la prostitución se establece la sujeción y su exclusión al ámbito público-político. Este análisis de la creación de identidades sexuales ya en los setentas, ochentas, las identidades sexuales y movimientos sociales alrededor de la diversidad de prácticas sexuales, de prácticas no normativas, surgen nuevos sujetos colectivos protagonistas de la escena política que se apoderan de ella, también de una manera colectiva creativa valiéndose no nada más de la parte teórica, sino también del arte, se puede hablar de una identidad política homosexual con movimientos muy organizados, con estrategias desde el ámbito de la resistencia, también muy organizadas. (Pateman,1995).

La evidencia del cuerpo al cuerpo en evidencia se llama el subtítulo del texto El Delito del Cuerpo, de Meri Torras, que traigo a colación, la evidencia del cuerpo y la experiencia que lleva asociada, es decir, habla del cuerpo como lugar político

de enunciación, de cómo el cuerpo se erige como lugar de inscripción de esa diferencia, nos lleva a pensar en el principio de igualdad, esa igualdad abstracta que se aterriza como el derecho a la no discriminación por todas las marcas identitarias por orientación sexual, género, edad, clase, raza pero también sobre todo el derecho a la diferencia, aparejado diría Luigi Ferrajoli en el ámbito de lo jurídico, el derecho a la discriminación pero también el derecho a la diferencia, a ser diferente, a un paradigma masculino de lo humano y desde ahí podemos ir argumentando el universal hegemónico masculino por ejemplo, una masculinidad machista, misógina, homofobia, heterosexista, etcétera.

El cuerpo, diría Meri Torras, se erige como lugar de inscripción de la diferencia genérico sexual sólo dos únicas posibilidades para una enorme cantidad de materializaciones corporales diversas. La diferencia genérico sexual binaria aparece asociada a la práctica de una sexualidad determinada que rige los cuerpos y sus relaciones. Los encauza a determinadas interacciones mientras que proscribire patologiza, persigue y castiga a otras. (Torras, 2007).

La crítica de la heterosexualidad obligatoria y al pensamiento heteronormativo, como señala Raquel Platero en su texto en el que refiere que el heterosexismo es un vocabulario crítico-político que se lleva a la agenda política en la segunda mitad del siglo pasado en el pensamiento del feminismo lésbico, aquí se presenta una crítica a la heterosexualidad obligatoria y al pensamiento heteronormativo a través de los argumentos del feminismo lésbico, esto es a través del feminismo la identidad lesbiana puede ser asumida, hacerse discurso pero sobre todo articularse en un concepto político (Platero, 2014).

Esto es muy importante destacar la identidad homosexual y la identidad lesbiana como una relación social y política, sobre todo a través de la experiencia vivida dirían las epistemologías feministas porque tiene rituales propios.

Es necesario ver las particularidades de esa movilización del feminismo lésbico hay que retomarlo para poder pensar la sexualidad como problema político de la mano de teóricas como Monique Wittig (1975) quién señala que la existencia misma del lesbianismo cuestiona el orden heterosexual y falocéntrico, y surge el concepto de heterosexuales obligatoria con Adrienne Rich, (1980) como una categoría de análisis importante que no se había puesto como en el discurso del ámbito de lo político.

Es importante también retomar a Teresa de Lauretis que ella es mucho más reciente en el año 2000 y su texto "El Feminismo y sus Diferencias", donde ella destaca que las diferencias que surgen en el feminismo con relación a las diferencias de raza y sexualidad. Y se fortalece el análisis de la interseccionalidad que se ha retomado desde el litigio del feminismo negro, no obstante, desde el siglo XVIII y a lo largo del XIX, las socialistas, las marxistas, luego Simón de Beauvoir también la ponen sobre la mesa. Teresa de Lauretis señala que esas diferencias de clase, étnicas, lingüísticas, culturales también son metodológicas de las diferencias generacionales algo importante para el análisis sobre todo volviendo y recordando todo lo que se puede criticar de la llamada Revolución sexual y las diferencias geográficas, aquí podríamos introducir los feminismos de coloniales o descoloniales, en las epistemologías del sur, en los feminismos indígenas. Es en

estas conceptualizaciones del cuerpo como territorio que no puedo dejar de lado esa genealogía.

Gayle Rubin contribuye a romper el vínculo entre género y sexualidad como hechos biológicos haciendo énfasis en la construcción social de las categorías Sexo y Género, distingue los rasgos anatómicos de los rasgos culturales o sociales, es decir de aquellas conductas que las sociedades prescriben a los individuos según su sexo en su teoría del sistema sexo género permite evidenciar que la supervaloración de los hombres y la infravaloración de las mujeres no obedecen tanto a cuestiones fisiológicas como a la adscripción de espacios (público/ privado) y delimitación de funciones (producción/ reproducción), de trabajo reproductivo, como diría Silvia Federici Rubín, los efectos políticos de las prácticas sexuales no convencionales.(Rubín,1980).

Charlotte Bunch, por su parte señala que “lesbianismo no es una opción sexual sino una postura política”, ella es mucho más radical porque junto con Catherine Mackinnon a buen amplía la perspectiva de ella cuando dice que la construcción social de la sexualidad que es heterosexual produce una epistemología que el Estado impone por ley. La sexualidad va más allá de ese ámbito la experiencia privada e individual se trata de una jerarquía social donde el Estado y la sexualidad masculina son cómplices. El Estado y sus leyes con sus políticas públicas imponen una sexualidad masculina, un falogocentrismo, una estructura heteropatriarcal; una estructura falogocentrada.

Adrian Reach (1980) define la heterosexualidad obligatoria también una categoría de análisis cuestionando que la heterosexualidad sea una orientación

sexual ya que no existen opciones reales para poder “elegir”. Ella dice que la heterosexualidad tiene un sentido unívoco se cuestiona que de dónde vienen a hablar de elección ya que no existen opciones reales para poder elegir. El resto de las sexualidades existen, pero no son alternativas libres sino socialmente castigadas hasta criminalizadas, estigmatizadas, reprimidas.

Denuncia la heterosexualidad obligatoria como norma social que exige y causa la invisibilización del lesbianismo incluso en el mismo movimiento feminista con lo que empieza a haber ciertas rupturas en el movimiento feminista. Rupturas complejas que han llegado hasta la actualidad, están presentes, lo que me ayuda a pensar y reflexionar.

Monique Witting (1975) afirma que el sexo es una categoría política que inventa el pensamiento heterosexual, cuestiona la ideología de la diferencia donde ser hombre o ser mujer son categorías que disimulan diferencias sociales que dependen de un orden económico político e ideológico. Existe un sólo género el femenino dice Witting, ya que el universal es el masculino, el cual por definición es heterosexual, ella afirma que las lesbianas no son mujeres, ya que en el orden masculino sólo existe la heterosexualidad, las lesbianas no son mujeres, ni en lo económico, ni en lo político, ni en lo ideológico.

Otra reflexión de Monique Witting, que creo que vale la pena verla en toda su extensión, señala que ser una mujer es una relación social de esclavitud a un hombre, estableciendo un símil con los esclavos negros, una relación de servicio que implica obligaciones personales y físicas, así como, obligaciones económicas, relación de la cual escapan las lesbianas.

Trata de esclarecer vínculos entre el orden de clase, la idea esencialista de mujer y el valor político del lesbianismo, plantea que la existencia de un régimen político que se basa en la heterosexualidad es la variable con mayor poder explicatorio de las relaciones de poder actuales. La heterosexualidad es un sistema de opresión y apropiación de las mujeres por los hombres que produce un cuerpo de doctrina sobre la diferencia entre los sexos para justificar esa opresión.

Sienta las bases de una teoría lésbica autónoma abriéndole paso a un poderoso caudal de análisis y prácticas políticas que desembocan en la constitución de un verdadero movimiento lésbico o movimiento lesbiano, el cual en algunos casos se separa del feminismo.

Empiezan tensiones, se comienza a complejizar el análisis de la estructura, de la movilización y también del activismo.

1.3 Una Aproximación al Pensamiento Queer

La primera que habla de la organización del pensamiento de lo que llamaríamos ahora como queer es Teresa de Lauretis (1991), quien señaló la exclusión de las lesbianas en los movimientos feministas, habla de la emergencia del posestructuralismo en el nivel académico. Ya no estamos hablando sólo de la escuela de Frankfurt que nutrió la discusión con Firestone, sino que aquí estamos en el pensamiento de Nitzche, Michel Foucault, Derrida, de las conversaciones con las francesas, con Monique Witting, de una teoría feminista posestructuralista, postmoderna donde se cuestionan las identidades esencialistas.

Por otro lado, vienen los efectos y performativos, el discurso de género y sus efectos performativos en la vida de las personas, en las relaciones y algo que también señala Teresa de Lauretis es una parte importante del feminismo que cuestiona nociones de género y de sexo y que es un tema actual que se debe analizar de una manera rigurosa, académica pero también desde los saberes del activismo.

Meri Torras hace énfasis en esta parte de que la gramática binaria y jerárquica de oposición y complementariedad de como la categoría hegemónica la categoría androcentrada masculina se establece monolítica y se garantiza pura a costa de la otra, que aglutina y condensa lo múltiple, lo contaminado, lo amenazador, desde aquí argumenta la lógica heterosexista en los cuerpos que los hace elegibles según unos parámetros que se pretenden biológicos, hay una jerarquización naturalizada y normativizadora que prescribe los cuerpos que los hace legibles.

Una de las exponentes de la teoría queer es Judith Butler, desde los años noventa, con su controvertido texto *El Género en Disputa*, el feminismo y la subversión de la identidad, formulando una teoría performativa del género que hoy día provoca sendos debates.

En esta parte de la investigación es importante destacar lo que la autora escribe sobre la política de la verdad.

“La política de la verdad se refiere a aquellas relaciones de poder que circunscriben de antemano lo que contará y no contará como verdad, que ordenan

el mundo en ciertos modos regulares y regulables y que llegamos a aceptar como el campo de conocimiento dado. Podemos entender la relevancia de este punto cuando empezamos a preguntarnos: ¿qué cuenta como persona?, ¿qué cuenta como género coherente?, ¿qué cualifica como ciudadano?, ¿el mundo de quién está legitimado como real? Subjetivamente, preguntamos: ¿quién puedo llegar a ser en un mundo donde los significados y límites del sujeto me han sido establecidos de antemano?, ¿mediante qué normas se me coacciona cuando comienzo a preguntar quién podría yo llegar a ser?, ¿y qué sucede cuando empiezo a llegar a ser eso para lo que no hay lugar al interior del régimen de la verdad dado?, ¿no es eso precisamente lo que se quiere decir con “la desujeción del sujeto en el juego de... la política de la verdad”?” (Butler:10)

Las relaciones de poder determinan que es o no verdad, establecen el campo de conocimiento dado, desujecan al sujeto de la política de verdad.

1.4. El Pensamiento Crítico Feminista y los Argumentos Sobre el Borrado de las Mujeres

El pleno siglo XXI, el feminismo está frente a una nueva embestida patriarcal que tiene que ver con el borrado de las mujeres, al llamarnos mujeres gestantes o mujeres menstruantes, incluso en el entorno de lo jurídico, borrando el nombre de las mujeres como enunciado de sexo, sexo mujer. Esto invisibiliza de nueva cuenta a las mujeres en todo el trazo histórico que nos ha identificado por poco más de 250 años, casi 300, desde que Olimpia de Gauges se enfrenta a la Asamblea Constituyente en Francia para reclamar por los derechos de las mujeres cuando ni siquiera eran considerados como tales.

Se nos invisibiliza en esto que se llama Estado de Derecho, esa lucha feminista que conquistó los derechos como ciudadanas, como personas identificadas físicamente como mujeres. El borrado de las mujeres ha sido una afrenta al feminismo y su pensamiento teórico, que tiene origen en posturas que nos han tachado de intolerantes a esas concepciones. No podemos permitir el borrado de las mujeres, no podemos permitir que se nos llame personas gestantes o personas menstruantes, y tampoco podemos permitir que la lucha feminista caiga en un des uso, eso sería lo más peligroso para el feminismo (Alejandre, 2022).

El debate sobre la distinción entre sexo y género ha sido fundamental en el desarrollo del pensamiento feminista contemporáneo. Pensadoras como Amelia Valcárcel, Alda Facio y Marcela Lagarde y de los Ríos han abordado este tema con enfoques que resaltan la importancia de comprender cómo estas categorías operan en la construcción de la identidad y la desigualdad. A continuación, se presentan sus principales argumentos en torno a la afirmación de que el sexo no es lo mismo que el género.

Amelia Valcárcel es una de las voces más influyentes en la filosofía feminista en España, desde su postura sobre la construcción cultural del género, señala que el sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, mientras que el género es una construcción social que se deriva de esas diferencias. Valcárcel argumenta que el género es una serie de expectativas y roles que se imponen a las personas en función de su sexo biológico. Esta distinción es crucial para entender cómo las estructuras patriarcales han perpetuado desigualdades de género. A través de esta lens, ella sostiene que el género no es una extensión del

sexo, sino una construcción que debe ser cuestionada y transformada. (Varcárcel,1997,2009,2015)

Alda Facio, por su parte, desde una perspectiva jurídica y social aporta una visión que vincula el concepto de género con la justicia y los derechos humanos. Facio argumenta que el sexo, entendido como una categoría biológica, ha sido utilizado para justificar la discriminación y la violencia de género. Desde su perspectiva, es fundamental reconocer que el género es una construcción social que puede y debe ser desmantelada para lograr una igualdad real. Ella señala que las leyes y políticas deben distinguir claramente entre sexo y género para abordar adecuadamente las violencias y desigualdades que enfrentan las mujeres. Facio enfatiza que el enfoque de género debe ser integral, considerando las múltiples dimensiones que afectan a las mujeres en sus realidades cotidianas. (Facio,2007,2013,2017,2022)

Marcela Lagarde y de los Ríos complementa este análisis al introducir el concepto de interseccionalidad en la discusión sobre sexo y género. Para Lagarde, es vital entender que las experiencias de las mujeres no son homogéneas y que la construcción del género se intersecta con otros factores como la raza, la clase social y la orientación sexual. Ella sostiene que el reconocimiento de estas intersecciones es esencial para desafiar las estructuras de opresión que afectan a las mujeres. Lagarde también critica la reducción de la identidad femenina a lo biológico, abogando por un enfoque que celebre la diversidad de experiencias de las mujeres y su derecho a definir sus propias identidades. (Lagarde,1990, 2015)

La afirmación de que el sexo no es lo mismo que el género es una reflexión crítica que permite dismantelar los mitos que han perpetuado la desigualdad de género. Desde el pensamiento de Amelia Valcárcel, Alda Facio y Marcela Lagarde y de los Ríos, se destaca la necesidad de cuestionar las construcciones sociales que rodean al género, reconocer la diversidad de experiencias y abogar por una justicia que considere las múltiples dimensiones que afectan a las mujeres.

Una forma controvertida pero muy importante sobre el tema son las aportaciones de Laura Lecuona, ella aborda el fenómeno del borrado de las mujeres desde una perspectiva crítica que destaca cómo la cultura patriarcal y las estructuras sociales han contribuido a la invisibilización de sus voces y experiencias. En su análisis, Lecuona subraya varios puntos clave que explican este fenómeno.

Lecuona señala que la historia ha marginado a las mujeres, omitiendo sus contribuciones en diversos campos. Este borrado histórico no solo afecta la representación en la narrativa cultural, sino que también deslegitima sus experiencias en la esfera pública. Las mujeres han sido sistemáticamente excluidas de relatos que deberían incluirlas como agentes activos por ello existe una invisibilización histórica sobre las mujeres.

Uno de los argumentos centrales de Lecuona es que las normas de género han sido construidas de tal manera que limitan la visibilidad y el reconocimiento de las mujeres. Las expectativas sociales sobre el papel de las mujeres en la familia y en la sociedad perpetúan su subordinación. Este marco normativo contribuye a que sus luchas y logros sean minimizados o ignorados.

Lecuona también critica el sistema jurídico, argumentando que a menudo reproduce y refuerza el borrado de las mujeres. Aunque existen leyes diseñadas para proteger sus derechos, la implementación es deficiente y frecuentemente se encuentran con obstáculos que desincentivan su búsqueda de justicia. Esto se traduce en una sensación de impotencia, marginación y desigualdad

La representación de las mujeres en los medios es otro aspecto que Lecuona analiza. Muchas veces, las narrativas mediáticas se centran en estereotipos que limitan la percepción pública de las mujeres. Esta representación distorsionada no solo contribuye a su borrado, sino que también afecta la manera en que las propias mujeres se ven a sí mismas y su potencial.

A pesar del contexto adverso, Lecuona destaca la importancia de los movimientos feministas como respuesta al borrado de las mujeres. Estos movimientos han logrado visibilizar las injusticias y empoderar a las mujeres, desafiando las narrativas dominantes. Sin embargo, enfatiza que es crucial continuar trabajando en la interseccionalidad para incluir las voces de todas las mujeres, especialmente aquellas que enfrentan múltiples formas de opresión.

Los argumentos de Laura Lecuona sobre el borrado de las mujeres revelan la complejidad de esta problemática, que va más allá de la simple invisibilización. Su análisis crítico invita a reflexionar sobre las estructuras sociales, culturales y legales que perpetúan esta situación y subraya la necesidad de un cambio que reconozca y celebre las experiencias y contribuciones de las mujeres en todas sus diversidades (Lecuona, 2022)

El diálogo entre estas pensadoras no solo enriquece la discusión sobre sexo y género, sino que también invita a un análisis más profundo de las estructuras que han limitado la libertad y la autodeterminación de las mujeres. Al entender el género como una construcción social, se abre la puerta a nuevas formas de resistencia y transformación social que promuevan una igualdad genuina.

En lo personal me gustaría ver caer al patriarcado, pero no ver caer al feminismo, eso sería gravísimo no solo para el 52% de la población en el mundo y en México, sino también para la humanidad.

1.5. Pensamiento Crítico de la Teoría de Género y su Metodología. Perspectiva de Género

La perspectiva de género problematiza los roles y estereotipos de género lleva al aula y a la escuela este análisis, cuestiona cómo se construye el conocimiento y las culturas de las disciplinas de la educación superior, cuestiona las ciencias al develar el androcentrismo de sus raíces.

Los problemas a los que ha dado lugar el campo del currículo tienen que ver con una realidad bastante compleja de la educación, los cuales no se circunscriben a planteamientos estrictamente científico-técnicos de carácter pedagógico. Para hacer del currículo un pensamiento que explique profundamente la práctica, es preciso atender asuntos de orden: epistemológico, político, económico, ideológico, técnico, ético e histórico. Solamente de esta manera podemos comprender la relación que existe entre la escuela y los problemas sociales relacionados con las desigualdades de los sexos (UPN, 2016 pág. 3)

Desde esta perspectiva el currículo puede observarse como instrumento político, ideológico e histórico que mediante la pedagogía transmite significados que legitiman las desigualdades sociales como las que se pueden observar mediante el análisis de género. Puede observarse como un constructo cultural mediante el cual se pueden investigar las desigualdades de género permeadas en la sociedad.

Para la mejor comprensión del posicionamiento teórico y epistemológico para esta investigación es necesario precisar qué se entiende por género, perspectiva de género e interseccionalidad de género.

Género lo entendemos como el Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres (Inmujeres, 2007: 71).

La noción Sexo, refiere a las diferencias biológicas, anatómicas y cromosómicas que nos distinguen fisiológicamente como mujeres y hombres.

La *perspectiva de género* la entiendo como la metodología de la teoría de género que permite develar la forma en cómo las ideas acerca del género se construyen y mantienen vigentes en las estructuras culturales de la sociedad.

Dichas ideas, en muchas ocasiones, se traducen en estereotipos misóginos y homófobos que imponen identidades para hombres y mujeres. Así, estos estereotipos y formas de relación han colocado a las mujeres en una posición de desventaja, dando pie a diversas violencias y a un *machismo*, entendido como aquel

pensamiento que justifica y alienta la diferencia de género y con ello las formas de discriminación y violencia contra las mujeres (Unicef, 2017; Inmujeres, 2007).

Desde mi punto de vista la perspectiva de género permite observar tres grandes dimensiones que demuestran la opresión de las mujeres durante todos los tiempos, me refiero a su expresión no deseable en desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género y en su expresión deseable igualdad, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuestiones que son necesarias dar cuenta de ello aún frente a lo complejo de que se han vuelto estos conceptos cuando se vinculan con los estudios queer o con las reivindicaciones de los movimientos trans.

No obstante lo anterior, es imperante no perder de vista que género es una categoría correlacional que nos permite identificar la condición y posición de las mujeres y los hombres en un análisis comparativo a efecto de identificar y ubicar las diferencias entre ambos, toda vez que las tradiciones machistas continúan estando muy arraigadas en la conducta y mentalidad de las mexicanas y mexicanos como se desprende de la Encuesta Nacional de Género que publicó la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2015. Así, al solicitar a las personas encuestadas que asociaran dos ideas a las palabras hombre y mujer, la mayoría mencionó hombre: fuerza y trabajo. La mayoría de los hombres con relación a la palabra mujer contestó: amor, cariño, ternura, mientras que 29 % de las mujeres encuestadas asoció la noción “mujer” con independencia y maternidad en ese orden (UNAM, ENG, 2015).

En el texto “Una aproximación al currículo y al género como desafíos para el sistema educativo nacional”, se precisa que los estereotipos de género se anclan y reproducen en la educación (Benavides, 2020). En contra parte, se han registrado avances. Así, en los programas de educación básica se señala que la educación debe incluir la perspectiva de género, lo cual se reafirma en el plan de estudios de la educación básica de 2022 en el que se destaca la perspectiva de género dentro de las estrategias nacionales a desarrollar, a efecto de mantener a las escuelas libres de violencia y acoso.

Es importante recordar aquí que el artículo 3º constitucional establece como mandato que “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género”, por lo que el plan de estudios no podría expedirse sin esa perspectiva, pues, en su caso se tendría que reformar el Art. 3º constitucional.

En el caso del programa de educación superior, se reconoce que la generación de un currículo con perspectiva de género conlleva evitar contenidos sexistas y transformarlos en contenidos que “superen la generalización y superioridad de lo masculino” y replantear el lugar de las niñas, adolescentes y mujeres adultas en la realidad social ya no limitadas al orden de lo doméstico, reproducción biológica, social y epistémica (PEEB-SEP, 2022).

No obstante, para el caso de la Educación Superior (ES) esta perspectiva de género no se ha instaurado de manera consolidada.

Para el caso de la Educación Superior (ES), el género en los planes de estudio es un tema que no está consolidado, pues, a pesar de que distintos programas de estudio, principalmente de las ciencias sociales y humanidades,

incorporaran contenidos de género como parte de sus estructuras curriculares, la proporción que lo hace no es significativa (Buquet, 2011; Cardaci, 05). Habría que preguntarse si este hecho se justifica por el sentido profesionalmente de este nivel de estudios y, si es así, la necesidad de replantear el tema de género en los currículos de áreas como las ciencias duras o las ingenierías.

En una revisión hecha a una selección de los planes de estudio con mayor matrícula de las cuatro universidades públicas más grandes de México (UNAM, IPN, UAM y Universidad de Guadalajara) y que abarcan las licenciaturas como administración, arquitectura, contaduría, derecho, ingeniería civil y medicina, se encontró que no existen menciones o planteamientos en los mapas curriculares en torno al tema de género. Esto no excluye que, conforme a la libertad de cátedra de los docentes, las prácticas educativas que se llevan a cabo puedan incorporar algunos temas o incluso una perspectiva de análisis basadas en el género (Benavides, 2020,)

No basta que en la presentación de los planes y programas de estudio de la educación superior se mencione que se incorpora la perspectiva de género, sino que ésta debe estar explícita en todo lo largo y ancho de su contenido. Es necesario señalar que, en la práctica, los esfuerzos se han centrado en experiencias de tipo personal donde la o el docente hace una aportación individual a los contenidos y en el momento de aplicar en el aula contenidos desde la perspectiva feminista y de género, es interesante saber cómo se está haciendo eso, así como el impacto y alcance académico que esto ha tenido. Benavides (2020) se pregunta si acaso el

contenido de género es esencial en los planes de estudio en el Sistema Educativo Nacional.

Como un texto prescriptor del qué, para qué y cómo enseñar y aprender, los planes de estudio en cualquier nivel educativo se construyen como una respuesta articulada a una pregunta aún más fundamental que las mencionadas anteriormente: ¿cuál de todos los conocimientos es más valioso enseñar? Así, la selección e incorporación de contenidos atiende a una visión social, política e histórica, que da cuenta del tipo de sociedad que somos y a la que aspiramos ser. Ante la situación histórica de las mujeres en un contexto que demanda erradicar la violencia que padecen y que es generada en su vida pública y privada, es oportuno cuestionarse si acaso el contenido de género es, hoy más que nunca, un conocimiento esencial que necesita ser incorporado en los planes de estudio de todo el Sistema Educativo Nacional (Benavides, 2020, pág. 7).

Preguntas clave como se ha señalado del qué, para qué, cómo enseñar y aprender con cuestionamientos que siempre están presentes cuando se diseña un plan o programa de estudios y priorizar conocimientos y contenidos es una tarea no sencilla de cara a la realidad y de frente al contexto del Estado, sociedad y cultura.

Hay que concebir al currículo no sólo como un documento técnico-instrumental, sino como un organizador de la vida académica, construido de manera compleja, y en el que se manifiestan abierta u ocultamente posiciones políticas, estéticas, epistemológicas, éticas, de raza e, inevitablemente, de género. Esto tendría como repercusión que el género fuera más allá de una declaración o de un contenido aislado o neutralizado de un plan de estudios (Benavides, 2020, pág. 7-

8). Como lo he señalado anteriormente desde la Declaración Mundial sobre Educación Superior de 1998 la UNESCO. El inciso “c” del artículo cuarto señalo importantes los estudios de género para la transformación específica y estratégica, esto se vincula directamente con el diseño curricular pues solicita la inclusión de la perspectiva de género en el contenido de la enseñanza y del aprendizaje. (UNESCO,1998). La declaración mundial de la UNESCO (1998) sobre la educación superior en el siglo XXI sugiere –abierta o indirectamente, como para casi todos los aspectos que aborda– una transformación de las relaciones entre los seres sexuados que conforman las IES, a partir de la realización de reformas a sus planes y programas de estudio. Dichas transformaciones curriculares se convertirían en esfuerzos para anular el sexismo en la educación superior, es decir, para extirpar el mecanismo por el cual se privilegia un sexo sobre el otro, generalmente el masculino, provocando desigualdades basadas en la diferencia sexual y en detrimento de uno de los dos sexos, por lo regular el femenino (Caballero, 2011).

En 2009 se llevó a cabo la segunda conferencia mundial de la UNESCO titulada “Nuevas dinámicas de la educación superior y la investigación para el cambio social y desarrollo”, planteó temáticas más amplias como que la Instancias de Educación Superior (IES) deben contribuir al desarrollo sustentable, la paz, el bienestar y el cuidado de los derechos humanos, incluyendo el de la equidad de género (UNESCO, 2010), es la inclusión de la perspectiva de género en la educación superior la que sitúa al diseño curricular como una estrategia eficaz para lograrlo.

Capítulo 2. Feminismo y Derecho

Luego de analizar las principales del pensamiento crítico feminista, en el presente capítulo ubicó esa crítica en relación con estudio del Derecho.

Una visión del derecho desde el feminismo necesariamente se propone la transformación de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, lo que a su vez transformaría radicalmente las relaciones entre las clases, razas, pueblos, etc. y la estructura misma de las sociedades y del pensamiento. Un gran reto entonces será esclarecer cuál es el rol que desempeña el Derecho en el mantenimiento del patriarcado y el conjunto de opresiones hacia las mujeres.

El feminismo destruye las bases patriarcales en el que el Derecho está sostenido cuestionando incluso su propia existencia. “Las intervenciones feministas sobre el Derecho implican un gesto de usurpación, una toma de postura en un territorio adverso en función de transformar la lógica jurídica y reformar, subvertir o destruir sus postulados y premisas” (Eegsman, 2020), el feminismo y el Derecho androcéntrico no pueden convivir en un mismo espacio sólo en ocasiones donde el primero logra infiltrarse y transforma estructuras pero aun así es muy complejo pensar un Derecho Feminista, el cual sí puede ser, pero muy difícil de prevalecer y perpetuarse.

El feminismo nace liberal y en un principio cuestionaba las bases formales del Derecho, no cuestionaba la interpretación, es decir, cuestionó la igualdad formal contenida en la legislación principalmente la norma jurídica que establecía la igualdad entre todos los seres humanos no estaba discutiendo hermenéutica, sino sólo el texto, la letra de la ley.

El feminismo en una primera etapa, como lo hemos desarrollado en el capítulo anterior, miró al Estado para pedir los mismos derechos, extender a las mujeres los derechos de los hombres; esto se planteó por los primeros feminismos suficientes para enfrentar la desigualdad, señalando que las mujeres estaban fuera del espacio público, fuera de la toma de decisiones.

El feminismo se fue desarrollando geopolíticamente de manera distinta lo que si podemos señalar es que el punto de vista feminista no es singular, es plural, colectivo, social, por lo que las críticas del feminismo al derecho son incontables, son múltiples las autoras que participan en una crítica al derecho desde el feminismo que sería imposible en este trabajo poder incluso tan solo reseñar, por eso he elegido solo a algunas que me interesa presentar por considerar que han incidido en mi formación como jurista y docente feminista en la materia.

En términos generales el pensamiento jurídico feminista cuestiona la base fundamental de Derecho por estar históricamente condicionada a la parcialidad, por haber tomado como parámetro de sujeto de derechos al hombre blanco, de ojos azules y en edad reproductiva, pero también sólo de cierta clase, raza, religión e incluso de determinada orientación sexual.

Las luchas feministas han coincidido con la demanda y reivindicación de los derechos como la igualdad, libertad, fraternidad, el derecho al voto, contra el racismo, una lucha que comenzó hace más de 300 años y podríamos considerar que es una revolución que aún continúa.

En toda la historia de la humanidad siempre hubo mujeres reaccionando frente a las opresiones, violencias, se trata de una revolución que atraviesa siglos y considero que ha sido de las más exitosas, aunque falta mucho por hacer, porque ésta no sólo ha beneficiado a quien defiende sus agendas, sino que lo ha hecho a toda la humanidad. "... Las aportaciones de los feminismos a la comprensión de nuestras estructuras jurídica no se pueden entender desde las categorías tradicionales del derecho. El feminismo ha abordado las estructuras jurídicas de la modernidad con una nueva comprensión de lo que significa "derechos". (Bodelón,2019:95) El feminismo también ha quitado del foco a las normas jurídicas y hace énfasis en las relaciones sociales, lo cual debe ser estudiado desde las ciencias sociales, cuestiona elementos centrales del derecho como lo es la igualdad, la desigualdad sexual, creación de espacios de libertad e igualdad. Algo muy relevante, se ha planteado crear un mundo diverso que se desprende de lo que el propio feminismo ha impulsado.

En el contexto de sociedades patriarcales como las comunes en América Latina, la discriminación, las relaciones desiguales de poder entre mujeres y la misoginia son hechos notorios y causa de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

"Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales

medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer." (ONU, 2006: iv).

La violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer ha sido el fenómeno paradigmático que impide su acceso al goce y disfrute de manera plena al ejercicio de todos y cada uno de sus derechos, es el eslabón más fuerte que sostiene al sistema patriarcal profundizando las desigualdades entre hombres y mujeres tanto socioculturales como en el propio cuerpo de las mujeres incluyendo su sexualidad.

En este mismo sentido Isabel Cristina Jaramillo ve al Derecho, como producto de sociedades patriarcales que ha sido construido desde el punto de vista masculino y por eso refleja y protege los valores y atiende a sus necesidades e intereses.

Es necesario observar que cuando el Derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres e introduce su punto de vista, en su aplicación por instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, éste ha desfavorecido a las mujeres.

El feminismo liberal se pronuncia contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones; establecían la potestad marital; las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres; impedían a las mujeres acceder a ciertos empleos u horarios; penalizaban el aborto. (Jaramillo,).

La jurista Alda Facio (2022) señala que el sexismo da carta de naturalización a todas las normas jurídicas como el matrimonio, el divorcio, el aborto, la violación.

Facio, nos ha explicado que la interpretación del Derecho se hace a través de una única vía que pretende la “igualdad” entre los seres humanos, sin reconocer que las estructuras sociales, económicas, políticas, familiares, etcétera, están marcadas por las diferencias entre las personas y las poblaciones. Empezando por la gran diferencia entre mujeres y hombres y de ahí las diferencias entre las mujeres, entre los hombres, por tanto, entre las familias, para cuestionar al derecho desde el feminismo en su texto Cuando el Género suena cambios trae, (2022), plantea una metodología que consiste en 6 pasos:

Paso 1: Tomar conciencia de que generalmente no percibimos ni sabemos de las múltiples formas de discriminación contra las mujeres porque las vemos como naturales o parte de nuestra cultura o religión.

PASO 2: Identificar en el texto o contexto que se pretende analizar o en el tema que se pretende argumentar, las distintas formas en que se manifiesta el sexismo, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobre-generalización, la sobre-especificidad, el doble parámetro, el familismo, etc. [39]

Paso 3: Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto o contexto. Es decir, identificar cuál es la mujer que se está contemplando como “el otro” del paradigma de ser humano que es el hombre y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.(interseccionalidad).

Paso 4: Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto o contexto, es decir si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia, la mujer-objeto sexual o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

Paso 5: Analizar el texto o contexto tomando en cuenta el fenómeno legal más allá de la norma.

Paso 6: Volver al paso 1 para ampliar y profundizar la toma de conciencia con todos los elementos que se han analizado a través de los pasos 2-4 y actuar sobre lo concientizado. Esto último porque si uno ha realmente interiorizado lo que significa y es el sexismo, siente la necesidad de trabajar para eliminarlo. Esto necesariamente implica trabajar colectivamente. (pág. 97-98)

En esta metodología, Facio hace un planteamiento que va desde lo político a lo jurídico y de lo jurídico a lo político, exponiendo y desmenuzando algunas categorías de la epistemología feminista que son necesarias de comprender para aplicar en la práctica su propuesta. En efecto, llama a tomar conciencia e identificar las formas de discriminación contra las mujeres, este proceso de concientización consiste en la desarticulación del discurso masculino sobre la participación de las mujeres en la construcción de las sociedades.

Lo anterior incluye la mente, las emociones, los sentidos, las sensaciones entre otros elementos que desarticulan los contenidos del derecho incluso su contenido individualista por un contenido comunitario en donde se contempla a todas las mujeres desde todas sus intersecciones posibles.

El patriarcado ha mantenido invisibles a las mujeres es por ello urgente visibilizar, desnaturalizar todas las formas de discriminación y de violencia por razones de género que el derecho ha incorporado en su contenido para legitimar formalmente el sistema de opresión en contra de las mujeres otorgando formalmente una serie de privilegios a los hombres al contener normas explícitas e implícitas que sostienen dicho sistema.

Por citar solo un ejemplo mencionaré que el Estado sigue pretendiendo legislar para decidir sobre la vida y cuerpo de las mujeres con relación a la procreación de la humanidad a través de su vientre, al prohibirle interrumpir un embarazo no deseado y negarle el derecho a la maternidad voluntaria.

Por otra parte, la Metodología en comento hace un llamado a identificar en la doctrina jurídica el sexismo inmerso, por lo que Alda cita a Margrit Eichler exponiendo 7 formas en que éste se manifiesta: “1. el androcentrismo; 2. la sobre generalización y/o sobre especificación; 3. la insensibilidad al género; 4. el doble parámetro; 5. el deber ser de cada sexo; 6. el dicotomismo sexual y; 7. el familismo.” (pág. 103)

El andocentrismo se presenta cuando sea lo que sea lo que se presenta se enfoca en una perspectiva masculina de manera exclusiva y ésta es central a la experiencia humana; la misoginia y la gnotipia son dos formas extremas del androcentrismo. “La primera consiste en el repudio u odio a lo femenino y la segunda en la imposibilidad de ver lo femenino o invisibilización de la experiencia femenina” (Facio pág.103).

En el ámbito legislativo se presenta cuando una ley establece disposiciones sobre las mujeres con base en las necesidades de los hombres o cuando se protege a las mujeres y esa protección profundiza su subordinación a los hombres.

La generalización es cuando solo se presenta la conducta del sexo masculino como válido para hombres y mujeres, cuando lo masculino en la legislación se refiere a ambos sexos, recordemos la nomenclatura como eran identificados los derechos humanos, se les llamaba “derechos del hombre”, incluyendo en esta categoría a toda la humanidad, aunque es necesario mencionar que este hecho, el cambio de nombre, no ha solucionado la exclusión de las mujeres en muchas legislaciones.

Facio señala que la insensibilidad al género se presenta:

Quando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Este es el caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada sexo si se toma en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y el espacio diferenciada para cada sexo, el menor poder del sexo femenino, etc. pág.7

La variable género hace visible las desigualdades entre hombres y mujeres con relación a los roles y estereotipos asignados a unas y a otros, pero también las relaciones de poder que existen entre unas y otros, en donde a los hombres se les otorgan una serie de privilegios como el concebir a las mujeres como su propiedad “mi mujer”, “mi esposa” etc., observa la división sexual de trabajo las actividades

masculinizadas con relación a las feminizadas, como son las labores de ingenierías para hombres y de servicios para mujeres.

Por otro lado, el deber de cada sexo son las formas apropiadas que son asignadas a cada sexo, por ejemplo, en el ámbito penal se suele encontrar penas más largas a mujeres que cometen delitos violentos o se considera trasgreden su rol femenino por ejemplo el señalar en la sentencia “por osar trasgredir su rol de madre, se le condena a X años de prisión”.

El familismo parte de identificar qué mujer y familia son lo mismo, asignando los deberes de cuidado de enfermos, de los hijos e hijas, las labores del hogar a las mujeres, lo que ha tenido consecuencias en el ámbito legislativo donde incluso se incluyen disposiciones legales a las mujeres discriminatorias por ejemplo aquellas leyes laborales que establecieron la obligación de la mujer de pedir permiso al marido para poder trabajar, la prohibición de laborar en trabajo nocturno porque se descuidaba en hora temprana las labores del hogar etc. etc.

La jurista feminista Isabel Cristina Jaramillo expone por su parte tres métodos para el análisis de lo jurídico :

- 1) La pregunta por las mujeres, que explica de qué manera las experiencias de las mujeres han quedado marginadas en las lecturas tradicionales y cómo estas experiencias y valores de las mujeres pueden volverse parte de la lectura del texto.
- 2) La razón práctica femenina, introduce un análisis tópico que da cuenta de la diferencia de las mujeres en la aplicación de las normas.

- 3) La creación de la conciencia que implica la creación colectiva de conocimientos a partir de la experiencia de vida de las mujeres

Jaramillo expone su propuesta metodológica de análisis del derecho, a partir de la conceptualización clásica de la teoría de género sobre las categorías sexo género, el feminismo en singular y de los tipos de feminismo. En una segunda parte, expone su postura sobre feminismo y derecho, la crítica feminista al derecho, la crítica feminista a las instituciones jurídicas y el método feminista de análisis jurídico.

Para iniciar, utiliza las definiciones clásicas de la teoría de género con relación al sistema sexo género, es decir sexo lo relativo a las características biológicas de hombres y mujeres, y género a las características asignadas a hombres y mujeres socioculturalmente.

Señala que, si bien podemos diferenciar entre lo biológico y lo cultural, existen conexiones, coloca el caso de la reproducción de la humanidad que ha impactado en la división sexual de los cuidados y la división sexual del trabajo, que segregan a las mujeres en las labores del hogar y cuidados de las y los niños, las personas ancianas y las y los enfermos, y en el caso del trabajo asigna a los hombres en los trabajos formales asalariados.

Feminismo en singular. Para Jaramillo es necesario hacer una definición operativa entonces lo concibe como un conjunto de personas, acciones, prácticas, teorías que tienen un compromiso político con la igualdad, que parten de una idea de que vivimos en sociedades patriarcales donde existe una supremacía de lo masculino, y lo femenino sale perdiendo. A partir del análisis de la categoría mujer el feminismo ha sido criticado por tomar como parámetro las condiciones de la mujer

blanca, de clase media, es por ello que hay que observar a las diferentes mujeres, las mujeres negras, pobres, de clase alta, occidentales, no occidentales, indígenas, y así se podría pensar muchas otras categorías como discapacidad, quienes enarbolan la categoría mujer lo hacen para hacer frente a la lucha política, por lo que es necesario identificar la desigualdad de la condición de ser mujer frente a otras características y compararla con la condición de género para ir identificando en cada característica la desigualdad de género, es decir, comparar mujeres indígenas con hombres indígenas, y así sucesivamente.

La categoría mujer fue puesta en cuestión cuando hablamos de realidades sociales, pensar en términos individuales invisibiliza la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, porque muy pocas mujeres se encuentran en el mismo escalón, señala Jaramillo. La socialización de lo que debe ser una mujer o un hombre desde la infancia marca notables diferencias y desigualdades, aunque no a todas nos afecta de la misma manera, pero si existe un estándar que permite señalar que en este proceso las más desfavorecidas son las mujeres.

Los feminismos. Se van distinguiendo observando cómo entienden la opresión y las diferentes herramientas que proponen para la transformación, de ahí se puede distinguir el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia, el primero señala que las mujeres no son tratadas de igual forma que los hombres, el segundo expone que no se destaca esta diferencia. De acuerdo con Jaramillo podemos distinguir el feminismo liberal clásico, liberal social, socialista y el feminismo radical.

Vale la pena distinguir entre igualdad real e igualdad formal. Jaramillo también expone sobre el feminismo esencialista que identifica la categoría género como la principal para identificar las desigualdades y el feminismo antiesencialista que considera que género es una categoría más que debe conectarse con otras categorías más como racismo, por ejemplo.

Feminismo y Derecho. El derecho ha sido criticado por el feminismo pero al mismo tiempo utilizado como una herramienta para transformar la realidad de las mujeres por ejemplo cuando se tipificó el delito de feminicidio, violación sexual u hostigamiento y acoso sexual, del cómo se incorpora la voz de las mujeres víctimas, o el tema de la despenalización de aborto. En el caso del derecho laboral se ha avanzado mucho pero hay muchas deficiencias, por ejemplo, las licencias por maternidad y paternidad, o como está regulado el tema de las guarderías y salas maternas para lactancia en los establecimientos de trabajo. Estos reproducen roles y estereotipos de cuidados, es por ello por lo que desde el feminismo se ha criticado y señalado que este tema no es exclusivo de las mujeres que es un tema de Estado por ello se exigen políticas de cuidado más eficaces y dirigidas a democratizar las responsabilidades familiares.

Los métodos de análisis jurídico. La pregunta es para Jaramillo ¿Cómo podemos hacer un análisis feminista del derecho?

En primer lugar hacemos la pregunta de las mujeres, es decir, de que forma la norma jurídica o las instituciones jurídicas impactan de manera diferente a los hombres y a las mujeres, por ejemplo, la división de los bienes después del divorcio 50% para cada quien, debemos pensar como esto impacta en las mujeres y en los hombres,

las labores de cuidado asignadas a las mujeres impactan en su desarrollo profesional, académicas, muchas dejan de trabajar para dedicarse al hogar y a las labores del cuidado, mientras ellos continúan con ascensos en sus trabajos o continúan incluso sus estudios a nivel licenciaturas, maestrías, doctorados incluso posdoctorados, por lo que para ella será mucho más difícil reincorporarse al mercado laboral que para él después de la separación, por ello se creó la figura de la compensación un avance muy importante, porque incluso en la separación de bienes de 50% para cada cónyuge, tenemos que analizarlo con clave feminista y realizar la pregunta de las mujeres.

El segundo método es la razón práctica femenina, las mujeres tienen una forma de razonar distinta por ello es importante ver como ellas interpretan y aplican el derecho; y un tercer método es la creación de la conciencia, la creación de conocimiento que venga de la experiencia de las propias mujeres, existen experiencias distintas entre hombres y mujeres, pero también entre las propias mujeres, por ello es necesario poner en común nuestras experiencias y usemos ese conocimiento basado en nuestras experiencias para pedir transformaciones políticas y jurídicas.

Hasta aquí queda claro que desde el feminismo se cuestionan los métodos de análisis jurídico por lo que vale la pena preguntarse: ¿Qué aportaciones realiza el feminismo o la crítica feminista al derecho?

En un primer momento, desde el feminismo se señaló que el derecho era sexista, que no se podía confiar en él. Sin embargo, con posterioridad se pasó de la desconfianza a la confianza seria y absoluta en el Derecho, a pensar que el

derecho es una herramienta importante, no obstante, cómo lo señala Alda Facio (2022) en una sociedad racista, etnicida, el derecho será siempre insuficiente para lograr el cambio.

La defensa de los derechos de las mujeres no es lineal, en diferentes partes del mundo se continúan defendiendo los derechos enarbolados, por ejemplo, en la primera ola del feminismo y así consecutivamente, por ejemplo en algunas comunidades originarias de México aún se está luchando por el derecho al voto de las mujeres indígenas en las asambleas comunitarias y su derecho a la participación política y ciudadana y, al mismo tiempo, se aboga por derechos que coinciden con debates de la posmodernidad y el realismo, como el tema de las identidades y el alcance de los conceptos sexo y género, así como el de identidad de género.

Feministas marxistas y liberales defendían el derecho a la igualdad y lo siguen haciendo actualmente desde fundamentos muy distintos.

De la revolución francesa a la segunda guerra mundial se enfatizó sobre la declaración de que el derecho era sexista y se manifestó una solución mediante la exigencia de las mujeres de ser incluidas como sujetas de derecho. Hasta ese momento se pensaba que el contenido de la norma era neutral, universal. Bastaba decir que todas las personas son iguales en derechos y obligaciones, el centro de las discusiones era la igualdad, ese feminismo abogó por la supresión de las leyes discriminatorias, solo se hablaba de reformas legislativas, es necesario observar que en ese momento no se hablaba de políticas públicas dirigidas específicamente a mujeres. No se habla de derechos específicos para las mujeres, lo cual hubiera sido una afrenta a la igualdad.

La propia historia de la práctica del derecho demostró que no basta con conceder a las mujeres los mismos derechos que a los hombres.

Aquí es importante sacar a colación la metodología para el análisis legislativo de Facio que da cuenta de la importancia de analizar el componente normativo, cultural y estructural: si cambia el componente normativo, pero no cambia la mentalidad, es decir la cultura, se continúa con lo mismo.

Aproximadamente entre las décadas de los años 60 a 80 del siglo XX, el feminismo señaló que la ley es no solo sexista, sino que también es patriarcal, es decir no es que represente a los hombres, sino que representa el poder masculino, bajo una mirada androcéntrica. Entonces se crean leyes específicas como la maternidad, el aborto, y otros temas específicos de las mujeres. No se abandona la igualdad, pero se la reivindica a partir de la diferencia.

Se requieren cambios no solamente legales o normativos, sino cambios culturales y estructurales en la sociedad y en el mundo jurídico, se requiere cambiar la mentalidad.

En los 80 a 90, con el giro hermenéutico, el derecho se va a identificar no solo como sexista y patriarcal, sino como una tecnología de género. Al respecto, Teresa de Lauretis (1987) señala que el Derecho construye al género, pero también puede ser influenciado por él, se mira aquí al Derecho como un constructo social del género. Se pasa a señalar que el Derecho es mucho más discurso que norma.

La legislación puede ser sexista, pero se puede interpretar de manera inclusiva, el derecho no es fijo, es indeterminado, ambiguo, inconsistente y, por esa

misma razón, la misma norma puede interpretarse de manera diferente e incluso discrecional. Después de esta mirada, el Derecho y la mirada feminista van a destacar las cuestiones interseccionales que he señalado anteriormente.

Desde el pensamiento jurídico de la jurista Salette Da Silva podemos distinguir tres críticas al derecho, a saber: la crítica a la teoría del derecho, la crítica a los criterios jurídicos y la crítica a la forma como se interpretan y aplica la ley. (Da Silva, 2023)

El derecho es androcéntrico sí, por ello se estudia cada norma, hoy contamos con unas constituciones que ya no niegan la igualdad de género, tratados internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, las leyes secundarias ya contemplan leyes sobre el feminicidio, la violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer.

Los aportes que debemos considerar ahora es cuestionar si el derecho tiene problemas teóricos entonces hay que construir otra teoría, si el feminismo ha señalado que el derecho hegemónico protege los intereses masculinos, entonces lo que se debe hacer es introducir las demandas de las mujeres.

Por lo anterior, es necesario cambiar las instituciones que identificamos como patriarcales y al personal que colabora ahí capacitarle en esta mirada a partir de lo concreto, por ejemplo, a través del estudio de casos, ejemplificando cómo el derecho excluye a las mujeres como sujeto de derecho.

Rita Laura Segato (2003) antropóloga feminista en su texto *Las estructuras de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los*

derechos humanos, realiza una crítica a las instituciones del Estado creadas por el sistema patriarcal varias de ellas jurídicas y proporciona elementos claves para comprender el ejercicio del poder público utilizado para oprimir a las mujeres, explicando cómo no se trata de un orden cultural la fortaleza de ese orden patriarcal, sino de un factor eminentemente político el que sostiene la permanencia de ese sistema.

Su posicionamiento teórico feminista abona al pensamiento crítico jurídico feminista toda vez que se explica mediante el método casuístico, justamente explicando casos jurídicos para demostrar su teoría, y señala que los crímenes contra las mujeres son considerados un “Crimen menor”, cuando un hombre o una mujer cometen un mismo crimen, las sentencias tienden a ser más severas contra las mujeres que contra los varones que cometen el mismo crimen que una mujer ha cometido, los crímenes contra ella se juzgan con menor dureza y los crímenes cometidos por ella se juzgan con mayores criterios que dan origen a sentencias mayores contra ella. Lo cual es muy interesante estudiar a partir de comprender la no ciudadanía con la que se nos considera a las mujeres en el ámbito de la justicia.

Para Segato, el derecho restringe palabras, todo lo que no está dicho con palabras en el derecho no existe, no puede ser dicho, no puede ser considerado, en cambio la antropología crea nuevas palabras a través de la experiencia.

Rita plantea el caso del feminicidio de Micaela perpetrado por Bagner, donde el juez ignoró sumariamente 19 informes psicosociales que recibió, había un cantidad de informes de psicólogas, antropólogas, sociólogas pagadas por el estado para realizar los peritajes y el juez no los consideraba nunca, por otro lado un fiscal

que se reúne con colectivas feministas y a la última hora se retira del caso y nos traiciona, ahí tenemos las instituciones masculinas, toda la corporación del poder judicial.

Rita se pregunta ¿ por qué el garantismo se equivoca?, por detrás del garantismo está un precepto anterior al garantismo que es la discriminación positiva, o sea, la acción positiva, hay personas en la sociedad que requieren garantías especiales porque no las tienen, los más pobres, quienes están en las cárceles son los más pobres, porque existe una vulnerabilidad racial y de clase se requiere el argumento jurídico sobre la acción positiva, aquí toca el tema de la libertad condicional y otros beneficios que han sido restringidos, se usó a los feminicidios para perjudicar a los negros y pobres, para perjudicar al conjunto entero de la población carcelaria, las feministas señalan tenemos un problema porque estamos en el camino de la defensa de los derechos humanos, pero no se puede perder que el Estado utilice el sufrimiento de las mujeres para perjudicar a toda la población, no se puede perder el contexto. Los casos de mujeres no son temas aislados del contexto de la sociedad, nuestras luchas no son solamente para las mujeres, nuestro progreso, el progreso del movimiento feminista, es un progreso para toda la sociedad, porque en algún momento cuando por un aspecto cae el patriarcado cambia la historia entera.

Con relación al garantismo, Segato señala que hay muchos jueces que no comprenden que cuando el crimen es un crimen de género, un crimen contra las mujeres, se invierte el sentido del garantismo por eso no funciona para las mujeres porque está ese precepto de acción afirmativa para quienes generalmente son

condenados con rigor (los negros, pobres), pero en el caso de los crímenes de género, el agresor es el poder, la agredida es el despoder, porque como ha explicado las condenas a agresores de mujeres son más leves y las condenas a mujeres por crímenes idénticos a los cometidos por los hombres son mayores. Eso demuestra que el garantismo debe funcionar en sentido inverso, debe ser una garantía para la víctima el “yo te creo”, es exactamente esa acción afirmativa aplicada a los crímenes cometidos contra las mujeres, porque como denunciante una mujer tiene una vulnerabilidad clara, tiene cuerpo de mujer, el ojo público sospecha del cuerpo de mujer, el violador es un sujeto moral por excelencia, moralizador de la víctima, va a decir tienes un cuerpo de mujer y eres sospechosa por eso te violo, criterio que argumenta a partir de sus miles de entrevistas justamente a agresores sexuales, ella observa la réplica de un acto fundador del patriarcado que es el mito Adánico, la mujer es vulnerable a la tentación mucho más que el hombre y comete una inmoralidad, este mito judeocristiano es base de un gran número de sociedades en el mundo, la fragilidad de la mujer ante la tentación del sexo, pereza y desidia y es el argumento del violador, ella quería, ella lo provoco, a ella le gustaba, lo que ya se sabe se va a argumentar en la violación sexual a una mujer por el agresor en ese sentido Adánico.

Por esa vulnerabilidad ante el ojo público ninguna de las sociedades trata igual al hombre que a la mujer, pero sobre todo en la modernidad europea el hombre se transforma en el paradigma del sujeto universal, que transmite verdades de interés general, ese es el cuerpo masculino, las mujeres somos defectivas con relación a ese cuerpo, en el humanismo aparece el sujeto universal que antes no existía , y el

derecho trabaja ahí en un mundo que construye la normalidad, la modernidad inventa la normalidad, esta tiene forma, cuerpo, figura y lo que no es como eso, será entonces una anomalía. La mujer pasa a ser la defectiva, el otro de ese sujeto universal, el negro el otro del blanco, etc.

El deficiente pasa a ser un anormal frente a lo normal, esto no es así en el mundo comunitario, necesitamos las leyes, antes en el mundo comunitario había negociaciones mucho más fáciles de la diferencia, en nuestro mundo la diferencia se transforma en anomalía, la anomalía es maltratada cuando no eliminada y lo que no es digerido encuentra su lugar en lo clasificatorio que en la modernidad lo encuentra en el uso del derecho en el uso de las leyes, la idea de identidades políticas, minorías, el binarismo está ahí para Segato, no entre la relación entre hombres y mujeres está en la estructura del patriarcado agravado por la modernidad, está en la relación sujeto universal del cual emana las verdades universales y los temas de interés general y es el sujeto de la política, la política está secuestrada por ese sujeto que genera las estructuras minoritarias.

El garantismo debe ir al revés y que la mujer debe gozar de garantías que la historia no le ha dado, cuando Rita argumento esto ante un juez el juez le señalo “Señora entiende bien lo que sabe lo que está haciendo acá, ¿verdad?” y ella contestó “justamente por lo que usted está diciendo ahora sé que lo que estoy haciendo acá está bien”, perdieron el caso, lo cual comprueba la tesis.

Un juez lleno de buenas intenciones tiene que comprender que el agresor es el poder, ese poder que encarna al sistema patriarcal, el patriarcado es fundante de un montón de sociedades no como una cultura si no un orden político que atraviesa

toda la prehistoria patriarcal de la humanidad desde la salida del neolítico, los mitos que se narran son los de la subordinación de la mujer y su vulnerabilidad, comienza lo que ha señalado la sospecha sobre el cuerpo de las mujeres, más tarde después de 500 años se generara la sospecha sobre los cuerpos no blancos. En el caso de las mujeres la sospecha va a la víctima y se necesita un garantismo de camino inverso.

Segato, expone el error Zafaroniano por corresponder al jurista garantista Raúl Zafaroni, tiene que ver con la intimidación. Es un error, por eso es absolutamente indispensable. Identificar qué lo radical es un orden político no cultural. Por lo tanto, los crímenes patriarcales son crímenes, esperan plenamente público, son plenamente políticos. Si no caemos en el error de Zafaroni. Lo que pasa es que la reducción de la mujer atraviesa todo el edificio de los poderes de las instituciones patriarcales y jurídicas que, a lo largo de la historia, se fundan y replican el orden patriarcal, esto es fundacional, que está en el cimiento de todas las estructuras de organización de los estados y formas de gobierno.

En la primera edición de su texto *“Las estructuras elementales de la violencia”*, afirma la crítica feminista al derecho, lo que va a criticar es justamente la posición de este sujeto, hombre blanco, el letrado, propietario, pater familias, que tenía la potestad de matar incluso a su propio hijo, y a su mujer, que le representan a su propiedad, eran sus esclavos prácticamente, frente a 70 años de lucha feminista de encuentros feministas plurales, siempre desde la posición de las mujeres, por ejemplo es posible hacer política desde la posición materna como lo fue el movimiento de las madres de la plaza de mayo en Argentina, donde existe una

politicidad femenina desde la propia maternidad, el cuidado no es un trabajo, si hay una página que nos sirve del marxismo, es la idea del trabajo alienado, cuando yo trabajo como mercancía, alieno al trabajo, Rita no alienaría el trabajo materno, no lo metería como trabajo de compra venta, piensa que el sueldo al cuidado es un campo muy peligroso, donde tiene restricciones, se pregunta ¿Qué es el cuidado? y se responde “es política”.

Señala la importancia de recuperar la politicidad de la labor femenina, construimos ahí , incidimos en el colectivo, hay 70 años de lucha, mientras que en pocos años se genera una lucha de los antagónicos de las mujeres que salen a la calle y gritan “ con mis hijos no te metas, los derechos de la familia, la ideología de género es un vocabulario muy homogéneo que crece sospechosamente rápido, se han desasosegado, ese desasosiego, porque tocamos un punto neurálgico en la reproducción del patriarcado y por lo tanto la forma en que ese patriarcado se replica en los otros poderes, económico, político, bélico. muestra al género como una ideología, lo que es en realidad una categoría analítica que permite ver como la identidad femenina y masculina varia de una sociedad para otra, para demostrar que hay una diferencia entre lo masculino y femenino, pero que esa diferencia no es ideología.

El patriarcado es el mandato de la masculinidad y es lo que ofrece la mano de obra bélica en las guerras informales de América, estructuras pandillezcas de control de la sociedad, eso recluta a jovencitos formateando el mandato de masculinidad, en El Salvador, por ejemplo, los niños para decirse hombres tienen que haber matado a los 12 años, porque necesitan decirse hombres, si demolemos

el mandato de masculinidad no hay más la mano de obra disponible para las guerras de todo tipo, y necesariamente la historia cambia.

Entonces esta idea de los crímenes contra las mujeres reproducen un orden político patriarcal que dice que el hombre tiene que ser capaz de algunos actos, de crueldad, de muerte de insensibilidad de baja empatía , para poder ser hombre, debe titularse como hombre que tiene que pasar unas pruebas que tienen una capacidad bélica que es una de las siete potencias, 1) la potencia sexual, 2) Física, 3) bélica , 4) económica, 5) intelectual, 6) política y 7) la potencia moral. (el juez, el legislador).

Ese es el tema de pensar la violencia contra las mujeres como de la libido, como de la sexualidad, no son crímenes sexuales, son crímenes por medios sexuales.

Por ejemplo, el voto en disidencia de la jueza Cecilia Medina en el caso Campo Algodonero, ella coloca su voto en separado, porque el tribunal se niega a considerar que esos crímenes sexuales que llevan a la muerte a esas ocho personas cuyos esqueletos fueron encontrados en el campo algodouero, que sean considerados también de tortura, el tribunal no acepta que se trate de tortura, solo acepta que fueron crímenes sexuales hasta provocarles la muerte contra esas 8 mujeres.

Porque no acepta que fueron crímenes de tortura, porque el crimen de tortura es plenamente público, al ciudadano, a la persona, al cuerpo humano, solo acepta que tiene que ver con la libido con su sexualidad, con su cuerpo de mujer. Zafaroni

resuelve el tema desde verlo como libido, el ojo del estado en la intimidad de las personas le molesta.

Se está dando una catástrofe de género donde los niños están perdiendo la posibilidad de gestionar su sexualidad cara a cara y frente a frente cuerpo a cuerpo, es un fenómeno que se debe observar mejor. Cuando a la agresión contra las mujeres se le suma la desigualdad institucional, ahí es obligatorio acudir a la justicia, cuando el hecho se da en la intimidad en su deseo cuerpo a cuerpo, ahí es necesario recolocar la capacidad de gestión entre ellos, separa el escrache, de lo que es el linchamiento moral.

No son crímenes de la libido, son crímenes del poder que al ejecutarse refrendan el patriarcado. La masculinidad es una corporación, la lealtad corporativa es el valor supremo, más importante que el valor de la vida, la libertad, la dignidad, lo primero es la lealtad corporativa, es internamente jerárquica, que se replica en todas las estructuras de poder como lo es el poder judicial, por ejemplo, la academia, la policía, todas las fuerzas armadas, la mafia, todas esas estructuras tienen la misma estructura que la masculinidad que es la estructura corporativa, las corporaciones se han ido consolidando, cerrando, cementando eso es terrible para la sociedad y para la humanidad.

Es necesario entonces definir si se debe hablar de Teoría feminista del derecho o de feminismo jurídico.

Se concibe como teoría feminista jurídica del derecho al conjunto de reflexiones y conceptos sobre la desigualdad de género y su relación con el mundo

jurídico. Para llamar en cambio a un pensamiento crítico como feminismo jurídico, hay que asumirse feminista.

2.1 Feminismo Jurídico

El pensamiento jurídico feminista es dentro de los feminismos un movimiento emancipatorio que nace en la modernidad, esto implica un vínculo estrecho entre la teoría y la práctica en la labor jurídica, pero también observa un vínculo estrecho entre el derecho y la política. Cabe señalar que el feminismo jurídico no se compone solo de premisas estrictamente jurídicas, sino que es interdisciplinario, trans y multidisciplinario.

Desde el feminismo jurídico es que se hace la crítica feminista al derecho, es un campo de lucha. Pierre Bourdieu (2022) introdujo la categoría capital, entendida como “un microcosmos social datado de cierta autonomía con leyes y reglas específicas, pero influenciado y relacionado con un espacio más amplio” Como lo cita Da Silva (2022). Aunado a lo anterior, Bourdieu estableció una distinción entre capital cultural, económico y social. A partir de las diferentes interseccionalidades, Salete Da Silva retomó a Pierre Bourdieu para estudiar el campo jurídico, e introdujo la categoría de capital jurídico porque es muy importante que las mujeres campesinas, populares desarrollen el pensamiento jurídico no para que sean juristas sino para luchar por sus derechos, en ello hace mucho énfasis Da Silva.

Muchas personas que trabajan con la teoría feminista dicen que no son feministas y cambian con mucha facilidad el hablar de la teoría feminista y de la

teoría de género, con ello se oculta la lucha de las mujeres, la crítica al derecho, al fenómeno legal.

El feminismo jurídico, es un feminismo dentro del campo del derecho, en el campo de poder, de reflexión teórica, de acción práctica y proposición jurídico política feminista. Es un instrumento de lucha, cuando las mujeres van conociendo el derecho se van empoderando jurídicamente. Dentro del campo, se producen peleas entre agentes que buscan alcanzar posiciones e influir en el espacio. Se obtienen posiciones en la disputa por capitales específicos, valorados de acuerdo con las características de cada campo. Pensar desde el campo es pensar de manera relacional concibiendo el objeto fenómeno en constante movimiento. (Da Silva, 2022)

Existe un el vínculo entre esa formación del pensamiento jurídico que se logra a través del capital jurídico como una toma de postura política.

Bourdieu, estudio el campo jurídico, la idea del derecho es que es un lugar para pelear, esta es también una mirada del derecho eminentemente patriarcal, politizo el campo del derecho. La mirada hegemónica del derecho es que siempre hay contrapartes y siempre hay alguien que pierde y alguien que gana. El feminismo rompe con esa mirada y observa al derecho como un lugar de diálogo, un espacio para construir y compartir derechos. El campo del derecho es entonces un campo de redistribución del poder/saber y hacer. El capital Jurídico es el que va a desarrollar, habilidades y competencias, para construir demandas (Da Silva, 2022).

Coincido con Malena Costa Wegsman y Romina Lerussi en que hacer derecho feminista no es más que una identificación situada, premisa poderosa que conlleva un contenido político es tener claro que ahí donde hay norma (lización) hay resistencia. Ellas señalan que de lo que se trata es de la vinculación del fenómeno legal con la vida en las comunidades, con modos de pensar y hacer política (Costa Wegsman, 2020:17-18).

Desde el feminismo jurídico se van a formular muchas preguntas, por ejemplo, va a cuestionar si el Derecho es capaz de garantizar la igualdad a hombres y mujeres, se va a preguntar si las mujeres quieren ser iguales a los hombres, por qué el derecho trata igual a los hombres y a las mujeres cuando son diferentes, y algo muy importante, si el derecho tiene o ha tenido un impacto en la vida de las mujeres.

2.1.1 Interpelaciones epistemológicas al feminismo jurídico

El propio feminismo jurídico se ha cuestionado a sí mismo. Una de las interpelaciones epistemológicas más sólidas actualmente es la formulada por Kimberle W. Crenshaw, jurista, docente y legisladora negra norteamericana, quién expone sobre la interseccionalidad y el derecho, coadyuva a pensar el racismo y el androcentrismo jurídico, en lo que llama el heterocentrismo feminista.

Su observación es ineludible pues señala la tendencia tanto desde el plano político como desde el jurídico, a asumir la raza y el sexo en tanto categorías mutuamente excluyentes. Su advertencia es asimismo postergada, por cuanto la

propuesta de intersectar ambas categorías continúa hoy siendo discutida y difícilmente ejercida. Crenshaw centra su atención en las mujeres negras para poner de relieve cómo su experiencia es desarticulada tanto por la normativa de antidiscriminación racial- centrada en la experiencia negra masculina- como por la teoría feminista-construida a partir de las percepciones e ideas de las mujeres blancas de estratos socioeconómicos medios y altos-." (Waksman 2020:29)

Deja clara la profundización de la opresión desde la negritud de un cuerpo de mujer donde se profundizan las causas y efectos discriminatorios entre las mujeres negras más pobres. El feminismo eurocéntrico y colonial dejó de observar estas intersecciones de raza y sexo, hegemonizando una condición desde la blanquitud que dista mucho de describir una realidad de la condición de las mujeres negras en el mundo, pero principalmente en territorio americano.

Crenshaw es reconocida por acuñar la categoría de interseccionalidad, ésta no fue creada por ella, pero si le dio un mayor contenido a su significado para pensar las leyes y su implementación a la hora de decidir una sentencia, a efecto de analizar las múltiples discriminaciones que vive la víctima y también el agresor a efecto de que las decisiones judiciales no solo se orienten al castigo sino también en la prevención al interior de las comunidades. También, cuestiona la categoría género como insuficiente para demostrar los diferentes niveles de opresión de las mujeres trabajadoras negras en los Estados Unidos.

El feminismo negro visibiliza las demandas y experiencias de las mujeres negras y cuestiona el sujeto universal del feminismo hegemónico desde la

perspectiva interseccional desde la cual se vincula estrechamente la teoría con la práctica dentro y fuera del activismo.

Existe también un feminismo negro en América Latina desarrollado por mujeres afrodescendientes que critica al feminismo blanco, pero no es separatista, existen alianzas entre las diferentes feministas: negras, afrodescendientes, indígenas, entre otras. Ellas se distinguen por trabajar los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Esto es así porque se trata de países en desarrollo cuya colonización tiene sus causas y efectos en los ámbitos culturales económicos, sociales, étnicos y raciales, así como seguridad alimentaria, en esta región se tiene un déficit de acceso justo a esos derechos sociales, lo que tiene un impacto directo al derecho constitucional que es el que regula estos aspectos.

Las mujeres afrodescendientes impulsan el punto de vista colectivo. Desde esta postura se hace hincapié en los derechos específicos es decir mientras las mujeres negras indígenas están discutiendo la forma de ejercer su maternidad de 4 y 5 hijos, las mujeres blancas están hablando de aborto. Por lo anterior es importante ver y conocer sus necesidades al momento de construir una agenda de trabajo o actividades, leyes y decisiones jurídicas. Así, esta visión trabaja con identidades y aporta al pensamiento jurídico orientaciones para analizar, por ejemplo, los cuerpos marcados por la raza, la clase, la etnia, los territorios.

Léila González defendió el feminismo afrolatino americano para dar cuenta de la radicalidad de las mujeres americanas y amerindias, con capacidad para realizar diálogos internacionales horizontales, constructivos, y proponer políticas de cambio para las desigualdades, valorando las luchas y el pluriculturalismo regional

del Brasil, propuso un lenguaje común en Latinoamérica identificando las afro latinidades (Da Silva 2022).

El feminismo negro identifica que las opresiones son estructurales e inseparables, no es posible pensar solamente el género. Patricia Hill Collins señala que No hay una jerarquía de opresiones. Entre la comprensión de la interseccionalidad van más allá de la comprensión de la raza, si no que se profundiza en la etnia, territorio, religión, es decir hay otras características de la diferencia y de desigualdad que son preponderantes a la hora de aplicar una ley, en un caso concreto de una mujer específica.

Salete Da Silva ejemplifica esta postura haciendo un análisis casuístico y señala:

En Brasil un Juez decidió la esterilización de una mujer en situación de calle que tenía más de dos hijos producto de estupro, usaba drogas, habría confrontado a golpes con otros grupos de personas, también en situación de calle, estaba en un contexto de mucha vulnerabilidad. Analizando ese contexto la Justicia Brasileña en San Paulo determina que después del parto de su hija, ella sea esterilizada sin su consentimiento (Da Silva 2022).

Pareciera en este ejemplo que describe Da Silva, que el cuerpo de la mujer pertenece al Estado, que ella no es sujeta de derechos, no tiene autonomía ni libertad. Es necesario observar que en este caso existen múltiples opresiones y discriminaciones que son inseparables, incluso, el propio Estado la oprime. El feminismo negro observa no sólo la condición de esta mujer sino la condición del

grupo, ya que estas mujeres se encuentran con esas condiciones de vida en todo lo largo y ancho del país. Aquí Salete Da Silva es enfática en señalar que el feminismo negro cuestiona la categoría mujer, la cual no puede ser utilizada como una categoría universal.

Las mujeres negras buscan acceder a los derechos sociales, pues históricamente no han tenido acceso. Dice Salete da Silva que no luchan por ellas, sino por sus hijos. Es importante diferenciar este aspecto, del feminismo norteamericano porque aquellas mujeres luchaban más por los derechos individuales que por los derechos sociales, es decir, por sus derechos sexuales y reproductivos, hablando en nombre de sí mismas en cuanto grupo. En cambio, las mujeres afro-latino-americanas hablan en nombre de sus hijos, ellas confirman la teoría de que las mujeres son seres para los otros, no son seres para sí mismas, en este sentido, la autonomía, el empoderamiento de las mujeres negras, se convierten en condiciones desafiantes.

2.3 Algunos temas de la agenda del feminismo jurídico

Las anteriores claves de la lucha feminista por los derechos de las mujeres no deben ser sólo por la igualdad de género, sino también por la igualdad intergenérica, es decir, entre las propias mujeres hay desigualdades, y también entre las etnias, razas y clases sociales. Salete Da Silva (2022), explica cómo ella se suma a un grupo que defiende el tiempo de jubilación no entre hombres y mujeres, sino entre las propias mujeres.

El tema de la jubilación para las mujeres no puede homogenizarse, por ejemplo, no es lo mismo la necesidad de jubilarse de una mujer, campesina, pobre, negra, que pertenece a un grupo históricamente discriminado que adquiere por su osteoporosis por dedicarse a hacer la limpieza en una oficina, a una mujer, bailarina, negra, rica, que también requiere jubilarse por tener osteoporosis por haber bailado toda la vida y haber ganado millones de pesos en la televisión siendo una artista. No es lo mismo que ambas deban esperarse a cumplir la edad necesaria para la jubilación si no se les reconoce como incapacidad por riesgo de trabajo. Esa condición, agregada al género va a explicar otras condiciones que son necesarias observar, es necesario identificar las diferenciaciones para formular leyes y políticas públicas, es decir, para el análisis del caso se debe tomar en cuenta la raza, la etnia, la clase social, para explicar mejor las condiciones laborales, para desarrollar mejor las demandas por sus derechos. (Da Silva, 2022)

La jubilación no puede ser homogénea, tratando a todas las trabajadoras por igual, como si todas de manera universal estuvieran en la misma condición exactamente igual para jubilarse en la misma edad por haber trabajado en el mismo trabajo y haber vivido las mismas condiciones en el ámbito de su vida personal, familiar, social, así como laboral.

Nancy Faysler va a señalar que hay que luchar por la representación (poner más mujeres en el poder) pero no se puede olvidar la redistribución y el reconocimiento de las múltiples formas de conocimiento en que las mujeres producen, enfatiza que sólo hay justicia social cuando las tres están presentes.

Sí es importante colocar a las mujeres en puestos de poder y toma de decisiones, pero si no se redistribuye el poder y los recursos económicos y financieros, no es suficiente porque no cambia la desigualdad estructural, en este sentido, se presenta el tokenismo que se refiere a simular la inclusión, es decir, existen empresas que simulan la inclusión, por medio de un acto simbólico que consiste en hacer concesiones superficiales a grupos minoritarios para evitar acusaciones de prejuicios y discriminaciones. De este modo, se crea una ficción de igualdad o diversidad con la pretensión de dar una imagen progresista y lo único que provoca es evitar la justicia social (Anfibia, 2023) Se usa para simular que las empresas son inclusivas y que hay responsabilidad social.

No es lo mismo en este sentido exigir la ciudadanía de una mujer negra y su garantía de derechos, que de una mujer blanca justamente por la genealogía de su opresión histórica diferenciada.

Por su parte Mary Joe Frug (año) jurista estadounidense a quién se le considera precursora de la teoría feminista posmoderna legal, brinda una lectura del Derecho como productor de sentidos sexo genéricos, ubicando las diferencias sexuales, analiza el discurso del Derecho que neutraliza las figuras legales en las que se definen a las mujeres como una fuente de imparcialidad.

Frug (como la cita Wegsman, 2016) señala que es a través de los sentidos que puedes identificar la materialización, aterrización y sexualización del cuerpo femenino, justamente en ese discurso del derecho. “Por medio de los sentidos que circulan a través del discurso legal, el cuerpo femenino aparece como un cuerpo que es para la maternidad, que está en terror y que está para el sexo con varones,

es decir que es deseable y, también violable. En suma, el conjunto de las normas legales que se refieren al cuerpo femenino constituye un sistema de sentidos que lo generaliza” (p. ...)

En este sentido señala que existen tres normativas: unas que regulan la maternidad, otras que regulan las violencias de género y, por último, las que regulan el ejercicio de la prostitución, de aquí devienen un sin número de normas jurídicas y leyes que por el momento han culminado en las Leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, (la última actualización a este tipo de leyes en marzo de 2023 en México ha sido la conocida Ley ácida, en materia penal que se refiere a la agresión a las mujeres con ácido que puede causales lesiones graves e incluso la muerte).⁷

Katherine Franke (2001) coloca en la agenda del feminismo jurídico el tema del deseo, el placer y el derecho al sexo. El deseo no reproductivo, la curiosidad y la aventura, temas olvidados y más bien no visibilizados por el discurso jurídico consideradas como formas abusivas y violatorias de la sexualidad, conceptualizaciones que quedan atrapadas en la sexualidad al servicio de los hombres. ¿Puede el derecho proteger al deseo? ¿Al erotismo? Hoy en día ningún texto legal hace referencia a estos aspectos que Franke pone en cuestionamiento mientras que la sacralidad del sexo y del deseo, la heteronorma monógama y la reproducción humana, son parte constitutiva del subtexto del Derecho.

⁷ Ver el caso Malena que dio origen en el Estado de Puebla a la Ley conocida como Ácida o Malena que tipifica como tentativa de feminicidio los ataques con alguna sustancia corrosiva

Los feminismos jurídicos pueden ser interseccionales, decoloniales, democráticos e inclusivos, es decir, tienen una producción teórica crítica y auto crítica desde las especificidades de la persona, pero también desde su geolocalización territorial y política, el pensamiento crítico jurídico feminista decolonial va a situar las problemáticas desde ese cuestionamiento a la imposición de tradiciones y creencias eurocentristas que trastocan tradiciones y condiciones socio culturales originarias de la realidad de las mujeres.

El feminismo jurídico decolonial evita el performativismo jurídico de la población originaria, evitando una opresión mayor al obligarle a adoptar condiciones que no le son propias, esta visión popular del Derecho abandona el hermetismo del lenguaje, el elitismo.

En muchas ocasiones muchas mujeres deben enfrentar juicios de años, incluso de décadas, y al final que se resuelve el caso nunca entendieron nada, incluso, existen casos en el que se llevó todo el juicio en español en contra de una mujer indígena que habla solo su lengua originaria y no habla español y esto nunca importó al sistema de justicia, aunque su vida, su patrimonio, su dignidad humana, sus derechos humanos más elementales, estaban en discusión.

Salete Da Silva señala que muchas veces, las mujeres que se acercan al mundo de lo jurídico aceptan que se les recolonice siendo ellas negras o indígenas, pues aceptan todos los cánones que el Derecho les impone, el Derecho es un prototipo del poder en este sentido. Se enuncia a la Licenciatura de Derecho como la única que va a formar parte de un poder del Estado: el poder Judicial, conformado

exclusivamente por juristas en sus actividades centrales que definen su objetivo: administrar e impartir justicia.

2.3 El Feminismo jurídico comunitario

Como lo señala la Salette Da Silva, el feminismo jurídico comunitario parte no sólo de estudiar en los libros el feminismo sino exige su experiencia vivencial, que el feminismo se instale desde los cuerpos, porque una cosa es estudiar el feminismo y otra es ser feminista. En el feminismo comunitario se precisa lo siguiente:

“... el cuerpo toma el lugar central en la práctica de resistencia constituyéndose un canal de manifestación. Por tal razón, es necesario salir de la lógica de identidad colonizadora en un primer paso reconocer los discursos de dominación que categorizan y clasifican en vulnerables y víctimas a las mujeres, algo que puede resultar habitual en la institucionalización de las demandas e incluso en la academia. Pero también requiere creer en la propia experiencia con una fuente de valor, resistiéndose a pensarse desde esos lugares de inferiorización que hegemónicamente se construyen. El feminismo comunitario es un movimiento en Abya Yala que denuncia las demandas de opresión que sostiene el sistema patriarcal, configurándose desde el autorreconocimiento como estrategia central de descolonización, y que manifiesta que la política más profunda de opresión es la identidad que se impone a los cuerpos de las mujeres de Abya Yala.” (Rincón, 2202, pág única).

El feminismo jurídico comunitario propone relaciones sociales horizontales, desprecia la jerarquización de la humanidad en superiores o inferiores, o en

vulnerables o más vulnerables, se resiste a creer que las categorías creadas por las instituciones incluso por la academia permitirán desmantelar las desigualdades. Las palabras no se privatizan, defiende una autonomía epistémica.

La comunidad se convierte en una estrategia de vida, “no es igualdad, no es diferencia, es comunidad autoorganizada y autodeterminada (Rincón, 2022)

El feminismo comunitario cuestiona a la pobreza como una categoría impuesta por el sistema patriarcal que no solo se refiere a la falta de dinero, sino a la falta de conocimiento y capacidad para resolver problemas. Cuando en la mentalidad de las personas este pensamiento se rompe desde el identificarse como persona sujeta política con derechos y dignidad, es ahí donde se puede comenzar a escribir otra historia y otra forma de ejercer la ciudadanía.

Pensar en la lucha por la vivienda desde el nuevo escenario que las mujeres han venido configurando no se trata solo de acceder una vivienda, es la defensa de habitar un territorio en condiciones de equidad, sin discriminaciones, sin violencias, sin desigualdades. Y las pistas para comenzar a repensar este habitar está en las mujeres de los barrios populares, quienes nos enseñan desde sus experiencias y prácticas de la vida cotidiana una construcción social pensada desde una horizontalidad: los círculos de mujeres (orgánicas para definir acciones sobre el habitar en distintos ámbitos). Es importante aclarar que la vida cotidiana que se lee como si fuera solo una cuestión poco importante, se trata de la vida misma, exigiendo así un cuestionamiento para llevar esta vida y su lugar central.

(Rincón 2022, pág. única). El feminismo jurídico comunitario propone que las mujeres se vivan como sujetas políticas con derechos y no como grupo vulnerable, víctima y pobre.

Se trata de sembrar acciones contrahegemónicas que siembran nuevos procesos de la construcción social y de ciudadanía que surge desde la informalidad urbana y popular.

Saleta Da Silva señala que el feminismo jurídico popular empodera a las mujeres que:

Se trata de un conjunto de reflexiones, acciones y estrategias de empoderamiento jurídico para que ellas conozcan sus propios derechos y sobre todo que puedan decidir sobre su vida dentro y fuera de los sistemas de justicia. A esto se le suma que incluso muchas feministas blancas de clase media-alta tienen una postura 'salvacionista' con relación a las víctimas de violencia o con mujeres que buscan defender sus derechos: los datos de mis investigaciones indican que entran y salen del sistema sin comprender, continúa una violencia simbólica entre ellas y los sistemas de justicia, no tienen una postura activa, no hay todavía una posibilidad real de que podamos hacer sugerencias sobre las tesis jurídicas".(Mejía, 2020, pág.).

El feminismo jurídico comunitario tiene sus fundamentación en el feminismo comunitario, el cual surgió en algunas comunidades indígenas bolivianas contra las políticas neoliberales y privatización de los recursos naturales como agua, gas y servicios básicos, las luchas de estas comunidades

llevaron a Evo Morales a la presidencia de Bolivia en 2005 (Martínez, 2019, pág. 6). Plantea la despatriarcalización, la descolonización y la autonomía de los cuerpos y la sexualidad de las mujeres.

“la mirada de los feminismos comunitarios... apuntan a la resolución de conflictos desde la justicia construida colectivamente y restauradora de los lazos sociales” (Gastizoro, 21, pág 782).

Capítulo 3. El pensamiento jurídico feminista y la formación en Derecho

El tema educativo es sustantivo para contar con las bases necesarias para el desarrollo humano como señala G. M. Scanlon, “la educación es probablemente la condición previa más importante para la emancipación, pues la ignorancia es un medio tanto para mantener sometida a la mujer como para justificar ese sometimiento». (López, 2021: 663). Las mujeres debemos recibir educación formal en todos configurar los niveles y ésta debe ser con una perspectiva feminista y género justamente para incidir en nuestra emancipación.

Las Universidades cuentan con una base estructural muy sólida cuyos cimientos son un orden político patriarcal según el cual la interlocución entre los hombres es para disciplinar a las mujeres, lo que contribuye a ocultar y naturalizar la violencia contra las mujeres que se ejerce intramuros en los planteles educativos.

A mayor abundamiento “...dichas instituciones funcionan mediante un orden político patriarcal, que se erige a partir de un mandato de masculinidad, tendiente a configurar estructuras piramidales, jerarquizadas, que profundizan la desigualdad y acendran las relaciones de poder, sistematizando interacciones y prácticas autoritarias en la dinámica cotidiana de las instituciones de educación superior (IES) que violentan a las mujeres de diversas maneras” (Martínez, 2019 :118)

En ese sentido ese mandato de masculinidad señalado por Rita Segato se expresa también en los planes y programas de estudio de licenciaturas y posgrados en la IES, salvo los diseñados específicamente para estudios feministas, de género o de mujeres, no obstante, algunos de éstos paradójicamente también reproducen

ese mandato opresor dado que los cuerpos académicos que los crean coordinan o dirigen están justamente dentro de una estructura patriarcal difícil de erradicar.

El caso desde lo general, de los estudios de licenciatura para la formación en derecho no se queda de las demás disciplinas universitarias no especializadas en feminismo y género, por lo que reproduce igual que todas en su currículum el mandato de masculinidad al que nos hemos referido.

Por ejemplo, es un gran desafío incorporar las epistemologías y metodologías feministas en el campo de estudio del Derecho como una de las diversas disciplinas de las Ciencias de las Humanidades y Sociales no solo por cumplir con el mandato constitucional y de derechos humanos que señala como obligatorio transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en todo el quehacer del Estado Mexicano en dónde el Sistema Educativo está inmerso, sino por coadyuvar en el proceso de la erradicación del androcentrismo con el que fue creado el campo del conocimiento del derecho. Las herramientas jurídicas que proporciona el Derecho Internacional de los Derechos Humanos facilitan este proceso.

Es justamente de los Tratados Internacionales Convención contra todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés y que forma parte del bloque de derechos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas-ONU) y la Convención para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia hacia las mujeres (Convención de Belem do Pará que forma parte del bloque de derechos del Sistema Interamericano de derechos humanos OEA) que deriva la obligación del Estado Mexicano de

armonizar en el ámbito administrativo, legislativo y judicial el derecho a la no discriminación para las mujeres y el derecho al acceso a una vida libre de violencia derivados de su condición de ser mujer de lo que emana implícita y explícitamente el proteger el derecho de igualdad entre hombres y mujeres.

Estoy clara que los trabajos deben realizarse a la par en el ámbito de sensibilización, capacitación y formación al personal docente, de investigación, administrativo y a todos y todas los trabajadores y trabajadoras de las Instituciones de Educación Superior y lo más complejo serán los cambios de mentalidad y pensamiento entorno a aplicar estas perspectivas críticas de feministas y de género en el quehacer Universitario que colocan de relieve los derechos humanos especialmente la igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres como sus principales desafíos en la educación y enseñanza del derecho, Luigi Ferrajoli señala en su texto *Principia iuris. Teoría del derecho y democracia* lo siguiente:

“Más allá de la emancipación femenina conseguida con la conquista de todos los derechos fundamentales, la igualdad entre los sexos sigue siendo todavía, sin embargo, un principio normativo ampliamente inefectivo. La historia de las discriminaciones y de las mujeres no remiten sólo a un lejano pasado, sino que se extiende también al presente, dado que las discriminaciones aún superadas en el plano jurídico persisten en la vida cotidiana, bajo formas de modelos culturales y de prácticas sociales: no ya como norma, sino como hechos” (Ferrajoli, año)

Ferrajoli, deja claro que los derechos fundamentales son para todos y todas, pero la igualdad entre los sexos dista mucho de concretarse en la realidad y esto afecta a todos los demás derechos, por lo que se puede comprender la existencia

de una igualdad formal pero no real, esa que se presenta en los hechos. Un estado democrático como pretende ser el mexicano requiere que sus leyes y las instituciones derivadas de ellas incluyan como principio fundamental el respeto irrestricto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los Tratados Internacionales de los que forma parte. Entre las obligaciones más relevantes que un Estado tiene para con su población es brindarles los servicios de salud, seguridad y educación a efecto de propiciar un Estado de Bien Estar que logre facilitar a todas y todos el acceso, goce y disfrute a todos sus derechos, principalmente a las personas en situación de pobreza y de dificultades sociales, es por ello que en particular me interesa el sistema educativo específicamente de las Instancias de Educación Superior, pero no todo ese sistema, solo el relativo a los estudios del Derecho que es dónde cuento con experiencia e identifico con mayor claridad la importancia de hacerlo con perspectiva de género y no solo sino también desde el pensamiento crítico jurídico feminista al que me he referido en líneas del capítulo anterior.

Desde mi punto de vista, en todas las licenciaturas reconocidas en la Educación Superior debe obtenerse un título profesional (universitario) que cuente con estudios de género en todas las disciplinas, en especial en la licenciatura en Derecho para dar cumplimiento a las políticas de igualdad que se promueven e implementan en nuestro el país.

Desde hace más de 30 años la Ley de Educación Superior en México, ha exigido incorporar la perspectiva de género y en la realidad no pasa nada. Considero que existen problemas estructurales de carácter multifactorial que obstaculizan este proceso, de entrada, reconocer a las mujeres como referente de conocimiento,

así como el sesgo androcéntrico del propio conocimiento tradicional se presentan como los primeros obstáculos para ello en todas las disciplinas incluyendo los estudios de derecho.

En México existen Universidades públicas autónomas, centralizadas, privadas que cuentan con alguna concesión, toda vez que el servicio educativo en el país es público de competencia federal, por lo tanto, el Estado a través de la Secretaría de Educación Pública otorga el reconocimiento oficial a todas las Instancias de Educación y en particular de Educación Superior a efecto de que puedan oficialmente prestar este servicio, estas escuelas establecerán sus propias normas.

Desde la secretaria de Educación Pública en México no se han establecido criterios ni directrices claras que permitan cumplir con el mandato constitucional de incorporar la perspectiva de género en la Educación, menos aún una perspectiva feminista como la que sustentamos en este trabajo de investigación.

Generalmente en la mayoría de los planes y programas de estudio de las licenciaturas casi todos los aportes bibliográficos y de fuentes de información son las y los elaborados por hombres.

El caso de la licenciatura de derecho no es la excepción los juristas estudiados en todas las asignaturas que la componen son hombres, dándose nulo o poco reconocimiento a juristas mujeres más aún cuando estas aun siendo investigadoras y docentes reconocidas en el medio académico se ostentan como juristas feministas.

Cabe señalar que ha habido algunos avances en algunas experiencias se ha encontrado que hay ya algunas asignaturas sobre género obligatorias, estas son

necesarias desde los primeros semestres a efecto de que las y los estudiantes puedan identificar de manera temprana el sistema de opresión histórica de las mujeres, las desigualdades sociales, políticas y culturales entre hombres y mujeres que se pronuncian en detrimento de estas últimas, a efecto de ir incorporando un pensamiento crítico que cuestione su existencia para su erradicación y avanzar en la construcción del conocimiento más democrático, incluyente de toda la diversidad humana que identifique como específico la condición y posición del 52% de la población que son las mujeres como población de estudio prioritario al ser las más afectadas en un tratamiento discriminatorio justamente por su condición de género.

La perspectiva de género en el marco del estudio de las disciplinas de la educación superior coadyuva a identificar desigualdades, injusticias y violencias, para incorporar acciones que permitan eliminarlas y promover la igualdad. Es una herramienta para el proceso educativo como lo es la docencia, la investigación, las actividades extracurriculares entre otras. Responde a demandas de la comunidad universitaria donde existen colectivos que demandan la inclusión, la igualdad y las no violencias por razones de género y el respeto a las diversidades.

De la participación individual de las profesoras feministas de la década de los 70s a ahora que se inician los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las políticas educativas en las Instancias de Educación Superior se ha observado una participación importante de iniciativas de colectivas feministas que van impulsando algunos de estos cambios y transformaciones.

Es por ello por lo que, en este apartado daremos algunos elementos que pretenden facilitar ese proceso, así como presentar algunas experiencias que den cuenta de la viabilidad de la propuesta.

3.2 Programas Específicos

3.2.1 Universidad de Buenos Aires, Argentina

El movimiento de mujeres y el feminismo del siglo XX tuvieron una incidencia en el campo del estudio del derecho y de derechos humanos en la Universidad de Buenos Aires, UB, sus demandas se tradujeron en contenidos de políticas públicas, legislativos y judiciales enriquecidos por la evidencia empírica que develo las desigualdades sociales, discriminaciones de género y la violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer.

La reforma constitucional en Argentina en 1994 en materia de derechos humanos colocó a los instrumentos internacionales en materia obligatoria de estudio para profesionales del derecho de ahí que el enfoque de género comenzó a requerirse en la disciplina y se definió una premisa muy clara en la UBA.

“Partimos de considerar que la enseñanza con enfoque de género no debe brindarse desde una materia específica, sino que exige que las distintas materias deban impartirse con un enfoque de derechos humanos (transversalidad).²⁴ La transversalización implica asumir que el enfoque de género es un criterio ineludiblemente de interpretación del derecho, y que no alcanza con la formación solamente a través de una materia u orientación particular. Así, nos encontramos ante el desafío de profundizar la transversalización de su enseñanza en todas las asignaturas de la Facultad” (pág. 17)

En este sentido, la UBA asume la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en todas las asignaturas del programa de la licenciatura como una posibilidad de interpretación del derecho mucho más adecuada que permita su conocimiento de una manera más certera.

En la agenda de género de la Facultad de Derecho de la UBA se señala que esta implementa dos programas específicos:

Con la mirada y la obligación puestas en revertir las injusticias, que a partir de las múltiples asimetrías de género viven las personas, la Facultad de Derecho incorpora esta perspectiva para contribuir con diferentes acciones a la reflexión sobre los desafíos que una mirada de género plantea a las instituciones académicas, a sus docentes y a sus autoridades a la hora de diseñar políticas universitarias que promuevan la igualdad, la no discriminación y la no violencia.

En este sentido, a nivel institucional, para sumar a las iniciativas de profesores/as y estudiantes de la casa, existen dos programas que tienen la aplicación de este enfoque como su objetivo central.

En primer lugar, el Programa Género y Derecho –desde su creación en 2011 y bajo el lema “Mujeres de Derecho por la Igualdad”– se propuso entre sus objetivos la toma de conciencia de la igualdad de las mujeres en la sociedad para generar un proceso de visibilidad de la perspectiva de género, incorporarla a la formación académica y a la práctica personal, profesional y docente. Para ello, el programa busca avanzar en acciones transversales al

interior de la Facultad, tanto con los departamentos, como con las cátedras y con el personal administrativo y en las distintas carreras que se dictan.

En segundo lugar, el Programa de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual tiene como principal función la implementación en el ámbito de la Facultad del Protocolo de la UBA que regula el modo de intervenir ante este tipo de situaciones (aprobado por la Res. (CS) N° 4043/15). Para ello se conformó un equipo interdisciplinario que se encuentra disponible para asesorar a las personas afectadas.

Con los programas anteriores la Facultad de derecho de la UBA pretende revertir las injusticias provocadas por las desigualdades sociales existentes entre hombres y mujeres en torno a la asignación del género y solicita a la cuerpo docente y a las autoridades universitarias que a la hora de diseñar políticas promuevan la igualdad, la no discriminación y la no violencia. (pág. 2).

Lo anterior es importante porque se enfrentan diversos obstáculos para incorporar la perspectiva de género en los estudios del derecho el principal es “desmontar los discursos totalizantes y totalizadores del derecho”, tal como lo señala Laura Pautassi en el prólogo del texto titulado *La enseñanza del derecho con perspectiva de género Herramientas para su profundización*, coordinado por las editoras Liliana Ranconi y Maria de los Ángeles Ramallo, profesoras de la facultad de derecho de la UBA, (2020), en el texto el enfoque de género deja claro la existencia de una asimetría de poder que impacta en todos los ámbitos del saber, pero también en las relaciones interpersonales.

Se cuenta con una red de profesoras feministas que han impulsado acciones estratégicas de difusión e intervención reivindicando que:

el feminismo incorpora un enfoque teórico metodológico que permite identificar las asimetrías de poder existentes en las estructuras societales, políticas, económicas y culturales, al mismo tiempo que persigue un objetivo ético político que es la equidad social y de género. Esto es, posibilita conjugar saberes, conocimientos, metodología, que aplicadas transversalmente, permiten iniciar la transformación de los órdenes dados. Y allí el gran desafío es sostenerlo, pero particularmente institucionalizarlo en el campo del Derecho. (pág.12)

Con este posicionamiento político académico feminista se impulsó la transversalización del enfoque de género en toda la curricula de la licenciatura de derecho en la UBA, lo cual ha sido un compromiso formal pero que no se ha logrado institucionalizar completamente por diferentes circunstancias, y los avances han sido por impulso de las propias docentes donde ha tenido una incidencia positiva la red de docentes feministas de la facultad de derecho.

De acuerdo con Liliana Ranconi y María de los Ángeles Ramallo la incorporación de la perspectiva de género en la facultad de Derecho de la UBA puede describirse de la siguiente manera:

Se detecta un mayor interés por parte de las y los estudiantes por los temas de derecho y género que es consecuencia, en muchos de los casos, de los movimientos sociales “la marea verde” sobre la legalización del aborto y de “ las

madres de la Plaza de mayo”. Los temas de mayor interés fueron la interrupción legal del embarazo, situaciones de violencia doméstica y la ley de paridad.

En lo que respecta a la incorporación de la perspectiva de género en las materias los programas recolectados de Teoría del Estado y Derecho Internacional Público muestran una ausencia total del tema. En Derechos humanos y garantías, así como en Derecho y Familia, los temas relacionados con el género son recurrentes, pero se vuelve a presentar ausencia en Derecho Penal, Laboral, Constitucional, Teoría General del derecho, se observa también una falta de interseccionalidad por lo que el trabajo de vinculación de la categoría género con otros aspectos como discapacidad, pobreza, entre otras es escaso.

En términos generales existe falta de material bibliográfico, aunque hay iniciativas de profesoras de recopilarlo y socializarlo con la planta docente.

Con relación a los métodos de enseñanza el personal docente ha expresado que se requiere que las clases sean participativas, más dialogadas y horizontales. Interdisciplinarias, con menos análisis dogmático y más casuístico.

Con relación al currículum oculto las autoras lo entienden como “esos otros saberes que no aparecen el currículum formal, que circulan y que hacen a la formación profesional.” (pág. 161). Lo vinculan con las relaciones de poder existentes en la universidad y en la sociedad al momento de la interpretación y aplicación del derecho. Aunado a lo complejo de la participación de profesoras mujeres en los puestos de toma de decisión al interior de la Institución a efecto de desde esa posición incidan en la incorporación de temas y materiales.

Uno de los problemas que se vincula a la complejidad de incorporar la perspectiva de género en el estudio del derecho es la violencia de género en la universidad por lo que requieren un cabal cumplimiento al protocolo contra la violencia.

Por lo tanto, no obstante, los avances que se han podido lograr se requiere el compromiso institucional de manera estructural para lograrlo.

3.2.2 Universidad de la República de Uruguay. Facultad de Derecho

En la Facultad de derecho de la Universidad de la República de Uruguay (UR) la perspectiva de género se ha ido incorporando desde hace algunos años, se reconoce que la organización universitaria y la disciplina del derecho son eurocentristas y que actualmente el cuestionamiento sobre la igualdad no parte sólo en Latinoamérica de una mirada desarrollada en el mundo occidental, si no hace algunos intentos de deconstruir la propia perspectiva de género desde una mirada del sur, latinoamericana, lo que hace más compleja la tarea de incorporar lo que el movimiento feminista ha aportado a las reflexiones académicas y a la construcción de la propia ciencia jurídica y el Derecho.

Cabe resaltar que la perspectiva de género ha sido aceptada en todos los institutos que desarrollan áreas de estudio del derecho, así como en la propia facultad de derecho, los primeros temas que comenzaron a desarrollarse con esta visión fueron salud y legislación laboral y que en el admitió administrativo la facultad de derecho tuvo un desempeño importante para que en la Universidad se promulgara el Protocolo de actuación para los casos de violencia, acoso y discriminación, incluida la violencia y el acoso por razón de género, la UR mantiene un posicionamiento de tolerancia cero para estas conductas.

En 2001 se creó en la Facultad de derecho de UR el Grupo Derecho y Género que se compone por el Instituto de derechos humanos- área socio jurídica de esa facultad, se integra por docentes, investigadoras, egresadas y estudiantes no solo de Derecho sino también de Relaciones Internacionales, Relaciones Laborales y Notariado, y cuenta con una Red temática de género.

Entre los objetivos del grupo se encuentra incorporar la categoría de género como una categoría correlacional y de análisis en la formación jurídica, tomando como base a Joan Scott, tendiente a reorientar las normas con las que se cuenta, con vistas a la erradicación de la discriminación y la violencia basada en género. La CEDAW es el instrumento Internacional, base para la fundamentación de la actuación del grupo.

Se contempla la inclusión de género como categoría de análisis en todos los programas curriculares y de todas las asignaturas de los planes de estudios desarrollados en la facultad de derecho con base a las resoluciones del Consejo Universitario a efecto de incidir en que la formación jurídica se oriente a que la aplicación de las normas sea con vistas a la erradicación de la Discriminación Basada en el Género.

El Grupo también se propuso realizar actividades vinculadas a la difusión de esta perspectiva en sus diferentes actividades. En 20 años de existencia ha tenido diferentes intervenciones, por ejemplo, en materia legislativa da su opinión respecto a los diversos proyectos de ley dónde el género y el derecho han estado involucrados. Se cuenta con una materia optativa sobre género y derecho desde el año 2011, es un curso que el grupo promueve y el Consejo aprueba cada año en esta asignatura participan varias docentes integrantes del Grupo.

Incorporar la perspectiva de género significa proporcionar aquella herramienta que permita a los y las estudiantes resolver los casos que involucren a las mujeres, teniendo en cuenta la posición de desigualdad en las que éstas se encuentran en la sociedad, desnaturalizando la posición de subordinación que históricamente han ocupado. Se ha tenido durante estos años de historia del curso un promedio hasta 2019 de 40 personas inscribiéndose en la materia optativa. Los grupos se han integrado por estudiantes de intercambio de España, Brasil, Argentina, Bolivia, en 2019 se tuvo una matrícula de 153 estudiantes.

Entre los temas que se desarrollan en el curso está el eje de los estereotipos de género, conjuntamente con el análisis de casos que se dan en escenarios nacionales e internacionales, se revisan las observaciones del comité CEDAW, en especial su recomendación general número 30 sobre el acceso a la justicia de las mujeres, la recomendación 33 sobre la justicia sensible al género y el contenido de la Convención de Belem do Pará, dónde incluso en su artículo 5 se señala que la mujer debe ser valorada y educada libre de estereotipos entre otros aspectos sustantivos. En este punto la materia exige proporcionar al estudiantado elementos suficientes para adoptar una visión diferenciada del Derecho en el sentido de que no es lo mismo ser hombre que mujer en el mundo de lo jurídico, también se trabaja el impacto del género en la negación de los derechos humanos de las mujeres y de la población LGBTI.

Se establece como premisa fundamental de la enseñanza del derecho que aplicar la perspectiva de género en la materia parte del reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas y se centra en el principio de igualdad y

no discriminación. Se hace énfasis en la obligación del Estado de eliminar la discriminación de sus normas y combatir prácticas discriminatorias.

La dimensión educativa del derecho con perspectiva de género en la universidad de Uruguay abarca no solo la licenciatura sino también el posgrado, la extensión universitaria y la investigación, se han desarrollado cursos para graduadas y graduados como por ejemplo, Derecho y Género: ¿una nueva mirada sobre las normas jurídicas?, nuevas reflexiones sobre género, Derecho y ciudadanía, Género: violencia y equidad, Participación y exclusión, Masculino-Femenino: los problemas del género, entre otros temas todos desarrollados con un enfoque interdisciplinario.

El único año que se suspendió el curso fue en 2012, pues se participó en un diplomado interdisciplinario con la facultad de ciencias sociales que se tituló Diplomado de posgrado en Género y Políticas Públicas con énfasis en Seguridad Pública. Todos los cursos que se realizaron hasta el año 2015 tienen una publicación con diferentes temas como Normas discriminatorias de las mujeres, Género Derecho y Ciudadanía Género, Derechos Humanos y Pobreza en un Mundo Globalizado, entre otras.

En materia de investigación, el Grupo Género y Derecho cuenta con varias investigaciones solo por mencionar una en los años 2012-2014, junto con la facultad de sociales y en convenio con el Poder Judicial se desarrolló en el Programa Integral de lucha Contra la Violencia Basada en Género un Diagnóstico de las oficinas del área jurisdiccional de Montevideo e interior del país en materia de violencia basada en el género. También cuentan con Proyectos Internacionales como el de Fortalecimiento del Liderazgo Femenino en las Instancias de Educación Superior

latinoamericanas y europeas, se participó en 2012-2014 en el Proyecto Equality con 23 Instituciones de Educación Superior, 18 países de América latina y 4 de Europa, cuyo objetivo fue desarrollar medidas estratégicas para promover la igualdad y la promoción de la participación de las mujeres en posiciones de liderazgo en la investigación, la academia y la sociedad en general.

En los 20 años del grupo, ha impartido decenas de talleres, mesas de diálogo, seminarios de diferentes temas como equidad de género, diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos, violencia en la pareja, acoso sexual, memoria y género, educación y género, género discapacidad y derechos humanos, acceso a la justicia, políticas de igualdad. Se trabajó en la elaboración del protocolo para la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual de la Universidad.

En las actividades desarrolladas en 2020 se colaboró con algunos legisladores que pidieron asesoría, se realizó un encuentro con el consultorio jurídico, se realizaron actividades de formación interna del grupo y se realizaron proyectos de investigación y extensión sobre prevención de la violencia basada en el género en la facultad de derecho. Se impulsa el trabajo de la interseccionalidad, ubicando otras variables, otras categorías como raza, etnia, pobreza, mujeres privadas de la libertad, niñas, adolescentes, se observa necesario incorporar una serie de variables cuando se está estudiando derecho. Se promueven jornadas en todos los institutos para reflexionar sobre los estereotipos de género.

El instituto de derecho de familia, reconoce que su área es una de las de mayor inequidad para las mujeres, por ejemplo no era lo mismo el adulterio del hombre que el adulterio de la mujer, la mujer perdía los gananciales (bienes compartidos), el hombre no, a partir de que se expidió la ley de derechos civiles de

las mujeres, los derechos son los mismos, no obstante, las desigualdades persisten, hay una dicotomía entre la teoría y la práctica, los roles y estereotipos siguen pesando en detrimento de las mujeres, es por ello que en la materia se deben estudiar esas diferencias, se reflexiona por ejemplo el estereotipo de lo que significa ser buena madre y se cuestiona porque en los juzgados no se pregunta casi nunca lo que significa ser el buen padre, son cuestiones socioculturales que inciden en lo jurídico marcando grandes desigualdades en el acceso a la justicia para las mujeres.(F Der Uruguay)

3.2.3 Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho

En 1961 la matrícula de la UNAM contaba con 80% de hombres y 20% de mujeres, en 2022 se distribuye entre 50% y 50%, un punto más o un punto menos.

La UNAM se ha propuesto combatir las desigualdades con motivo del género, su erradicación está en el reconocimiento de las mujeres como personas activas en la producción de conocimientos en las distintas disciplinas, facilitar estos conocimientos a las y los estudiantes de la UNAM evitará la ceguera de género en su práctica profesional, esto permitirá que el estudiantado realice análisis de la realidad desde una mirada multidimensional que elimine miradas excluyentes y discriminatorias según lo expuesto por Mónica Quijano Velasco en la presentación de la Guía Metodológica “Cómo Incorporar la Perspectiva de Género en los Planes y Programas de Estudio. Pautas para bachillerato, licenciatura y posgrado”, presentada en la UNAM el pasado 22 de noviembre de 2022. (CUAIEED, UNAM, 2022).

En esa misma ponencia la profesora María del Pilar Martínez Hernández recordó cómo Graciela Hierro, filósofa feminista, activista docente de la Facultad de

Filosofía y Letras, impartía clases de género en los años 70 de manera clandestina, acusaban y reclamaban que estuviera violando el programa de estudio, en general esa fue la forma de iniciar en la UNAM la incorporación del pensamiento crítico feminista y de género, a partir de la iniciativa de profesoras que se reivindicaban feministas y que iban incorporando en sus clases reflexiones sobre el sistema de opresión hacia las mujeres y las desigualdades sociales. Un grupo de profesoras junto con Graciela Hierro se unen crean el Programa de Estudios de Género (PUEG-UNAM), de manera institucional posteriormente se crea la comisión especial para la equidad e igualdad de género en el consejo universitario en el año 2010. A partir de esta fecha se comenzaron a generar una serie de documentos normativos como el reglamento para la comisión especial de igualdad de género 2010, los lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM, 2013, el Protocolo para la Atención de los casos de violencia de Género 2013-2014, que acaba de actualizarse el 17 de noviembre de 2022, un glosario, un documento básico para el fortalecimiento de la política institucional de género en la UNAM. (CUAIEED, UNAM 2022).

La incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas de las diferentes disciplinas ha ido permeando primero en las ciencias sociales y humanidades por su propia naturaleza e incluso poco a poco se ha ido incorporando en las ciencias de la salud y una preocupación de las feministas es también cómo llegar a las ciencias duras donde se encuentran todas las ingenierías y demás disciplinas que pareciera que no tienen nada que ver con el género, cuando quienes se están formando ahí son también seres humanos, hombres y mujeres, y personas de todas las diversidades sexuales.

La propuesta coadyuva a pensar de manera interdisciplinaria en los aspectos en los que el conocimiento coincide en contenidos para la transformación en términos epistemológicos lo que invita a pensar en una dimensión mayor en dónde están inmersos aspectos éticos, afectivos, personales, entre otros que obligan a tomar conciencia del alcance de la dimensión de lo que es ya esta forma de hacer universidad.

En la Facultad de derecho se creó la Comisión de igualdad de género en el año 2016, está integrada por profesores, profesoras, alumnos, alumnas, trabajadoras y trabajadores universitarios se promueve la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia de género, se han expedido lineamientos para el funcionamiento de la comisión así mismo debido a que la UNAM se unió a la plataforma de ONU Mujeres HeforShe, la facultad de derecho reitero su compromiso de fomentar la igualdad de género en el entorno social.

En el mensaje de presentación de lo que se publica como Nuevo Plan de Estudios 2016-2020, se señala que dicho plan “será el primero en promover un sistema de enseñanza y de aprendizaje que incorpore de manera transversal, en todas las asignaturas, la perspectiva de Género, el enfoque de Derechos Humanos y el estudio del Convencionalismo”. (Pag.2)

Entre los propósitos del Nuevo Plan, están los de eliminar y rechazar comportamientos de contenido sexista, así como estereotipos que supongan discriminación entre sexos o prejuicios de género; incluidos aquellos que se encuentren en libros de texto y materiales educativos; respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional

entre todo el alumnado, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente; así como, contribuir a erradicar el lenguaje y creencias que tiendan a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, asumidas por cualquier individuo dentro del salón de clases.(pág.2)

Con base a una serie de consideraciones relativas a cambios globales y nacionales en el ámbito jurídico el H. Consejo Técnico y la propia Dirección de la Facultad de Derecho definieron entre los ejes conductores del trabajo académico incorporar el enfoque de Derechos Humanos y la perspectiva de género ubicando a este eje como uno que distingue a la facultad de otras instituciones afines, ya que se reconoce que la formación actual de las y los profesionales del derecho adolece de ella.

La evaluación Diagnóstica de los contenidos de los Programas de Estudio encontró diversas problemáticas, por ello entre lo que se propuso fue “considerar de manera transversal la Perspectiva de Género y el enfoque de Derechos Humanos en el proceso de enseñanza -aprendizaje en todas las asignaturas del mapa curricular” (Pág. 51)

Para octubre de 2018 a efecto de elaborar el plan de estudios se solicitó la participación de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, del Centro Universitario de Estudios de Género, del Grupo de Expertas en Violencia de género, para fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en la curricula de derecho.

En el marco de enfoque iusfilosófico, garantista-neoconstitucionalista y de derechos Humanos, se señala que “La facultad de Derecho de la UNAM se ubica como la primera institución de Educación Superior del país que asume el

compromiso de desarrollar un modelo de enseñanza que incorpore en todas las áreas de la malla curricular del Plan de Estudios, el enfoque de Derechos humanos, así como la perspectiva de género” (pág. 80).

Asimismo, en las Competencias Transversales del Plan de Estudios que están vinculadas con la disciplina jurídica se enumera en la CT6. Capacidad de aprender y aplicar los contenidos de los programas de estudio con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Conforme al Estatuto del Personal Académico de la UNAM en su artículo 56 se establece la responsabilidad de que las y los profesores enriquezcan sus conocimientos en las materias que impartan y cumplir con los programas aprobados por el Consejo Técnico, los cuales deben dar a conocer el primer día de clases, así como la bibliografía correspondiente. Los cursos de actualización del profesorado deben ser registrados ante la facultad de derecho por lo que conforme a ello todas y todos los profesores deberán acreditar estudios sobre perspectiva de género como uno de los ejes trasversales en todas las materias.

Se considera también que la enseñanza con perspectiva de género y derechos humanos debe considerar lo siguiente en los programas de estudio:

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre los sexos, incluidos aquellos contenidos en los libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones de acceso y tratamiento educativo entre las y los alumnos (as), favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.

- Eliminar las creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clase.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esa premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Formación, Inducción y Capacitación de los docentes y aspirantes para impartir la licenciatura de la Facultad de Derecho sobre la base de igualdad de género (pág.,207)

Conforme a los procesos de transversalización de la perspectiva de género en las Universidades que he tomado como ejemplo me parece importante ubicar algunos indicadores que pueden coadyuvar a identificar cómo se realiza o va realizando la incorporación de la perspectiva de género en los estudios del derecho mediante el componente de la transversalización y la institucionalización de esta.

Capítulo 4. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la licenciatura de Derecho.

4.1 El modelo educativo de la Universidad Autónoma de la CDMX

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde su creación hace 20 años planteó un proyecto educativo bajo los siguientes principios y políticas:

Principios:

★ *La educación pública como Derecho ciudadano, sin costo para los estudiantes*

Falta desarrollar

★ *Ingreso irrestricto, no exclusión y apoyo a quien más lo necesita*

Falta desarrollar

★ *Educación humanista, científica, crítica y con sentido social*

El espíritu crítico y un sentido social son consustanciales a la formación científica y humanista que persigue la Universidad. Esta es la perspectiva que orienta su construcción como institución de cultura que busca propiciar el desarrollo de todos sus integrantes.

—estudiantes, profesores y trabajadores— en el respeto, la consideración y el compromiso con sus mutuos Derechos.

En el marco de este compromiso, el proyecto académico de la Universidad busca que sus funciones promuevan y fomenten:

El desarrollo de una actitud humanista que valora al ser humano reafirma su dignidad, adopta un compromiso real con los Derechos y la dignidad de la sociedad

y de toda la humanidad, y rechaza las condiciones dominantes que degradan la vida humana.

El valor de la ciencia, de manera que los estudiantes a lo largo de su formación y los académicos en todas sus funciones desarrollen y apliquen las capacidades de rigor científico y una actitud de duda sistemática, que conlleven la disposición al cuestionamiento, la indagación, el análisis y la argumentación razonada para sustentar conclusiones.

Un pensamiento crítico como práctica de cuestionamiento de lo aparente y actitud fundamental en la búsqueda de conocimiento, mediante el desarrollo de:

- Capacidades reflexivas que llevan a la construcción de juicios y propuestas sustentados en saberes razonados y hechos analizados desde perspectivas pertinentes.
- Actitudes opuestas a los prejuicios que descalifican lo ajeno, o que se reducen a opiniones sobre lo que no se sabe, con base en percepciones, ideas y sentimientos sin fundamento.
- El sentido social en la formación de sus estudiantes, en el trabajo académico y en el conjunto de las funciones institucionales, lo cual implica generar contextos donde se promueva la responsabilidad frente a los problemas sociales y se establezcan y mantengan vínculos estrechos con la sociedad.

★ *Comunidad democrática, comprometida con el proyecto de la Universidad.*

Pendiente de desarrollo

★ *Educación centrada en la formación del estudiante*

Es interés legítimo de los estudiantes aprender y adquirir una formación integral, científica, humanística y crítica; recibir los apoyos necesarios para dicho propósito, obtener la certificación de la formación adquirida y participar en el gobierno de la Universidad en los términos que establecen esta Ley y las normas que de ella se deriven. (Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cap. II, artículo 6, inciso 1.)

El compromiso que la Universidad asume de centrar sus acciones educativas en la formación académica del estudiante se concreta en una diversidad de apoyos, entre ellos:

- Ámbitos distintos de atención formativa personal y grupal.
- Evaluaciones diagnósticas y formativas y para certificación de conocimientos.
- Flexibilidad curricular y en los ritmos de estudio.

Estos apoyos están sustentados en dos consideraciones centrales:

- La eficacia y perseverancia en los estudios se potencia cuando el estudiante encuentra apoyos académicos —procesos, métodos y medidas con sustento pedagógico—, además de acceso a diversos servicios que le facilitan realizarlos.
- El estudiante es sujeto activo en la construcción de sus aprendizajes y agente responsable de su propia formación, lo cual le implica manejar sus condiciones particulares —que pueden o no ser favorables para sus posibilidades de estudiar y las formas de llevar sus estudios— de manera que pueda alcanzar sus propias metas de formación universitaria.

Con esta perspectiva los apoyos que la Universidad ofrece a los estudiantes apelan al desarrollo de su capacidad para compaginar esas metas con sus demás intereses y obligaciones, sean laborales, familiares, políticas o sociales. Es decir, a que jerarquice sus valores y los asuma con autonomía y responsabilidad. Esto significa que, en sí mismos, los apoyos no bastan. Se requiere, como condición indispensable, el compromiso de los estudiantes para realizar las acciones y procesos que su formación necesita. En otras palabras, la formación del estudiante depende de él mismo.

★ *No especialización temprana*

Pendiente de desarrollo

Políticas

Para la realización de varios de los principios explicados arriba, la UACM establece políticas pensadas concretamente para propiciar que los estudiantes aprendan, desarrollen sus capacidades y se formen como ciudadanos autónomos y en la carrera de su elección.

Las siguientes modalidades de apoyo que la UACM ofrece se potencian en su interrelación y enriquecen tanto las experiencias formativas de los estudiantes como las acciones educativas de los profesores.

- Promoción de una enseñanza centrada en el aprendizaje. (la definición de cada una de estas modalidades está en proceso).
- Diversos ámbitos de aprendizaje con apoyo docente
- Flexibilidad curricular y en los ritmos de estudio
- Evaluaciones de carácter diagnóstico y formativo

- Posibilidades abiertas para certificar conocimientos
- Estructura curricular que enriquece la cultura general
- Programa de Integración (pi)

A continuación, desarrollo cada una de estas modalidades:

Enseñanza centrada en el Aprendizaje

La enseñanza centrada en el aprendizaje es esencial en la propuesta pedagógica de la Universidad. Conlleva la intención de que el estudiante aprenda con significado y aprenda a aprender, de modo que realice sus aspiraciones formativas, sea capaz de aplicar sus conocimientos y continúe aprendiendo a lo largo de la vida.

Los principios del proyecto educativo de la UACM buscan orientar prácticas didácticas que generen interés por conocer y a la vez contribuyan al desarrollo de procesos superiores de pensamiento, entre ellos las capacidades de abstracción, conceptualización y manejo de variables. Estos procesos hacen posible elaborar, analizar y cuestionar los discursos, hechos, problemas y conjuntos de sucesos o fenómenos que son objeto de estudio. Cuando los estudiantes indagan en dichos objetos considerando diversos factores y distintos enfoques y concepciones que buscan explicarlos, se propicia, como consecuencia, el desarrollo de capacidades de razonamiento y un pensamiento crítico.

Estas prácticas han surgido y se han desarrollado gracias a la investigación educativa que desde hace ya muchos años contribuye a la llamada nueva pedagogía, que ha resultado muy eficaz. Todas sus corrientes comparten una visión

del aprendizaje como proceso que involucra la motivación, la afectividad y la inteligencia del aprendiz. Conciben al estudiante como persona que, buscando comprender, aplica sus procesos de pensamiento, pasa por errores y aproximaciones, y va construyendo andamios para alcanzar aprendizajes que le son significativos.

Los estudios de esta pedagogía se enmarcan en el paradigma del aprendizaje. Las teorías y conceptos que propone aportan a la reflexión, la innovación y el mejoramiento de las prácticas de enseñanza. Se trata de una visión de la educación donde el aprendizaje es el propósito central, el estudiante aprende mediante sus propias acciones y procesos, el conocimiento es una construcción colectiva, y el docente tiene el papel fundamental de plantear retos que activen y desarrollen las capacidades de los estudiantes para construir nuevos conocimientos

La UACM busca que estos postulados sustenten y guíen sus acciones educativas, desde ese marco se establece que:

- La finalidad de la enseñanza es ayudar a que el estudiante, a partir de sus conocimientos previos, sus necesidades, intereses y experiencias, vaya dando sentido a lo que aprende, de manera que se apropie de los conocimientos nuevos
- Una condición principal para lograrlo es la interacción social, es decir el intercambio de quien aprende con sus pares y sus profesores sobre lo que se está estudiando, a partir de dudas y preguntas, y mediante el diálogo y la discusión.

En efecto, reconocer las ideas previas, y cuestionarlas a partir de preguntas o problemas que detonan procesos de pensamiento, permite al estudiante enfrentar el desafío que le presentan los nuevos conocimientos. Este trabajo le hace posible

reformularlos, transformarlos, explicarlos y aplicarlos; esto es, se los apropia porque participa en su construcción y les da significado.

Por esto la práctica docente que se limita a transmitir información no se puede considerar una verdadera enseñanza, como no se puede llamar aprendizaje a la simple retención y reproducción de información recibida. La verdadera enseñanza debe cumplir con varias condiciones de la misma importancia. Fundamentalmente, debe generar procesos de aprendizaje, los cuales implican:

- ✓ Promover la interacción de los estudiantes con lo que estudian y con otros sobre lo que estudian, empezando por que reconozcan sus conocimientos e ideas previas sobre ello.
- ✓ Impulsar sus acciones necesarias para entender más y mejor, a partir de plantearles desafíos que los conduzcan a informarse, estudiar, consultar, preguntar y hacer trabajar su inteligencia para analizar, plantearse preguntas y buscar responderlas.
- ✓ Propiciar que los estudiantes repasen sus procesos para aprender, es decir, que reflexionen sobre lo que hicieron y pensaron para alcanzar nuevas comprensiones.

Esta es la enseñanza con sentido que hace posible el aprendizaje significativo.

Los sustentos teóricos del paradigma del aprendizaje están animados por un espíritu humanista; no es casual, por tanto, que el proyecto de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México lo adopte, y centre su pedagogía y sus acciones educativas en la formación académica del estudiante.

Lo anterior le plantea dos tareas esenciales para el desarrollo de los protagonistas del proceso educativo:

- ✓ Propiciar que el estudiante adquiera las capacidades que requiere para hacerse responsable y ser agente de su formación
- ✓ Favorecer que el docente cuente con los conocimientos y habilidades que le permitan mediar entre los estudiantes y los objetos de aprendizaje, y facilitar que aprendan.

Esto es lo que da sentido a los procesos de formación del estudiante, y da lugar a que tanto él como el docente reconozcan la importancia recíproca de su interacción en el desarrollo de las acciones educativas.

4.2. Los desafíos sobre la incorporación de la perspectiva de género en la UACM.

En 2007 se organizó el Seminario de Estudios de Género y se creó el Centro de Estudios Interdisciplinario de Género (CEIG) en el Plantel San Lorenzo Tezonco, sin un reconocimiento institucional, se crearon otros grupos, centros, programas bajo ninguna normatividad; para 2017 existían en la UACM 8 grupos afines a los temas sobre

Dos grupos aparecen dentro del rubro Centros y programas de investigación y cuentan con microsítios institucionales: se trata del Centro de Estudios Interdisciplinarios de Género (UACM,2015b), fundado en 2007 y conocido por coordinar el Seminario arte y género en el Centro Vlady la Semana por los derechos sexuales y reproductivos en el plantel San Lorenzo Tezonco, y del Programa de Estudios en Disidencia Sexual (UACM,2015e),

organizado en 2011, que impulsa el Programa permanente por los derechos humanos y la inclusión social en la UACM. Tres más figuran en el Catálogo 2014 de grupos de investigación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales (UACM, 2015a): el Grupo de Estudios Descoloniales en Feminismos y Sexualidades, el Grupo Interdisciplinario de Investigación en Género y Sexualidad y el Laboratorio de Estudios de Género. Los dos primeros fueron concebidos expresamente para participar en una convocatoria de apoyo a la investigación, aprovechada por el segundo para realizar en 2014 el “Coloquio literatura y sexualidad”, en el plantel Cuauhtémoc. El tercero ha registrado desde 2012 un proyecto de servicio social para el plantel Cuauhtémoc (UACM, 2015g). Hasta el momento, mayo de 2015, no hay datos sobre el tipo de actividades que desarrolla el Grupo de Estudios Descoloniales

Otros conjuntos de docentes tienen presencia entre la comunidad universitaria gracias a las actividades que producen periódicamente. Es el caso del Programa Académico de Estudios de Género, que data de 2008 y convoca cada año al Coloquio de tesis en estudios de género, en el plantel Cuauhtémoc (“Especialistas en estudios...”, 2013), el Grupo de Investigación en Género, iniciado en 2010, que desde entonces coordina anualmente el seminario titulado Círculo de Género, en el plantel San Lorenzo Tezonco (Grupo de Investigación..., 2010); y el Seminario de Feminismo Nuestramericano, también de 2010, que constituye un grupo de trabajo pero también un curso

optativo del Posgrado en Derechos Humanos en el plantel Del Valle.
(Romero,2017, pág.85-86)

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal (SECITI), mediante un convenio firmado con la UACM en 2013, ha apoyado cinco proyectos grupales (que incluyen la participación de estudiantes becados) relacionados con temas como violencia de género, identidades de género, así como arte y género (UACM, 2015f). Los que a continuación se enuncian con los números 2 y 4 fueron formulados por integrantes del Centro de Estudios Interdisciplinarios de Género; el 5, por docentes del Laboratorio de Estudios de Género y el resto pertenece a docentes no afiliados a grupos:

1. Diagnóstico, análisis y propuestas de atención y prevención de la violencia de género entre las y los estudiantes de licenciatura de la UACM.
2. Construcción de identidad sin género.
3. El discurso violento en las Instituciones de Educación Superior (IES): análisis transdisciplinario semiótico-discursivo con perspectiva de género para identificar la violencia incorporada en estudiantes de la UACM.
4. Arte y género: imaginarios y representaciones estéticas en la ciudad de México, una mirada desde la perspectiva de género.
5. Ejercicio de la sexualidad en jóvenes del norte de la Ciudad de México.
(Romero, 2017, pág. 87).

De los 77 grupos de investigación registrados en el año 2014, 4 correspondían a estudios de género, entre los proyectos individuales de investigación se registraron 46 que apuntan hacia estudios de la mujer, las temáticas registradas fueron:

1. Sororidad.
2. La imagen como potenciadora del miedo y/o de la resistencia en el México actual: fotografías de prensa del feminicidio y de la violencia generalizada a partir del 2007.
3. Historia de la escritura pública de mujeres en México: siglo XIX.
4. La libertad en el ejercicio amoroso y sexual entre lesbianas latinoamericanas.
5. Las mujeres y disidentes sexuales en la resistencia de la UACM.
6. Hombres y feminismo: experiencias de vida (Romero,2017pág.87).

La UACM, como lo hemos señalado, cuenta con el Centro de Estudios Interdisciplinarios de Género a cargo de la profesora Mercedes Castro adscrito al Colegio de Humanidades y Ciencias sociales su objetivo es “desarrollar y fortalecer la investigación en la UACM desde la perspectiva feminista de género, buscando contribuir al conocimiento, difusión y divulgación de los estudios e investigaciones feministas tanto dentro como fuera de esta institución; de igual manera deseamos crear, vincular y fortalecer espacios académicos en los niveles local, nacional e internacional.” (CIEG,UACM)

Proyectos realizados en CIEG:

- Seminario de investigación y teoría feminista: temas, teorías y metodologías para la investigación feminista y de género realizado desde 2010 a 2012.
- Elaboración de la propuesta del Programa de Posgrado en estudios e investigaciones feministas de género (2011- 2012).
- Seminario de feminismo, arte y género (2013-2015).
- Elaboración de propuestas de cursos para programas de las diferentes licenciaturas en la Universidad. Ej. “Ciudadanía y derechos humanos de las mujeres: propuestas para vivir una vida libre de violencia” (2013-2014).
- Propuesta de formación para promotoras y promotores jóvenes en derechos sexuales y reproductivos (2014).
- Seminario de feminismo, arte y género (2013-2015).
- Seminario de formación para estudiantes de Servicio Social en teoría y metodología para la investigación con perspectiva feminista de género 2019-II /2020-I)
- Gestión, diseño y metodología del Programa universitario de derechos sexuales y reproductivos para prevenir, atender y erradicar la violencia de género entre las y los jóvenes de la UACM.
- Diseño del Diplomado de “Promotoras y Promotores Jóvenes en Derechos Sexuales y Reproductivos”. Etapa preparatoria y por implementar.
- Gestiones para avanzar la implementación del Programa de Posgrado en Estudios e Investigaciones Feministas y de Género.
- Proyecto de violencia contra las mujeres en la UACM

- Seminario de formación: Servicio Social 2022-II. CEIG-UACM, El Feminismo: Teoría Crítica y Movimiento Social. (CIEG,2023)

Actividades de divulgación en el CIEG:

- La Semana por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Jóvenes en la UACM” (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª versión).
- * Conferencias en el marco del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres y las Niñas, impartidas por diferentes especialistas (como la impartida por la Dra. Teresa del Valle, de la Universidad del País Vasco.), incluidas académicas y académicos del CEIG.
- * Mesa de debate sobre Medios y Género, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos (CEIG-Mujeres en Frecuencia A. C.).
- * Primer Encuentro Universitario sobre Arte, Feminismo y Género en la UACM (2015).
- * 6ª Semana por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Jóvenes en la UACM.
- * Publicación, resultado del proyecto de Investigación Aproximaciones Críticas a la Cultura Creativa de Artistas Contemporáneas de la Ciudad de México. Enfoques interdisciplinarios desde la perspectiva feminista.
- * Segundo Encuentro Universitario sobre Arte, Feminismo y Género en la UACM (2016).

- * Publicación y presentación del libro "Imaginarios y representaciones estéticas de género en las Artes". Coordinado por Mercedes Castro Espinosa y Fernando Huerta Rojas. Editado por la UACM.

El CIEG ha mantenido una actividad permanente en la UACM gracias al esfuerzo personal de la antropóloga Mercedes Castro, pues no se ha logrado aún que el mismo cuente ya con una adscripción formal y un presupuesto asignado.

Es importante destacar que todos los esfuerzos expuestos forman parte de iniciativas personales de docentes adscritas al Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, los demás Colegios no cuentan aún con alguna experiencia en este proceso.

Ninguno de los "centros" tiene presupuesto o está institucionalizado. Los que existen no forman parte de la estructura administrativa, solo acceden a presupuesto si lo solicitan como profesoras investigadoras a título individual, mediante el Programa Operativo Anual (POA) asignado al Colegio.

Hace un par de años, la UACM en 2021 firmó un convenio con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. En el marco de los trabajos que emanan de dicho convenio se entregó a la universidad el resultado sobre el monitoreo de la transversalidad de la perspectiva de género en la institución. Cabe señalar que la UACM es la primera institución educativa que se somete a este proceso como parte de las acciones para prevenir y atender la violencia contra las mujeres al interior de la comunidad académica.

La metodología empleada para dicho monitoreo es impulsada por la Organización Internacional del Trabajo con base en las auditorías participativas. Algunos resultados que se incluyeron en el Informe final se transcriben a continuación:

El Monitoreo de la Transversalidad de la Perspectiva de Género en la UACM contempló la revisión y el análisis de 16 documentos que sustentan su marco de actuación, así como la realización de un cuestionario sobre su cultura institucional.

Entre los hallazgos destacan, por ejemplo, el enfoque con perspectiva de género y apego a los derechos humanos, con el que se realizó el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual de la UACM, así como el amplio conocimiento entre el personal encuestado de la normatividad en materia de género, derechos humanos y no discriminación de la casa de estudios (74.4 por ciento)

En ese sentido, y para fortalecer las acciones, la Secretaría de las Mujeres propuso actualizar, armonizar y articular el marco normativo de las funciones de la UACM para incorporar conceptos, derechos y principios basados en la perspectiva de género y derechos humanos y en los que aplique también el respeto a los derechos de las víctimas; realizar diagnósticos desde la perspectiva de género sobre la condición y posición de las mujeres y los hombres en la UACM, para fortalecer la toma de decisiones y el diseño e

implementación de acciones y difundir las acciones orientadas a la igualdad de género que está implementando, entre otras.

En 2022 la UACM contará con el acompañamiento de la Semujeres para la creación de un plan de trabajo, así como para su implementación.

Cabe destacar que el convenio de colaboración entre ambas instituciones también ha permitido, hasta el momento, la realización de dos cursos: *Transversalidad de la Perspectiva de Género en la Administración Pública*, que contó con una asistencia de 100 personas, y *Prevención y atención del acoso sexual en la administración pública (PAAS)* en el que participaron 107 personas. (Comunicación, UACM, 2022)

El convenio incluye objetivos como el desarrollo de proyectos y acciones de educación formación, capacitación, investigación y gestión en materias de género y su perspectiva, violencia contra las mujeres, políticas públicas y transversalidad, se contempla la atención y asistencia jurídica y psicológica para que la comunidad universitaria conozca lo que la Secretaría de las Mujeres pretende implementar en la Ciudad de México y exista una conexión directa entre la academia y la política pública.

Cabe destacar también que la UACM forma parte de la Red Ecos Red de Estudios sobre Desigualdades de Género de la Red ECOs, encabezada por El Colegio de México (COLMEX), se trata de un órgano colegiado de carácter técnico, consulta, opinión, asesoría, análisis, auxiliar del Gobierno de la Ciudad de México en la planeación de la educación media y superior, ciencia, tecnología, investigación

y la innovación con la cual la Secretaria de las Mujeres está colaborando justamente para la incorporación de la perspectiva de género en el sistema educativo de éste sector, con lo que la participación de la UACM en dicha red puede ser un aliciente para que se vaya formalizando el proceso de transversalización e institucionalización de la perspectiva de Género en esta institución educativa.

4.3 La Licenciatura de Derecho en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Con relación al tema que me ocupa a saber: la incorporación de la perspectiva de género en la curriculum de la licenciatura de derecho en la UACM, éste último mantiene un sesgo androcéntrico, limitando con ello el análisis crítico en este sentido, que es un mandato constitucional y por ello obligatorio para todas las Instancias de Educación Superior (IES) incumpléndose con ello también los compromiso internacional que México ha suscrito ante la comunidad internacional y que son Ley suprema de la nación manteniendo una deuda con el Estado mexicano, con la comunidad universitaria y con la población mexicana en especial con la de la Ciudad de México que es la adscripción de esta institución educativa.

En Plan de Estudios de la Licenciatura de Derecho de la UACM de 2007, continua vigente oficialmente se planteó como objetivo general “formar un profesional del derecho con una sólida formación como jurista con orientación en Derechos Humanos y con amplias capacidades para ejercer su profesión como litigante, asesor jurídico, juzgador, docente e investigador. Un profesionista con un sólido compromiso con la sustancia de las leyes y cargado de valores y un sentido humanista.” (UACM,2007:2)

Se pretende formar abogados y abogadas competentes que comprendan y apliquen el marco jurídico en un contexto social y cultural diverso. Este enfoque busca preparar a las y los estudiantes para enfrentar los retos legales contemporáneos, promoviendo una educación integral que combine la teoría con la práctica.

Este Plan de Estudios parte de un perfil de egreso en el que las y los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades de jurista que se comprometan con la defensa de los derechos humanos a efecto de cumplir con el mandato del artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.(DUDH) y también con Artículo 1 de la Declaración sobre los defensores de derechos humanos de 1998 (doc. # 64, p. 532):“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (DDDH).

Es importante destacar que el Plan está diseñado por lo menos de forma escrita ““Generar la conciencia y el compromiso del alumno sobre el papel que juega (y podría jugar) el derecho en los procesos sociales, económicos, políticos, y culturales de transformación necesarios para la construcción de una sociedad, una región, y un mundo más democrático, libre, y justo, y que refleje y sea coherente con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y con el derecho internacional”. De esta manera se inscribe en un pensamiento crítico del derecho desde un enfoque

humanista pretendiendo un mundo más democrático, libre y justo, desde perspectiva también integral, interdisciplinaria e intercultural.

Las habilidades que se pretenden en los y las estudiantes es que “logren Identificar, evaluar, desarrollar y aplicar estrategias para la defensa, promoción y litigación de derechos reconocidos, y para lograr el reconocimiento de derechos aún no incorporados a los marcos jurídicos locales, nacionales, regionales e internacionales.” (UACM,2007:3).

Es por ello que incorporar en su formación los pensamientos críticos feministas y de género en el curriculum es un compromiso que debe cumplirse, ya que no se requiere que explícitamente exista un mandato constitucional como lo tiene la perspectiva de género, para que la perspectiva feminista pueda convertirse en leyes que protejan y garanticen los derechos de las mujeres de manera específica y con ello a la humanidad entera.

Su orientación tiende a que las y los estudiantes adquieran una conciencia de respeto al “medio ambiente, el rechazo a cualquier forma de discriminación, la perspectiva de género, la interculturalidad, y el compromiso con la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y con la incorporación de los aportes de las luchas de estos pueblos y de sus conocimientos ancestrales y normatividades, como ejes transversales del análisis jurídico” (UACM,2007:3). Observamos que no obstante que la perspectiva de género se señala como eje trasversal, la realidad es que solo existen esfuerzos personales principalmente de algunas profesoras del cuerpo académico de derecho que en los hechos la aplicamos.

El plan de estudios de la licenciatura de derecho de la UACM cuenta con un ciclo básico que consta de las siguientes materias:

Cursos del Ciclo Básico

SEM	CURSOS O UNIDADES DE APRENDIZAJE	CLAVE	SERIACIÓN	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES	ÁREA DE FORMACIÓN
				Con docente	Independientes			
1º	Cultura científica y humanística I	1-HCS-CH-01		60	68	8	A	Cultura científico-humanística
1º	Estudios sociales e históricos I	1-HCS-SH-01		60	68	8	A	Estudios sociales e históricos
1º	Lenguaje y pensamiento I	1-HCS-LP-01		60	68	8	A	Lenguaje y pensamiento
1º	Lengua extranjera I	1-HCS-LE-01		60	68	8	A	Lengua extranjera
1º	Optativa 1							
				240	272	32		
2º	Cultura científica y humanística II	1-HCS-CH-02		60	68	8	A	Cultura científico-humanística
2º	Estudios sociales e históricos II	1-HCS-SH-02		60	68	8	A	Estudios sociales e históricos
2º	Lenguaje y pensamiento II	1-HCS-LP-02		60	68	8	A	Lenguaje y pensamiento
2º	Lengua extranjera II	1-HCS-LE-02		60	68	8	A	Lengua extranjera
2º	Optativa 2							
				240	272	32		
3º	Cultura científica y humanística III	1-HCS-CH-03		60	68	8	A	Cultura científico-humanística
3º	Estudios sociales e históricos III	1-HCS-SH-03		60	68	8	A	Estudios sociales e históricos
3º	Lenguaje y pensamiento III	1-HCS-LP-03		60	68	8	A	Lenguaje y pensamiento
3º	Lengua extranjera III	1-HCS-LE-03		60	68	8	A	Lengua extranjera
3º	Optativa 3							
				240	272	32		
Total Ciclo Básico:				720	816	96		

Cuadro tomado del plan de estudios pág. 5 UACM2007

Este ciclo cuenta con los siguientes cursos optativos

- Problemas Jurídicos Contemporáneos
- Fundamentos Constitucionales del Estado Mexicano
- Elementos Básicos del Derecho

A partir del 4to. semestre se ingresa al Ciclo Superior:

Cursos del Ciclo Superior

SEM	CURSOS O UNIDADES DE APRENDIZAJE	CLAVE	SERIACIÓN	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES	ÁREA DE FORMACIÓN
				Con docente	Independientes			
4º	Antropología Jurídica	1-DE-ME-01		60	68	8	A	Metodología
4º	Argumentación Jurídica	1-DE-ME-02		60	68	8	A	Metodología
4º	Historia del Derecho	1-DE-ME-03		60	68	8	A	Metodología
4º	Legalidad Social del Derecho	1-DE-ME-04		60	68	8	A	Metodología
4º	Teoría del Estado	1-DE-PU-01		60	68	8	A	Derecho Público
				300	340	40		
5º	Sociología Jurídica	1-DE-ME-05		60	68	8	A	Metodología
5º	Derecho Constitucional	1-DE-PU-02		60	68	8	A	Derecho Público
5º	Teoría de la Norma Penal	1-DE-PU-03		60	68	8	A	Derecho Público
5º	Persona y Familia	1-DE-PR-01		60	132	12	A	Derecho Privado
5º	Régimen Jurídico del Distrito Federal	1-DE-DS-01		60	68	8	A	Derecho Social
				300	404	44		
6º	Teoría General del Proceso	1-DE-DP-01		60	68	8	A	Derecho Procesal
6º	Delitos en Particular	1-DE-PU-04		60	68	8	A	Derecho Público
6º	Derecho Administrativo	1-DE-PU-05		60	68	8	A	Derecho Público
6º	Bienes y Sucesiones	1-DE-PR-02		60	132	12	A	Derecho Privado
6º	Derecho Agrario	1-DE-DS-02		60	68	8	A	Derecho Social
				300	404	44		
7º	Filosofía del Derecho	1-DE-ME-06		60	68	8	A	Metodología
7º	Procesos en Particular	1-DE-DP-02		60	68	8	A	Derecho Procesal
7º	Derecho Fiscal	1-DE-PU-06		60	68	8	A	Derecho Público
7º	Obligaciones	1-DE-PR-03		60	132	12	A	Derecho Privado
7º	Derecho Laboral	1-DE-DS-03		60	68	8	A	Derecho Social
				300	404	44		

SEM	CURSOS O UNIDADES DE APRENDIZAJE	CLAVE	SERIACIÓN	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES	ÁREA DE FORMACIÓN
				Con docente	Independientes			
8º	Métodos y Técnicas de Investigación	1-DE-ME-07		60	68	8	A	Metodología
8º	Clínica Procesal	1-DE-DP-03		60	132	12	A	Derecho Procesal
8º	Derecho Internacional Público	1-DE-PU-07		60	68	8	A	Derecho Público
8º	Contratos	1-DE-PR-04		60	132	12	A	Derecho Privado
8º	Derecho Mercantil	1-DE-PR-05		60	68	8	A	Derecho Privado
				300	468	48		
9º	Delimitaciones del Objeto de Investigación Jurídica	1-DE-ME-08		60	132	12	A	Metodología
9º	Derecho Ambiental	1-DE-PU-08		60	68	8	A	Derecho Público
9º	Derecho Internacional Privado	1-DE-PU-09		60	68	8	A	Derecho Público
9º	Régimen de Comercio Exterior	1-DE-PR-06		60	68	8	A	Derecho Privado
9º	Derecho de Amparo	1-DE-DS-04		60	100	10	A	Derecho Social
				300	436	46		
10º	Seminario de tesis	1-DE-ME-09		60	132	12	A	Metodología
10º	Optativa 4							Opción terminal
10º	Optativa 5							Opción terminal
10º	Optativa 6							Opción terminal
10º	Optativa 7							Opción terminal
				60	132	12		
Total: Ciclo Superior:				1860	2588	278		

Cuadro tomado del plan de estudios pág. 6 y 7. UACM2007

Los cursos optativos terminales son los siguientes:

CURSOS OPTATIVOS TERMINALES

SEM	CURSOS O UNIDADES DE APRENDIZAJE	CLAVE	SERIACIÓN	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES	ÁREA DE FORMACIÓN
				Con docente	Independientes			
10º	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	1-DE-DH-01		60	100	10	A	Derechos Humanos
10º	Derecho Indígena	1-DE-DH-02		60	68	8	A	Derechos Humanos
10º	Sistema no Jurisdiccional de los Derechos Humanos	1-DE-DH-03		60	132	12	A	Derechos Humanos
10º	Teoría General de los Derechos Humanos	1-DE-DH-04		60	68	8	A	Derechos Humanos
				240	368	38		
10º	Derecho a la cultura	1-DE-ES-01		60	68	8	A	Derechos Económicos y Sociales
10º	Derecho a la Educación	1-DE-ES-02		60	68	8	A	Derechos Económicos y Sociales
10º	Procesal Agrario	1-DE-ES-03		60	68	8	A	Derechos Económicos y Sociales
10º	Procesal Laboral	1-DE-ES-04		60	68	8	A	Derechos Económicos y Sociales
				240	272	32		
10º	Democracia Representativa y Participativa	1-DE-CP-01		60	68	8	A	Derechos Civiles y Políticos
10º	Derecho Electoral	1-DE-CP-02		60	68	8	A	Derechos Civiles y Políticos
10º	Historia del Derecho Electoral	1-DE-CP-03		60	68	8	A	Derechos Civiles y Políticos
10º	Procesos Electorales	1-DE-CP-04		60	68	8	A	Derechos Civiles y Políticos
				240	272	32		

Cuadro tomado del plan de estudios pág. 8 UACM2007

De la anterior estructura general del Plan de Estudios de esta licenciatura diseñada en 2007, se desprende que el programa se organiza en un sistema de créditos y

materias obligatorias y optativas, estructurado a lo largo de ocho semestres. La formación se divide en diversas áreas:

1. Fundamentos Teóricos del Derecho:

- Introducción al Derecho
- Teoría del Estado
- Filosofía del Derecho

Estas materias proporcionan una base sólida en conceptos fundamentales y el contexto histórico y social del Derecho.

2. Derecho Público:

- Derecho Constitucional
- Derecho Administrativo
- Derecho Internacional

En esta área, se estudian los principios que rigen las relaciones entre el Estado y las y los ciudadanos, así como la normativa internacional.

3. Derecho Privado:

- Derecho Civil
- Derecho Mercantil
- Derecho Familiar

Los cursos en esta sección se centran en las relaciones entre particulares y las normas que las regulan, desarrollando habilidades en la resolución de conflictos y la negociación.

4. Derecho Penal:

- Derecho Penal General
- Derecho Procesal Penal

Se abordan tanto las teorías del delito como los procedimientos judiciales, preparando a las y los estudiantes para la defensa y la acusación en el ámbito penal.

5. Derechos Humanos:

- Derechos Humanos y su Protección
- Teoría General de los derechos humanos
- Sistema no Jurisdiccional de los derechos humanos
- Derecho Ambiental

Esta área destaca la importancia de los derechos fundamentales y el derecho ambiental, promoviendo una visión crítica y socialmente responsable del ejercicio profesional.

Con relación al enfoque pedagógico el plan de estudios enfatiza el aprendizaje activo y la participación estudiantil. Se promueven metodologías que incluyen:

- Seminarios y Talleres: Espacios para el análisis crítico y la discusión de casos reales, fomentando el desarrollo de habilidades prácticas.
- Prácticas Profesionales: Las y Los estudiantes tienen la oportunidad de realizar prácticas en instituciones públicas y privadas, lo que les permite aplicar sus conocimientos en situaciones reales.
- Proyectos Interdisciplinarios: Se estimula el trabajo en equipo y la colaboración con otras disciplinas para abordar problemáticas complejas desde múltiples perspectivas.

El plan de estudios de la licenciatura en Derecho de la UACM busca no solo la formación académica de abogadas y abogados competentes, sino también la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y la justicia social. A

través de un enfoque integral que combina teoría, práctica y una fuerte orientación ética, se prepara a las y los estudiantes para contribuir de manera significativa a la sociedad.

La UACM se posiciona, así como un referente en la formación de profesionales del Derecho comprometidos con el bienestar social y el desarrollo democrático, aunque es necesario volver a hacer énfasis a que un curriculum crítico de desde el pensamiento feminista y de género no es. Se logra en la práctica algunos avances por el esfuerzo de algunas profesoras de manera individual, pero ha sido complejo trabajar en equipo para lograr ese objetivo.

La dimensión política del curriculum en la Licenciatura de Derecho en la UACM es muy amplia como concepciones de la propia categoría de “curriculum” como tantas las personas que investigan sobre él desde muy diferentes enfoques.

El término currículum proviene de la palabra latina currere, que hace referencia a carrera. La escolaridad es un recorrido que hacen los/las alumnas, y el currículum es el instrumento mediante el cual se organiza el conocimiento para su enseñanza, dominio del terreno pedagógico. (UPN, 2016).

Puede ser concebido como conjunto de cursos, asignaturas o materias, se utiliza como sinónimo de planes de estudio, programas de estudio, esta visión tiene como objetivo asegurar la trasmisión de la cultura universalmente acumulada a las generaciones nuevas asignaturas que se les da un valor incuestionable.

De ahí se desprenden las siguientes concepciones:

“Conjunto de disciplinas o asignaturas que se estudian en una institución o centro educativo” (siglo XVII).

“Conjunto de disciplinas o asignaturas que conforman los Planes y Programas que se estudian en una institución educativa” (siglo XVIII).

“Es el programa educacional o un ambiente planificado por el colegio” (Oliver, 1973).

“Colección adecuada de asignaturas que pueden estudiarse separadamente o en relación recíprocas. Estas asignaturas son predeterminadas en forma lógica con el fin de canalizar el aprendizaje de los alumnos” (Richmond, 1971).

“Es una serie planificada de encuentros entre un alumno y alguna selección de las ramas del saber” (King y Brownell, 1971).

“Es un plan para orientar el aprendizaje” (Taba, 1974).

El currículo también ha sido concebido como un conjunto de experiencias.

“Currículo es un conjunto de experiencias, ya sea intencionadas o bien realizadas o en realización que tienen potencial para reconstruir la experiencia humana” (Duncan y Frimier, 1971).

“Currículo es un programa de experiencias diseñado de modo que los educandos alcancen, en el mayor grado posible ciertos fines y objetivos educacionales” (Hirst, 1974).

“Currículo son actividades intencionadas y experiencias organizadas, orientadas y sistematizadas que la vida, sin ayuda no proporcionaría” (Musgrove, 1978).

“Currículo es un conjunto de experiencias de aprendizaje que los sujetos de la educación viven en una sociedad y en un proceso histórico concretos, que han

“... sido previstas con el fin de dinamizar su propio desarrollo integral como personas y como sociedad organizada” (García, 1975).

“El currículo concebido como sistema se puede explicar de la siguiente manera, consiste en los medios para poner en marcha ciertos propósitos determinados del proceso escolar, cada estudiante tiene un currículo propio o individual”. (Kung, 1971).

“Se compone de contenidos, métodos de enseñanza y finalidades que forman el curriculum operacional”. (Tyler, 1973).

“Es un recurso metodológico que representa las relaciones entre un conjunto de elementos que se encuentran vinculados en función de un determinado objetivo explícito, que tiene sentido en función de la contextualidad histórica que sirve de base” (Guedez, 1989).

La mayoría de las definiciones coincide en que los elementos básicos del currículo son: educando, representantes sociales, objetivos, contenidos y experiencias de aprendizaje.

El curriculum responde siempre a una concepción educativa que se desea alcanzar, el caso de la UACM ha quedado claro la concepción de educación en el marco del pensamiento crítico.

Pensar el curriculum como categoría política, como problema político es vincularlo con las herramientas teóricas a las categorías analíticas, pero sobre todo a los vocabularios críticos que han ido discutiendo y que han puesto sobre la mesa de los saberes tanto epistemológicos como de los saberes del activismo o de los saberes de la gente, los feminismos. En este sentido, uno de los argumentos importantes consiste en plantear que las mujeres no son sujetos a históricos, sino

que están inscritas en un contexto histórico de desigualdad y por ello los feminismos construyen teorías críticas de la sociedad.

Un curriculum, se sugiere debe ir más allá del propio campo del conocimiento, debe observarse también una política y práctica educativa.

Es por ello por lo que en el siguiente capítulo expongo una aproximación a un curriculum político desde el pensamiento crítico en general y los pensamientos críticos feministas como pautas a tomar en cuenta en un diseño curricular acorde a la realidad social que pretende abordar.

Capítulo 5 La Experiencia del Diplomado de Titulación en la UACM. Rumbo a un Plan de Estudios de Derecho que Contenga un Curriculum Feminista.

Recibí una invitación para formar parte de las profesoras que desarrollarían un Diplomado de titulación dónde confluían 4 licenciaturas, entre ellas, Derecho. El temor inicial era colaborar con colegas feministas de otras disciplinas. La propuesta me generó muchas dudas, pues, si bien era una idea que me entusiasmaba (como he narrado en capítulos anteriores, llegué a la UACM hace 17 años, mediante una invitación para incorporar la perspectiva de género en la licenciatura de Derecho) también era una gran responsabilidad hacer frente a lo demandante que puede ser un proyecto de esta naturaleza, manteniendo la carga docente ordinaria, es decir, se trataría de un trabajo extra, además del que desarrollo para la Universidad como docente.

No obstante, el entusiasmo y las ganas de iniciar este proyecto fueron la inspiración para sacar todo el entusiasmo y compromiso que pude dar como feminista activista, involucrada en la academia de derecho de la UACM.

Con el equipo de 4 compañeras comenzamos la revisión del temario y el Programa del Diplomado. En el proceso, todas estábamos involucradas en nuestras actividades cotidianas, de tal forma que la primera parte fue construida por mis colegas de las otras disciplinas y yo me incorporé casi un año después de iniciada la propuesta, con las ganas de construir un proyecto colectivo feminista.

Se planteó desarrollar módulos comunes y módulos específicos por disciplina, por lo que me tocó elaborar una propuesta que fue pensada en conjunto con otra jurista feminista, la profesora Salete Da Silva de la Universidad de Salvador de Bahía, Brasil, muy destacada y quien cuenta con herramientas teóricas y

metodológicas muy claras para desarrollar la formación desde la perspectiva del feminismo jurídico.

Los perfiles de mis colegas de la UACM son muy sólidos para sostener la estructura académica que requería un proyecto de esta naturaleza, todas con conciencia no solo de género sino también feministas destacadas en cada una de las disciplinas donde se desempeñan.

El diseño general del diplomado para titulación tomó en cuenta la creciente matriculación de estudiantes mujeres que se han incorporado a las diferentes disciplinas en Educación Superior y el panorama global de la desigualdad entre mujeres y hombres, que impulsó a los movimientos tanto feministas como el amplio de mujeres para que los Estados firmaran compromisos en relación con la igualdad de género. Se ha considerado el carácter revolucionario de estos movimientos en las transformaciones culturales, sociales políticas y, sobre todo, en el tema que nos ocupa: las transformaciones educativas para alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres.

En la justificación del proyecto del diplomado se señaló lo siguiente:

A nivel académico, los Estudios de género, nacieron de la mano de las reivindicaciones de los movimientos feministas y de la disidencia sexual, y se fueron complejizando a medida que más grupos sociales buscaron hacer visibles sus realidades y necesidades. Así surgieron los estudios de la disidencia sexual, inspirados en los feminismos postcoloniales, subalternos y de color, los estudios interseccionales, los estudios de las masculinidades, entre otros campos del conocimiento. Estos, a su vez, fueron ampliando sus temáticas, enfoques teóricos y metodologías de análisis. Tal evolución y

complejidad responde a la necesidad de generar evidencia y reflexión crítica sobre un mundo social en constante transformación.

Creemos que esta necesidad tiene cada vez más vigencia en la actualidad, y requiere de aproximaciones multidisciplinarias rigurosas, que generen conocimiento nuevo desde el enfoque feminista y de género y desde distintas disciplinas (Ibidem).

En la actualidad, el género se ha convertido en una de las claves básicas para comprender e interpretar al mundo que nos rodea y aproximarnos a la estructura y organización del conocimiento y la cultura a nivel global (Fundación Carolina 2020).

Si bien es cierto que los estudios de género se desarrollan hoy en día en un número notable de universidades principalmente a nivel de posgrado, y en muy raras ocasiones a nivel de licenciatura, mayormente las licenciaturas han incorporado algunas materias introductorias sobre la problemática de las mujeres o la perspectiva de género y en menor dimensión los aportes del feminismo al conocimiento. Este diplomado “Las Mujeres en la perspectiva de las Ciencias Sociales y Humanidades. Política feminista y el enfoque de género” dotará a lxs estudiantes de cualquiera de las carreras del CHyCS de la UACM de herramientas teórico-prácticas para el estudio y transformación de los discursos que definen al sujeto sexuado y su participación en la sociedad mexicana y latinoamericana, desde una perspectiva anticolonial, feminista y de género que potencie las políticas de equidad entre mujeres y hombres. (P.2,3)

Por lo anterior, esta actividad académica frente a las vicisitudes que se enfrentan en todos los proyectos académicos de esta naturaleza resultó ser una propuesta para la institucionalización de las perspectivas feministas y de género en los estudios de la humanidades y ciencias sociales, se planteó como objetivo el siguiente:

El plan de estudios del diplomado “Las Mujeres en la perspectiva de las Ciencias Sociales y Humanidades. Política feminista y el enfoque de género”, tiene como objetivo principal formar recursos humanos de alto nivel que respondan a la necesidad de generar y transmitir conocimiento teórico y empírico sólidamente construido para enfrentar los retos de nuestro tiempo, desde un enfoque anticolonial, feminista, de género e interdisciplinario.

Con ese objetivo se plantearon diversas metas que facilitarían a las y los participantes egresados de las licenciaturas de Ciencia Política y Administración Urbana, Arte y Patrimonio Cultural, Comunicación y Cultura y Derecho obtener herramientas teórico metodológicas para formarse como investigadores/ras desde el pensamiento crítico feminista y de género con un espíritu creativo, para poder insertarse en instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil con la experiencia en género y/o feminista para poder orientar políticas públicas e intervenciones sociales y jurídicas con ese enfoque .

La propuesta metodológica del Diplomado se fundamenta en epistemología feminista, pero se profundiza mucho más, pues, se critica el positivismo, la supuesta neutralidad y la universalidad de la ciencia y, por el contrario, se evidencia su carácter androcéntrico.

Desde hace décadas las epistemólogas feministas denuncian el carácter androcéntrico y sexista de la investigación, la invisibilidad y desatención a las experiencias e intereses de las mujeres, la falta de valoración de los saberes tradicionalmente asociados a lo femenino, así como las desigualdades de género que se producen en los procesos de producción de conocimiento. Sin embargo, las críticas de las epistemologías feministas han ido más allá, llegando a cuestionar postulados positivistas tales como la neutralidad, objetividad, racionalidad y universalidad de la ciencia. Estas críticas son la base sobre la que se sustenta nuestra propuesta metodológica.

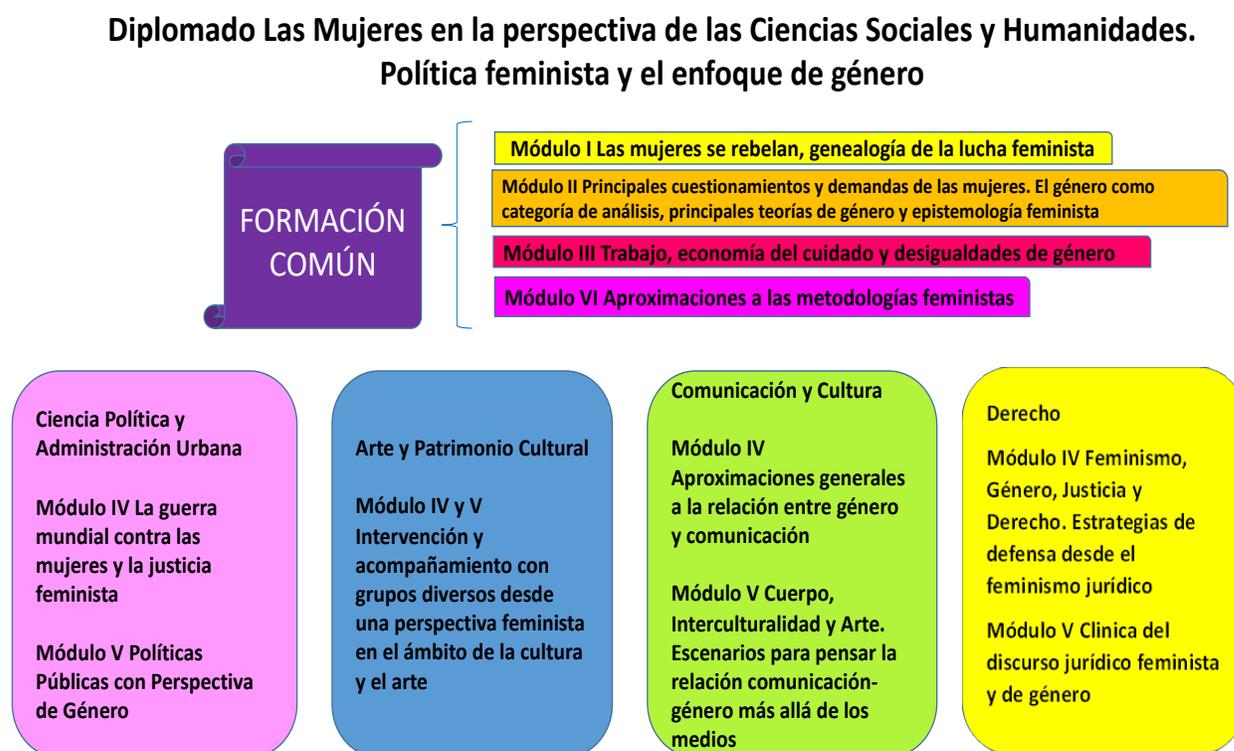
En concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Titulación, el Diplomado en “Las Mujeres en la perspectiva de las Ciencias Sociales y Humanidades. Política feminista y el enfoque de género”, como opción de titulación, es interno y se ha organizado para que lxs egresados de las licenciaturas en las diversas carreras del CHyCS profundicen los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante su formación, particularmente en el eje de conocimientos: “Diversas perspectivas de análisis del sistema patriarcal y políticas de acción por especialidad”. Está, por lo tanto, vinculado al perfil de egreso del CHyCS y al proyecto educativo de la UACM.

La estructura y los objetivos del Diplomado en “Las Mujeres en la perspectiva de las Ciencias Sociales y Humanidades. Política feminista y el enfoque de género”, han sido concebidos para dar continuidad y profundidad a los conocimientos adquiridos por la (el) estudiante, en asignaturas relacionadas con temas de género, feminismo, decolonialidad, democracia, derechos humanos, derechos de las mujeres, etc., de las diversas carreras del CHyCS. Dicho bagaje teórico, conceptual

y metodológico, aplicado al estudio de las políticas feministas y de género en las Ciencias Sociales, encontrará un nivel superior de concreción en este seminario.”

El sistema pedagógico se estructuró en 6 meses de duración con seis módulos, cuatro de ellos generales, comunes para las 4 disciplinas, y 2 módulos específicos por disciplina, con temas a desarrollarse en 288 horas, las sesiones fueron en línea.

La estructura del currículum del diplomado se puede observar en el siguiente esquema:



Esquema tomado del texto Propuesta Diplomado de las Mujeres en la perspectiva de las ciencias Sociales y Humanidades, Política feminista y enfoque de género

Al observar el cuadro se desprende que fue programado en 4 módulos: en el primero se abordó la genealogía del movimiento feminista mediante el estudio de sus olas, el segundo trató sobre las principales teorías de género y la epistemología feminista; el tercero retomó los contenidos de un diplomado sobre cuidados impartido por la UNAM. Este tema obedeció a la propuesta de Naciones Unidas de impulsar las políticas públicas sobre la economía del cuidado, mujer y trabajo, así como identificar las brechas de género. Por último, los módulos III y IV se diseñaron pensando en las especificidades de cada disciplina; en el caso de Derecho, me correspondió esta responsabilidad, para lo cual conté con la valiosa colaboración de la Doctora Salette Da Silva: juntas planteamos un módulo teórico y otro práctico, a partir de las estrategias de defensa desde el feminismo y la argumentación jurídicos con perspectivas feministas y de género.

La emoción y alegría me desbordaban. Por fin se institucionalizaría la propuesta educativa feminista para la formación profesional de abogados en la UACM, y lo hacíamos de manera transversal. Al aprobar el diplomado, las y los estudiantes recibirían su título de licenciados/das en Derecho, un gran logro que no puedo atribuirme a título personal porque muchas colegas feministas dentro del movimiento han impulsado estas propuestas, y, como vimos anteriormente, existen buenas prácticas sobre estos procesos en otras universidades en el mundo.

El trabajo fue colaborativo, con la participación como ponentes de juristas feministas con una formación muy basta en el tema que nos ocupa, como la propia Salette Da Silva, profesora de la Universidad Federal de Salvador de Bahía, Brasil; Alda Facio Montejo, Directora del Programa “Mujer, Justicia y Género” del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el

Tratamiento del Delincuente (ILANUD); Yamila Ferrer, de la Universidad de Cuba y Vicepresidenta de la Federación de Mujeres Cubanas; Teresa Ulloa, Directora Regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas, representante del movimiento feminista abolicionista en México y América Latina; Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y fundadora del movimiento feminista en México; Cynthia Galicia Mendoza, activista feminista y docente en diversas universidades en el país, Irma Saucedo, activista feminista pionera en México y en América Latina sobre el análisis de la violencia familiar desde el pensamiento crítico feminista; Pilar González Barreda, de la facultad de derecho de la UNAM; Luz Vázquez, de la Academia de Derecho de la UACM, y Mylai Burgos, también de la academia de Derecho de la UACM, especialista en el pensamiento jurídico crítico. Sin dejar de mencionarme a mí misma, que soy militante del movimiento feminista desde antes de ser licenciada en Derecho.

Mis mentoras y compañeras juristas feministas, con quienes nos une una causa en común: la defensa de los derechos humanos de las mujeres, aportaron sus experiencias y perspectivas que potenciaron la propuesta diseñada. ¿Cómo no iba a estar feliz de compartir con mis compañeras del diplomado y con las y los estudiantes de Derecho, las sesiones que abrieron a las posibilidades de una pedagogía alternativa y crítica, donde el pensamiento de cada participante confrontó el Derecho hegemónico y patriarcal? Claro que estaba feliz y lo sigo estando, pero...

5.1 Las relaciones de poder entre académicas feministas y el reto de la incorporación de las perspectivas feminista y de género en los planes y programas de estudio de la UACM.

La organización de lo cotidiano referido, entre otros aspectos, a qué docentes invitábamos para los módulos comunes, cruzó muchos sentimientos y emociones. En primer lugar, teníamos que solicitar la participación gratuita de nuestras colegas invitadas para impartir sesiones de 4 horas con sólo 10 o 15 minutos de descanso en un intermedio, un trabajo no reconocido por la Universidad. Además, solicitamos el trabajo de las ponentes de manera gratuita porque la universidad no contaba con recursos económicos para pagar los servicios profesionales de las personas invitadas. Así, aunque uno de los temas del diplomado es Mujer y Trabajo y tuvimos un módulo completo sobre cuidados, resultó que nosotras mismas solicitamos colaboración-trabajo no remunerado a ponentes de un alto nivel académico por falta de recursos para abonar los honorarios de las casi 50 docentes que participaron en la actividad.

La modalidad de invitación fue primero por la vía telefónica y, después, de manera formal mediante oficio. En varias llamadas telefónicas, estreché complicidades y, en otras, casi pierdo la amistad cuando se enteraban de que la colaboración sería gratuita y sólo expediríamos una constancia con valor curricular por la UACM. El descontento de algunas colegas surgió ante la incongruencia y la falta de reconocimiento a la formación previa y al trabajo que implicaba participar en el Diplomado, para realizar una actividad que implicaba la titulación de egresados, (lo que indudablemente beneficia no sólo al estudiantado sino a la propia Universidad porque, entre otras razones, permite satisfacer los requerimientos de la

Secretaría de Educación Pública para la educación superior) de manera gratuita. Así, me planteaban que la Universidad cuenta con recursos y me hacían ver que no debíamos aceptar esa condición pues devaluaba nuestro trabajo. Acepto que tenían razón, pero esas eran las condiciones y, muy apenada, tenía que aceptar el regaño. Finalmente, las sesiones quedaron de 4 horas cada una y, bueno, a trabajar para una universidad pública sin retribución económica.

En ocasiones me decían: “Está bien Claudia, sólo lo hago por ti, porque somos amigas y te conozco, pero no se vale, no por ti sino por la universidad”. Yo contestaba: “No, así no es la cosa”. Yo pensaba que las compañeras tenían que ser así de militantes, pues, yo tampoco estaba recibiendo un pago extra por ese trabajo del diplomado.

Lo más delicado estaba por venir, las relaciones de poder comenzaron a manifestarse entre nosotras. Comencé a sentirme como “forastera dentro”, expresión que utiliza Patricia Ruiz Collins para referirse a las feministas que estando dentro del movimiento, se sienten como personas extrañas, como que no es el lugar al que pertenecen. En una asesoría con mi lectora de tesis, Salette da Silva, me hacía recordar el texto de Margaret Mead (1973), titulado *Sexo y temperamento*, a partir del cual, mi propia experiencia cobró sentido y la comparto en este relato.

En relación con lo anterior, una pregunta más que me surgió en esta investigación fue: ¿Cuáles son los obstáculos principales para incorporar la perspectiva feminista y la perspectiva de género en los estudios de educación superior y en particular en Derecho? Y la respuesta inmediata es el sistema patriarcal, entonces, la segunda pregunta es ¿cómo se concreta este impedimento, este obstáculo? Todas y todos los docentes tenemos introyectado en nuestro

pensamiento y actitud el sistema patriarcal y claro que lo reproducimos, independientemente, de que aun como académicas nos reivindicemos feministas.

De entrada, trabajamos en instancias patriarcales, con instituciones patriarcales arraigadas que fomentan la jerarquía, las relaciones de poder asimétricas, al grado tal que es muy difícil que nuestro pensamiento o actitud pueda separarse de esas formas culturales impuestas. Así, una universidad como la UACM, que plantea como meta la inclusión, debería cuestionarse la forma de integración de un jurado para el examen profesional, conformado por un presidente, un secretario y dos o más vocales, una integración eminentemente positivista y jerárquica.

En este sentido, resulta contradictorio que, en un diplomado de política feminista y enfoque de género, las docentes aceptemos, sin cuestionarnos, el reglamento para la titulación que impone esa forma de evaluar mediante una defensa, dónde las profesoras feministas que hablamos de pedagogías alternativas, calificamos a los y los estudiantes mediante un formato de examen profesional preguntándoles: ¿Cuál es tú hipótesis?, ¿cuáles son tus preguntas de investigación?, entre otras preguntas que proceden para la elaboración de Tesis y tesinas pero no para ensayos críticos ni trabajos finales de un diplomado.

El tema se volvió una discusión interna porque ocasionó la reprobación de las y los estudiantes. El error tuvo su origen en la convocatoria, donde no se establecieron bien las características de esa modalidad de titulación. En la convocatoria se estableció que la acreditación de los módulos y el trabajo final del diplomado sumaban 100% de la calificación, y que habría una defensa del trabajo.

Además, en una parte del documento se hace referencia a la presentación de un ensayo crítico.

Estamos de acuerdo en que trabajo final y un ensayo crítico del diplomado poseen características metodológicas y académicas diferentes, aunque ambos se basan en una exposición de un tema visto en clase y requieren el análisis crítico de la persona estudiante que elabora el texto. Sin embargo, no se trata de una tesis ni de una tesina, que implican argumentar, plantear preguntas de investigación y formular hipótesis. El caso fue que dos profesoras preguntaron en las réplicas sobre hipótesis y preguntas de investigación desde una concepción de tesina distinta a la que trabajé en clase con el estudiantado, por la razón antes mencionada y, además, porque retomé las propuestas para la elaboración de trabajos y ensayos académicos del Instituto de Investigaciones de la Universidad y la Educación (ISSUE-UNAM) y de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).

La defensa de los trabajos del estudiantado fue muy fuerte en términos de violencia docente: la forma, el modo en que las profesoras preguntaban resultaba intimidatoria, grosera y humillante, atentando contra la integridad de las y los estudiantes. Por ejemplo, alzando la voz le señalaban al estudiante: “No, no, eso no le estoy preguntando”. Decían cosas como “Leí todo su trabajo y no comprendí nada, no sé cuál es su hipótesis, da mucha información y me perdí, no sé qué pretende demostrar con su trabajo”. Estas intervenciones sonaban prepotentes y provocaron que algunos estudiantes se estresaran e incluso lloraran. Las profesoras no dejaban de hacerles preguntas, generando momentos de tensión y angustia.

Cuando comenté esta situación con otras académicas y colegas se mostraron horrorizadas, pero reconocieron que se trata de un hecho muy frecuente en casi todas las universidades: el jurado se luce exponiendo sus posturas teóricas e intelectuales como si fuera su propio examen y, de paso, humillan al estudiante. Sin embargo, lo calificaban como “normal”. Yo me pregunto ¿normal? Claro que no debe ser normal, y menos en una universidad como la UACM, cuyo lema es “nada humano me es ajeno”.

El asunto no para aquí. Cuando propuse dialogar sobre lo ocurrido, las colegas reaccionaron con un redoblado ejercicio de violencia docente y haciendo valer la jerarquía institucional. Así, desplegaron actitudes y comentarios agresivos, tendientes a humillar, y a ridiculizar al estudiantado, hicieron gala de sus conocimientos, cuando se trata de la defensa de un trabajo, donde yo creo que el protagonismo corresponde al alumnado y no al jurado.

Desde mi experiencia, observé el desarrollo de las defensas muy violentas, eran interrogatorios, la actitud del jurado muy arrogante, incluso, hubo lágrimas; algunas personas no se presentaron a la defensa de sus trabajos por el temor de ser ridiculizados; un estudiante, al concluir el interrogatorio, terminó con estrés que le paralizó piernas y brazos por unos segundos, en definitiva, todo el proceso de titulación se desarrolló en un ambiente de tensión y angustia. La actitud, el tono, modo y forma en la que el jurado realizó las preguntas atentó, desde mi punto de vista, contra la integridad de las y los estudiantes, yo decía “es el temperamento fuerte de las profesoras, es su carácter fuerte”, ¿será?

Y pensaba: esto no puede ser, somos académicas feministas, estamos en contra de cualquier tipo de violencia, principalmente, contra la violencia hacia las

mujeres por su condición de género. No podía dar crédito a lo que sucedía, al grado tal de decir: “Si eso es el feminismo, yo ya no quiero ser feminista”. Afortunadamente, pronto me di cuenta de que, incluso, no se trataba de otro tipo o corriente del feminismo, sino que mis colegas estaban inmersas en las formas y estructuras patriarcales, por muy trasgresoras que se sintieran de las normas establecidas por el patriarcado, ellas reproducían las formas jerárquicas y autoritarias de una organización escolar patriarcal.

Por ejemplo, en una ocasión se me hizo saber entregara una información, que tenía que proporcionarla sin condicionamientos, pues por el hecho que quien me la solicitaba era la coordinadora del diplomado estas fueron sus palabras: “Debes darme la clave de acceso al classroom de Derecho”, y yo señalé: “sí, con mucho gusto, sólo dame por favor las claves de acceso a los classroom de las otras disciplinas y con gusto te la doy, hagamos un trabajo colegiado y socialicemos toda la información”. Recibí como respuesta lo siguiente: “No puedes condicionarme entregar la información, porque yo soy la coordinadora del diplomado”. Me quedé sorprendida, una feminista que se dice autónoma, además se ostenta como representante del movimiento lésbico-feminista, y promueve la resistencia a opciones sexuales no normativas, cuestiona la heterosexualidad obligatoria, promueve las relaciones poliamorosas, y que manifiesta que es lesbiana por una acción política, haciendo uso de su poder, me dice que debo darle la información y no me comparte la información de las otras disciplinas porque ella es la coordinadora general del diplomado, no puedo entenderlo; en verdad, no puedo.

Bueno el tema es que si estamos haciendo supuestamente un trabajo colegiado todas las integrantes del equipo deberíamos contar con toda la

información y esta no estar centrada en una sola persona al estilo jerárquico patriarcal, pero el tema no acaba aquí además se ostenta como divulgadora del feminismo del Abya Yala (tradición nuestro americana) y partidaria del feminismo decolonial, por lo que no alcanzo a comprender el motivo por el cual exigía una información algo así como porque es la jefa, una cosa un poco extraña.

También otra cosa muy interesante que ocurrió es que el equipo de manera muy entusiasta compartimos los contactos de ponentes feministas, docentes la mayoría prestigiadas reconocidas por un alto nivel académico, todas hacíamos llamadas, en fin, burocráticamente solo la coordinadora general mandaba un oficio de invitación como si la labor fuera de ella sola, e igual mandaba un oficio como si el agradecimiento fuera solo de ella, los nombres de las otras 4 organizadoras no aparecían aunque fuera invitada de alguna de nosotras, con lo que se nos negaba el reconocimiento de nuestra labor, por lo menos, decir gracias a Claudia que nos facilitó poder contactarte, no toda la presentación desarrollo y despedida oficial era muy protagónica. Como si el trabajo fuera sólo de la Dirección General, incluso, llegó a mandarnos un oficio donde nos agradecía nuestra participación en la sesiones a nuestro cargo, cuando nosotras habíamos organizado todo lo relativo a nuestras sesiones y a los módulos de nuestra disciplina, incluso también, a título personal, agradecía a las docentes que participaron por especialidad, cuando no habían hecho absolutamente en nada, por lo menos en el diseño, programación y desarrollo de los dos módulos de Derecho, María Stewart en un discurso de 1883 señaló :

“Como el Rey Salomón, que no puso clavo ni martillo al templo, pero recibió los elogios, así los blancos y las blancas de Norteamérica se han hecho de

un nombre (...) cuando en realidad nosotras hemos sido su principal cimiento y sostén”. Stewart protestó contra la injusticia de esa situación: “Nosotras hemos perseguido la sombra, ellos y ellas han obtenido la sustancia; nosotras hemos realizado el trabajo, ellos y ellas han obtenido los beneficios; nosotras hemos plantado las viñas, ellos y ellas han comido sus frutos (Richardson, 187: 59)” (pag. 1)

Así, yo realizando todo el contacto con varias las ponentes del diplomado y la coordinadora del diplomado, sin un reconocimiento a mi trabajo, saluda con sombrero ajeno.

Algo estaba pasando hay una incoherencia se trata de un diplomado sobre política feminista y enfoque de género, como hemos dejado claro en capítulos anteriores la teoría feminista impulsa las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres y no de relaciones de poder entre ningún ser humano, por lo tanto la única explicación es que aun reivindicándote feminista puedes estar aliada con las instituciones de poder, en este caso, las establecidas, no solo por la Universidad, sino creadas y creídas por las propias feministas académicas autoritarias, que están atrapadas en una postura occidental y patriarcal.

Es importante narrar un hecho, ocurrió que la conferencista magistral de apertura del diplomado tuvo un inconveniente familiar delicado por lo cual nos cancela y se propone a una feminista institucional, yo argumento que debiera acompañarnos una feminista más cercana al movimiento feminista y que sea académica también por lo que se cambia a la ponente, esto fue un tema de conflicto permanente, la ponente que decidieron dos de las cinco integrantes del equipo era jefa de una de ellas, por ello la habría propuesto a participar y literalmente se me

dijo: “es mi jefa y me la bajas, ¿qué traes conmigo?, me haces quedar mal; es mi jefa”. Su jefa colabora en otra universidad, no en la UACM, me pregunté: “¿qué pensaría de esa respuesta la Coordinadora del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales CHyCS al que pertenecemos las docentes de las 4 disciplinas que participamos en el diplomado, y que, institucionalmente, si es nuestra jefa y nos coordina, de esta integrante del equipo me contestara eso?”

A partir de ahí con esta integrante del equipo comencé a mantener una relación tensa pues si logré hacer reflexionar a la Coordinadora del Diplomado que abrir con una ponente tan institucional, que en lo personal nunca vi ni en lo que fueron las reuniones de la Coordinadora del movimiento feminista en México, ni en las marchas, ni mítines feministas, es decir, no era una activista académica feminista, y sí resultaba ser una integrante del partido en el poder por muchas décadas y que su esposo tiene un gran prestigio y puestos de dirección y toma de decisiones muy importantes en la universidad pública más grande de nuestro país, y ella también es la presidenta de una organización de universitarias la más importante de nuestro país, pues si institucionalmente y por poder político su propuesta pesaba mucho más que mi criterio de pensar en una ponente más cercana al movimiento feminista, académica, feminista, militante, con la que juntas hemos caminado codo a codo en las marchas y que le ha costado mucho esfuerzo y tenacidad colocar programas y planes de estudio en su universidad.

En ese momento si me siento escuchada por la coordinadora general del diplomado y elegimos juntas a la ponente con el criterio de ser una académica feminista muy prestigiada y parte del movimiento feminista en México, esto causó el enojo, literalmente, el enojo, de mi compañera y desde ahí se siente la vibra

pesada, aunque las reuniones del equipo han sido todas en línea, desde mi percepción considero que mi compañera tiene un temperamento muy fuerte, grita, si grita y calla a las personas cuando ella lo considera prudente.

Por ejemplo, cuando trato en una junta del equipo de explicar lo ocurrido en la decisión de la ponente magistral, ella grita y dice el tono alto y muy molesta: “Claudia, yo no te voy a permitir que hables mal de... (omito el nombre por temor a sufrir represalias por parte de esta compañera del equipo) porque ya basta, no sé qué tienes contra mí, qué te he hecho yo”. Y bueno ahí en esa reunión la coordinadora del diplomado señaló que era una yo era una persona que censuraba a las ponentes, me armo un tribunal inquisitorio en el que me acusó de eso : censurar a las ponentes, y una integrante del equipo desde su estricta formalidad contestó “yo no estoy de acuerdo en censurar a las ponentes”, yo contesté que yo no censuraba a las ponentes, que sólo daba argumentos que consideraba válidos y que yo no tomaba la decisión que incluso las decisiones en este diplomado no eran colegiadas, sino autoritarias y quién decida, sí o no, era la coordinadora general en las más de las cosas.

Se me argumentó por la coordinación que yo señalaba qué ponentes sí se aceptaban y qué ponentes no, y que eso ya no podía ser, lo cual no es cierto. En varias de las sesiones habíamos comentado lo candente que políticamente estaba siendo el tema del borrado de las mujeres con relación a las y los activistas impulsores de la teoría queer en todo el mundo político de nuestro país y en el primer momento la coordinadora señaló que tres de las cuatro integrantes del equipo estábamos contra el borrado de las mujeres y que no sabía exactamente si la otra compañera tenía una postura diferente a la nuestra, aunque el tema no había

sido ampliamente discutido entre nosotras sí se desprendía que la postura del diplomado era contra el borrado de las mujeres, aunque al final del mismo parece que la coordinadora del diplomado está cambiando de postura y más bien nunca dentro del diplomado tomó una postura clara cosa que yo sí hice al igual que esta otra compañera a la que he identificado como la de temperamento fuerte, que puedo traducir también en autoritario y violento.

Y me comenzaron a surgir varias preguntas: ¿pueden las feministas ser violentas contra otras feministas? ¿Es cosa de su carácter? ¿Es cosa del momento? ¿Hay algún efecto quizá de cuestiones psicoemocionales? ¿Es esto violencia entre feministas? Y muchas otras cosas más que reduzco al mal carácter, temperamento fuerte, de algunas de las compañeras del diplomado. Estos cuestionamientos y momentos comenzaron a causarme tristeza, angustia, incomodidad, y una tremenda frustración. Pensé en cómo nosotras mismas al interior del equipo estábamos reproduciendo y perpetuando el sistema patriarcal, y bueno si a eso le agrego que las compañeras tienen poder y prestigio como feministas académicas una de ellas ocupando cargos honoríficos en instituciones relevantes, una dentro del feminismo académico y otra dentro de una institución académica política muy relevante también en nuestro país, con una trayectoria muy importante en otra universidad y que le reconozco su trabajo académico feminista dentro de la Universidad pero que igual señalo autoritaria, violenta y gritona, vaya, con temperamento fuerte, yo creo que el temperamento de una persona no puede justificar el maltrato y violencia docente que ejerce con sus compañeras de trabajo ni con las y los estudiantes, creo que las y los docentes debemos respetar el buen trato y el cuidado.

Margaret Mead ha escrito sobre el tema sexo y temperamento, título de uno de sus textos, donde argumenta que los roles atribuidos a ambos sexos en tres comunidades de Nueva Guinea eran diferentes a los roles atribuidos en las sociedades occidentales. Ella llega a la conclusión de que la cultura moldea el comportamiento humano, mostró que los roles sexuales atribuidos en cualquier sociedad incluida la norteamericana, no eran algo natural, universal ni necesario. Mead explica que los distintos rasgos psicológicos que en nuestra sociedad atribuimos al temperamento femenino y el masculino, no constituyen el producto de un determinismo biológico, sino que derivan de una particular estructura cultural, separan los elementos culturales de los temperamentos o comportamientos.

Explica que en distintos grados hay elementos culturales y temperamentos masculinos o femeninos que tienen más o menos importancia para cada cultura, por ejemplo, identifica que, en unas culturas, las mujeres, visten con faldas y los hombres con pantalones. Y que en otras los hombres visten faldas y las mujeres pantalones. Estos rasgos culturales se transfieren a los niños sin considerar qué tan fácil o difícil sea para ellos adquirirlos, existen otras sociedades donde los temperamentos tienen mayor importancia, por ejemplo entre los indios Dakotas de las llanuras, los individuos de sexo masculino deben soportar cualquier grado de peligro para hacer un auténtico varón, si no cumple esta característica en todas sus expresiones, sería un niño, verdache, es decir, un hombre que ha renunciado a adaptarse al papel masculino y ahora cumplirá con labores femeninas.

Mead explica en sus conclusiones que, en su sociedad, los modelos de roles de género han cambiado y cambian en este sentido, sostiene que el resultado es un creciente número de hombres americanos que consideran que deben gritar para

conservar sus vulnerables posiciones y un creciente número de mujeres americanas que se aferran desesperadamente a un poder que les ha otorgado una normativa que les permita disfrutarlo plenamente sin prejuicio para ellas mismas, esposos e hijos. Explica los conceptos de cultura y personalidad esta es un constructo social también (Mead,1973)

El que mi compañera grite, y se altere responde también a un constructo social que según Mead debe hacerlo para conservar su posición aun cuando esta sea vulnerable, es una forma de imponerse a la otra, aquí lo complejo es que se reivindica feminista académica ¿por qué lo hace? Considero que todas las docentes, hombres y mujeres, tenemos introyectada una personalidad que es constructo social también del patriarcado en que las formas violentas de reaccionar a gritos y argumentos que pudieran ser calificados como tratos crueles, humillantes y degradantes, terminan siendo la opción para mantenerse en el poder porque no hay otra forma, aunque el feminismo plantea el dialogo democrático e incluyente de manera permanentes, pero al estar inmersas en el patriarcado difícilmente se dan cuenta incluso de la situación y argumenta que la otra (yo) tiene la culpa.

El antepenúltimo grito que le escuché fue señalarme “Ya basta Claudia, no voy a permitir estando yo presente que hables de “N”, ya basta, no sé qué tienes conmigo, yo contigo no tengo nada,” en grito fue tan estruendoso que me asustó y permanecí callada.

El tema de fondo es que la teoría feminista y el feminismo promueve la no violencia contra las mujeres y hace visibles como actitudes violentas y agresivas gritar, levantar la voz, responder de manera confrontativa, humillante, grotesca, con la intención de hacer valer su razón frente a la opinión de la otra o del otro, esta es

claramente una actitud machista y patriarcal, por lo cual es inconcebible que una feminista tenga una conducta de esta naturaleza.

Mead (1973) señala que “saber que las personalidades de los dos sexos son creadas socialmente es conveniente para cualquier programa que pretenda un orden planificado de la sociedad” (p.339). La idea principal es que en una sociedad patriarcal como la mexicana el gritar y enojarse está culturalmente relacionado con actitudes machistas y violentas. Uno de los aspectos de Occidente heredados por Latinoamérica son las identidades masculinas y femeninas, donde a lo masculino se le atribuye la valentía y a lo femenino el miedo y la inseguridad. Así, podemos seguir argumentando desde una perspectiva que ha sido ya ampliamente explicada en este texto.

Entonces, ¿la actitud de estas académicas feministas de la UACM está basada en el poder masculino otorgado por el patriarcado? La respuesta es sí, aunque duela decirlo. Duele reconocerlo porque, como señala Fátima Flores en una conversación privada que ahora hago pública:

“Como feministas no podemos alejarnos del pensamiento crítico, porque el feminismo es un pensamiento crítico. Y ser críticas también se aplica a nosotras mismas, desde el conocimiento. Y hay que tener cuidado, porque el conocimiento puede convertirse en un arma de poder, y eso lo sabemos y lo hemos experimentado en el ámbito y en la piel de las instituciones. Efectivamente, están reproduciendo las mismas actitudes y prácticas, lo cual es una pena. Hay que ver que significa el feminismo desde una perspectiva psicosocial. Hay una parte Ética. Toda teoría crítica debe tener una parte ética y eso empieza por nosotras mismas, por los buenos tratos. El feminismo

aboga por los buenos tratos, así que es absolutamente contrario al feminismo ir sobre una condición de malos tratos. Eso no puede ser aceptado. Hay que ser críticas y autocríticas con esa forma porque en realidad es desde ahí que se comienza desde la afectividad. Desde la ética del buen trato hacia el otro y la otra, en consecuencia, de un feminismo real. Amelia Valcárcel ha trabajado mucho sobre el derecho al mal, lo cual significa exactamente reconocer que ese mal puede tener una situación en la cual el feminismo puede transformarlo” (Mensaje de voz 300323).

Fátima plantea que el tema es una cuestión de ética y buen trato. Estos dos aspectos nos hacen enfrentarnos desde otro lugar a la violencia que incluso ejercemos contra nosotras mismas cuando callamos o hacemos como si no viéramos la violencia ejercida entre docentes feministas contra otras docentes feministas. Y esas docentes autoritarias también generan angustia, temor, estrés y otros malestares en los estudiantes. Esto se profundiza al no querer asumir la situación. Para mí, este es el gran obstáculo para avanzar en el tema de la igualdad entre los seres humanos, claro, entre muchas otras cosas. Lo importante es reconocernos como parte del problema.

Volviendo a Mead (1973), ella señala que hay “un creciente número de hombres americanos que consideran que deben gritar para conservar sus vulnerables posiciones, y un creciente número de mujeres americanas que se enfrentan desesperadamente a un poder que les ha sido otorgado por la sociedad, aunque no les ha otorgado una normativa que les permita disfrutarlo plenamente sin prejuicio para ellas mismas para sus esposos y para sus hijos” (p.340). Los gritos y enojos de mis compañeras del diplomado son, desde mi punto de vista, actitudes

que les permiten sentir que conservan el poder que les ha otorgado el propio sistema patriarcal. Es complejo dirigir de manera feminista, democrática e inclusiva al interior de instituciones patriarcales, pero cuando has sido educada al interior del feminismo, sí se puede.

Creo que es muy importante revisar nuestra actitud, comportamiento, sentimientos, emociones y la expresión de estos. En el marco de lucha contra el sistema de opresión patriarcal en cualquier ámbito laboral, es importante hacer lo imposible por generar relaciones laborales libres de discriminación y violencia. Esto ha sido establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente en nuestro país. Con el fin de avanzar en relaciones laborales y personales en el marco del autocuidado y el buen trato, es necesario evitar el abuso de poder que sólo se construye en una fantasía subjetiva y daña y lastima a la persona interlocutora, interrumpiendo los procesos para la implementación institucional y personal de la transversalización de la perspectiva de género, en este caso, en los estudios de educación superior.

En este sentido es importante reflexionar el tema de cómo ejercemos las mujeres el poder que incluso cuestionamos desde el feminismo, ese poder patriarcal. Existe un texto muy interesante que me recomendó Salette Da Silva llamado "Las Mujeres y el Poder Contra el Patriarcado y la Pobreza", donde escriben Emma Zapata Martelo, Pilar Manzanares y Martha Mercado. Ellas trabajan con mujeres rurales en México. Lo interesante de este texto y lo que se vincula con mi tema es el empoderamiento y el abordaje teórico que ellas hacen en este texto. Escriben sobre el poder y sus diversos significados.

Por su parte, también Magdalena de León cuando habla de "Poder y Empoderamiento", concibe este último como un concepto sociopolítico que contiene

dimensiones más allá de la participación política formal y la concientización. Responde a la necesidad de generar cambios en las relaciones de poder entre los géneros y se refiere a los imaginarios sociales de la relación de la mujer en el poder. “Empoderarse significa que las personas adquieran el control de sus vidas, logren la habilidad de hacer cosas y definir sus propias agendas” (p.3). Observa que el uso de la palabra “empoderamiento” debe identificar al poder como relación social. El poder se encuentra en las relaciones interpersonales hasta el nivel estatal, cruzando lo privado y lo público.

León, nos invita a diferenciar los tipos de poder explica “poder sobre” que es como sinónimo de dominación, y algunas feministas ejercen el poder sobre, desde mi punto de vista 2 de las 4 compañeras académicas feministas que impulsamos el diplomado para titulación adoptaron conductas de poder sobre, para dominar, subyugar, entre otras manifestaciones.

Emma, Pilar y Martha en su texto hablarán de otras formas de manifestación del poder sobre y afirman que “se manifiesta con claridad en la toma de decisiones de individuos o grupos cuando alguien gana el conflicto”. Generalmente, es el poder al que los hombres están acostumbrados a ejercer. Hay una manifestación en la que alguien gana y alguien pierde, es el poder opresor, con carácter destructivo. También exponen las características del “poder para”, el cual Salette Da Silva explica como una competencia que tiene una finalidad y funciona para algo. Sería como aprender a leer para enseñar luego a leer a mis camaradas, este sería un ejemplo de “poder para”.

Por otro lado, las autoras también hablan del “poder con”, que es compartido, y hay otro poder, que es el “Poder desde dentro”, que es el autodomínio.

Es muy relevante profundizar en el tema del poder que ejerce el personal docente dentro de las Instancias de Educación Superior, pues en muchas ocasiones ejercen poder sobre otros y esto impide el avance de la transversalización de la perspectiva de género y su institucionalización. Esto afecta sin lugar a duda en la incorporación del pensamiento jurídico, crítico y de género en el currículum de la licenciatura de Derecho de la UACM. Para lograrlo, no basta con que una sola académica trabaje de manera individual en su curso, sino que requiere que el colectivo de docentes que integran la academia de Derecho se sume a este objetivo. Dada la propuesta interdisciplinaria de nuestra universidad, es necesario que en este proceso participe también personal docente de otras disciplinas, con las cuales el Derecho adquiere innumerables compromisos teórico- prácticos. En teoría, todas deberíamos apoyarnos, ya que hasta el momento ha sido poco asumido este pensamiento crítico que muchas académicas feministas pretendemos. Francesca Gargallo se fue a otra dimensión, espero que más elevada que la nuestra. Yo creo que ella también representaba el poder interno, el de la autoestima, que tiene que ver con la luz propia.

Los y las profesionistas de otras disciplinas como Psicología, Trabajo Social, Antropología, lo primero que intentan es que las mujeres víctimas de violencia primero se sientan fuertes antes de enfrentar todo lo demás. Esto yo lo aprendí trabajando de manera interdisciplinaria con compañeras de esas disciplinas en los innumerables casos que he atendido judicialmente y por motivos de investigación. También sucedió en el diplomado, donde hice una gran alianza con una compañera que es de Arte y Patrimonio Cultural, quién en varias ocasiones me expreso que se llevó una grata sorpresa conmigo por la disciplina que represento (Derecho), no

pensaba que mirara las cosas más allá de la ley. Pero se dio cuenta de que sí, y juntas logramos hacer frente a lo que ahora llamaré académicas feministas autoritarias para sobrevivir al final del proceso educativo, y así lo hicimos, sobrevivimos.

Todas las profesoras responsables de disciplinas específicas en el diplomado tienen una experiencia de vida, pero estas dos coincidieron en ejercer el poder de dominación, “el poder sobre”. Entre estas dos compañeras, que pertenecen a la disciplina de Ciencia Política y Administración Urbana, una de ellas me expresó que la otra representaba la parte institucional. Yo entendía que la otra era autónoma.

Cuando yo me ostenté como autónoma y señalé que deberíamos hacer un trabajo colegiado, y construir otra pedagogía más crítica desde nuestro posicionamiento académico, se señaló que yo estaba atentando contra la coordinación general del diplomado, sólo golpeando. Yo no daba crédito a ello, una cosa que seguro no gustó fue que dije que la coordinación del diplomado debería de ser rotativa, democrática e incluyente. Esto no fue aceptado, desde luego, por la coordinadora general que probablemente quiera su coto de poder, como existen en la UACM y que no es privativo de mi universidad. Existe este problema en todas las universidades, sólo que una propuesta académica realmente feminista rompe con estos esquemas de “poder sobre”.

Mi entusiasmo por formar parte de una colectiva de académicas feministas se fue diluyendo. Yo pensaba en un trabajo más horizontal, pues esa es la propuesta feminista. Todas tenemos mucha experiencia en nuestras especialidades y todas podíamos coordinar la actividad, reconociendo que, en efecto, la iniciativa la tomó la actual coordinadora del diplomado, que incluso acaba de volver a registrar

el diplomado para su segunda edición, claro ya sin Derecho. Aunque le propuse que podía nombrar a otra profesora de mi disciplina, no aceptó. Y si hay un desprecio cultural de otras licenciaturas al Derecho, pues lo que estudiamos son las leyes emitidas por el Estado, no obstante nuestra propuesta es otra: además de estudiar las leyes emanadas del Estado, estamos proponiendo incorporar el pensamiento crítico jurídico feminista, el feminismo jurídico que otorga un poder de organización a las comunidades y a las propias mujeres para hacer de sus casos una defensa popular, aspecto que profundizaré más adelante en donde expongo y argumento el programa de estudios de la disciplina de Derecho en sus módulos IV y V.

Mi cuestionamiento es que cada una de las cuatro disciplinas que confluimos en el diplomado, cuando nos separamos de manera específica en los módulos IV y V que se impartieron simultáneamente, cada una lo trabajamos en forma independiente y no colegiada. Incluso en esos módulos hubo temas jurídicos que se abordaron en dos o tres licenciaturas, con el mismo programa de la sesión, nunca nos coordinamos ni supimos cómo se pensó el tema, ni quién lo abordaría ni absolutamente nada al respecto. Hubiera sido muy importante para la formación de las y los estudiantes abordar de manera conjunta esos temas como fue en el caso, por ejemplo, del estudio de las leyes elaboradas con perspectiva de género tales como la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres o la Ley General de Igualdad para Hombres y Mujeres, entre otras. Entre nosotras no hubo trabajo en conjunto, sino individual. Estos módulos se estudiaron totalmente por separado, aun teniendo los mismos temas en varias ocasiones. Desde mi punto de vista, eso no es un trabajo colegiado.

Lo que era de esperarse de una feminista académica autoritaria invirtió el punto y me acusó formalmente de que yo trabajaba de manera individual, lo cual es falso de toda falsedad como decimos las abogadas en nuestro medio. ¿Por qué hago esta afirmación? Porque yo en todo momento que colaboré para el diplomado, aporté y socialicé toda mi información con relación a los demás módulos que cursaron los 150 estudiantes inscritos, compartí datos de ponentes, correos, número de teléfono celular; les llamé por teléfono y tuve conversaciones con ellas para presentarles el trabajo colectivo. Sin embargo, lo que ella hizo fue enviar un correo con un oficio personal en su carácter de coordinadora del diplomado, incluso emitiendo un oficio y un reconocimiento a mi participación en el diplomado, como si ella me hubiera invitado a mí a dar las sesiones. Me invitó a la propia sesión que yo planeé y organicé, sin reconocer el trabajo colectivo. Eso no es feminista, eso es “poder sobre”.

Esto fue como el Law Fare, utilizando el discurso de la defensa de los derechos humanos de las mujeres para aplicarlo en mi contra. Esto es un obstáculo claro para la transversalización de la perspectiva de género en los currículums de las disciplinas universitarias.

Permítaseme explicarlo: “El poder para” implica competir y centrar la información para controlar un programa o proyecto educativo en la Universidad, pero no coincide con controlar la información y centralizarla si ese proyecto se presume de feminista. En este caso, sólo ella tuvo acceso los 4 entornos virtuales de aprendizaje (classroom), además de participar en todos y cada uno de los jurados académicos de todos y cada uno de las y los estudiantes que llevaron a cabo la defensa de sus trabajos, aproximadamente 120, de los cuales aprobaron

105. Ella formó parte como vocal de todos los jurados y firmó todas las actas de titulación de todos las y los estudiantes. No tenía que hacerlo, la pregunta es ¿por qué lo hizo?

Existen resistencias tanto internas como externas. Salete Da silva explica que existen resistencias por parte de los docentes hegemónicos y la resistencia de las docentes contrahegemónicas. Aquí entran las compañeras docentes del diplomado, que en lugar de fortalecernos en un “poder para” y un “poder con”, con su actitud incluso para obstaculizaron mi trabajo con las y los estudiantes de derecho, al dar indicaciones contradictorias al momento de realizar sus trabajos y al momento de ellos y ellas defender sus trabajos. Debido a esto, las y los estudiantes acudieron a la Rectoría de la universidad para denunciar el trato inequitativo, lo cual incluso podría clasificarse como violencia docente en su contra. Esto generará más resistencias cuando las profesoras se enteren, si es que aún no lo saben, y también creará aversión hacia la licenciatura de Derecho en sí.

Lo anterior inhibe la incorporación al equipo de otras académicas feministas o incluso que no son feministas. La incorporación de la perspectiva de género en las Instancias de Educación Superior está dirigida a todo el personal docente, incluso a cualquier persona que colabore en y para la institución educativa, aunque no sea contratada directamente por la Universidad. Estos son comunes en todas las licenciaturas, posgrados y actividades extracurriculares.

Con anterioridad a este diplomado de titulación ha habido varias iniciativas de institucionalización de la perspectiva de género en diversos cursos y licenciaturas, dentro de la universidad y en particular en la licenciatura de Derecho, como lo he comentado en capítulos anteriores. Ahora que nos encontramos en este

proceso, encontramos estas resistencias. En lo personal, experimenté la resistencia en un lugar dónde yo no esperaba que fuera a encontrarla. Ya había vivido una situación similar en la maestría de Derechos Humanos con el cuerpo docente de ese posgrado, y ahora con las contrahegemónicas. Las y los estudiantes de derecho observaron inconsistencias en la convocatoria y en la metodología de evaluación para recibir o no el título. Había algo extraño.

La licenciatura de Derecho en la UACM no puede ser vista elitista ni donde los y las estudiantes aprenden leguleyadas. Aquí el perfil de las y los estudiantes es inclusivo, provienen de comunidades populares y de clase media. Las profesoras y profesores tampoco venimos de los estratos altos de la sociedad en México, ni del extranjero.

En lo personal, defiendo la incorporación de las perspectivas críticas feministas y de género en la licenciatura de Derecho, pero me enfrento a esos obstáculos. En un primer momento enfrento a la cofradía de los caballeros del mutuo elogio y a las machiplacientes. Se me obstaculiza estar en ese cuerpo docente por ser “indiscreta” y porque, si yo continuaba ahí, la reinstalación del profesor despedido por acoso y hostigamiento sexual no podría realizarse, ya que él era el único abogado era él en ese cuerpo docente. Incluso ahí me uní con varias académicas feministas de la UACM, incluyendo estas dos compañeras, juntas nos unimos contra ese machismo universitario.

Ahora, en este segundo momento el derecho y las propuestas autónomas siguen siendo miradas con desconfianza, estereotipos. Por un lado, el derecho es poco permeable a las cuestiones de género. Cuando hay profesoras como yo y otras, vamos a enfrentar resistencias internas y externas, no sólo de la universidad,

sino también dentro de la propia universidad, pero externas a la licenciatura de Derecho. Lo que ocurrió en la defensa de los trabajos de las y los estudiantes de derecho, no fue para nada una actitud empática. En varias de las ocasiones se les ridiculizó y expuso ante sus compañeros, compañeras y familiares de una forma ruin. Esto creó barreras, obstáculos muy fuertes en las y los estudiantes, esta experiencia me hizo pensar, en primera instancia, en que, si ése era el feminismo, yo ya no querría ser feminista. Fue una experiencia muy fuerte, que escribo estas líneas, no puedo para de llorar. Siento una impotencia y dolor que no puedo expresar con claridad. Es una frustración muy grande. Me detengo, respiro y al mismo tiempo rápidamente reflexiono y digo: “ése no es el feminismo que yo vivo en mi piel”.

Ese feminismo que entra en la academia ya no me contempla. Algunas feministas que entran a la academia se comportan como hegemónicas. Es claro que el feminismo es un movimiento social y que en todo movimiento hay relaciones de poder. El poder que esas académicas decidieron elegir fue el poder de la dominación. Me pronuncio en contra de las relaciones asimétricas de poder.

Se observó claramente el poder que ejerce un profesor/profesora sobre el/la estudiante. Esa es una relación asimétrica dónde el/la estudiante no tiene ninguna posibilidad de defenderse frente al maltrato. Fue la experiencia más horrible que he vivido en la academia. Un jurado que interroga y hace preguntas fuera de lugar, y que, además, frente a todas y todos quienes observábamos nadie podía detenerlos.

Interrumpí un interrogatorio donde el estudiante de Arte y Patrimonio Cultural presentaba el tema “El Performance en los Medios Digitales”. La integrante de del jurado preguntó: “¿Cómo ha sido el proceso del asumir tu masculinidad a partir de

lo visto en el diplomado?, ¿Cambió tu percepción?”. Al estudiante se le quebró la voz y sus emociones salieron a flor de piel. Se puso muy nervioso y el llanto no le dejaba expresarse con claridad. Desde mi particular punto de vista, la pregunta estaba fuera de lugar. Una estudiante me comentó: “La profesora fue muy dura con el compañero “N”. En el salón todas sabemos que el compañero es closetero, le cuesta trabajo asumirse como gay. No es justo que la profesora lo haya exhibido así”.

También le preguntó: “Cuéntame, ¿qué tanta experiencia tienes en medios digitales?”. El estudiante contestó, con la voz entrecortada: “Profesora le comento que estoy presentando mi examen en una Ipad prestada. Yo no tengo”, rompió en llanto. “Pero esto no es obstáculo para presentar el tema que expongo”. Ahí interrumpí el protocolo muy consternado, por lo que estaba observando. Pedí la intervención del área de titulación y pregunté: “¿Quién puede interrumpir esto?, es muy cruel”. La profesora contesto: “presidenta, la secretaria no puede interrumpir el proceso de esa manera...”.

No podía creer lo que estaba ocurriendo. Me sentí muy frustrada y avergonzada. Aquella ilusión de incorporar la perspectiva feminista de género con la que incluso inicié este trabajo de investigación se trasformó en un impasse, especialmente en donde estoy aquí y ahora. No le veo solución, pero que mi poder interno me dice que siga adelante y hable de esto, porque todo el mundo lo sabe y nadie se atreve a enfrentarlo.

En este caso, se trata de feministas de renombre académico, que seguramente varias no querrán sumarse a una lucha por visibilizar la problemática porque son muy influyentes en sus medios y contextos. Son unas divas en sus

especialidades y además una de ellas con cargos de alto nivel dentro del feminismo institucionalizado y en instancias de educación superior reconocidas nacional e internacionalmente. Entonces, es imposible de proceder. Desde de las premisas de una resolución pacífica de conflictos, digo: duro con el problema suave con la persona. No me interesa denunciar a las profesoras académicas feministas autoritarias, me interesa que no se repitan estas conductas que son, desde mi punto de vista, violatorias de los Derechos Humanos. La sororidad no funcionó aquí, no es un concepto universal como dice Salete Da Silva, funciona contextualmente. No puedo ser sorora con una mujer que me violenta.

El feminismo también es un espacio de disputa de poder. Donde hay disputa por poder, hay peleas desleales. Quizá lo que digo me traerá costos muy altos, pero sé que otras académicas se sentirán muy identificadas con lo que digo.

Me pregunto cuántas personas antes que yo han tenido problemas de esta naturaleza con esta gente. Es un acoso moral de género.

Parece que estoy en un momento surrealista. Por un lado, quiero incorporar la perspectiva de feminista de género en el Derecho y, por otro lado, estoy viviendo un maleficio que quizá en algún momento deba agradecer, ya que me permitió ver no sólo con los lentes violeta, sino con los lentes violeta transparentes. Me lanzaron una piedra con la cual voy a construir un puente. No voy a caer.

La mirada del pensamiento crítico feminista enriquece al pensamiento crítico jurídico feminista. Es importante mencionar que en los inicios del feminismo de los 60 se rechazaba al Derecho, la abogacía, a las juristas incluso, porque lo que hacemos es estudiar las leyes que promulga el Estado Patriarcal. Y el Derecho en

sí mismo, como hemos señalado, es androcéntrico, sexista e incluso burgués. Por lo tanto, se rechaza la disciplina, al profesorado, y ahora a las y los estudiantes.

He comentado a mis estudiantes que México es pluricultural, que existe el pluralismo jurídico y que también desde ahí ofrezcamos periciales comunitarias, como especie de *Amicus Curiae*, para decirle al juez: “La gente opinamos esto o lo otro sobre el caso”. La experiencia de la gente debe ser escuchada por el juez. Pienso en los miles de casos de feminicidio, violaciones sexuales y violencia familiar donde el poder judicial no contextualiza la problemática ni ubica los factores de origen sociocultural que el feminismo coloca en la mesa para ser analizados y lograr, al menos, facilitar el acceso a la justicia a las mujeres. Este informe de las personas podría elevarse a una pericial que brinde información al juez y le permita dictar una sentencia más apegada a la realidad. El feminismo jurídico comunitario es una herramienta útil para que la comunidad se autodefienda ante tanta impunidad e injusticia. Hablar de Derecho es hablar del fenómeno legal, como ya expuso Alda Facio. Es decir, se trata de promover este sentir de la gente entorno al Derecho. Esto se puede aplicar en la atención de casos, pero también en el diseño de la política pública y en la elaboración de leyes. Hablar de Derecho, reitero, es hablar del fenómeno legal, como apuntamos.

Creo que lo que yo y todas debimos recibir era un apoyo colectivo para transformar nuestras disciplinas y no colocar tantos obstáculos, y construir juntas un poder colectivo frente al desafío para despatriarcalizar los planes, programas y currículum de las licenciaturas de la UACM, y en particular el de la licenciatura de Derecho. Creo que el estudio del fenómeno legal sí puede ser feminista.

Conclusiones

Expongo algunas sugerencias que facilitan la incorporación de las Perspectivas Feministas y de Género en los Planes y Programas de la Licenciatura de Derecho:

En primer lugar, es necesario reconocer que la reforma en materia de derechos humanos de 2011 en México colocó de manera explícita la jerarquía de los tratados internacionales en la materia y con ello se establecen como Ley Suprema de la Nación, se hace obligatorio su estudio en todas las licenciaturas de derecho del País por lo que ningún profesional del derecho debe ser omiso/a de conocer su contenido y sobre todo aplicarlo y hacerlos valer, por tanto estudiantes, operadores/ras de justicia, legisladores/ras, servidoras y servidores públicos en el poder ejecutivo, es decir para todo el aparato del estado está obligado a incorporación de la perspectiva de género, en ese sentido todos los planes y programas de estudio de la disciplina en todas las universidades públicas y privadas debieron asumir este mandato constitucional e incorporar su estudio en los planes, programas y currículum de la licenciatura de derecho.

En segundo lugar, las y los profesionistas que operan el poder judicial el 100% son profesionales del derecho, jueces/zas, magistrados/magistradas, ministros/tras son todas y todos licenciados/das en derecho, es decir los y los estudiantes de derecho serán las y los próximos operadores de justicia, las y los legisladores requieren el 100% de asesores y asesoras en derecho como especialistas en el estudio de las leyes, así mismo, el poder ejecutivo requiere un porcentaje muy alto de especialistas en derecho, la disciplina coloca a las y los estudiantes en puestos de poder y toma de decisiones al interior del Estado y éste

al firmar los tratados internacionales en materia de derechos humanos se obliga a cumplir con su contenido y de ellos emana la obligación de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género por tanto, se hace necesario que las y los egresados de la licenciatura de derecho de cualquier universidad cuente con un perfil de egreso que demuestre contar con las herramientas teórico metodológicas para facilitar el acceso a la justicia y al derecho a las mujeres por su condición de género.

En tercer lugar, las políticas públicas de educación superior en México deben estar orientadas a detectar las desigualdades sociales entre hombres y mujeres a partir de las relaciones de opresión identificadas por el pensamiento crítico feminista en particular en los estudios del Derecho.

Uno de los primeros puntos de partida es considerar que “lo personal es político”, tal como lo hemos dejado claro en capítulos anteriores. El Derecho debe estudiar las relaciones de conducta íntimas y personales a efecto de romper roles y estereotipos que continúen perpetuando los vínculos o ámbitos patriarcales de relación entre las y los sujetos de derecho, los seres humanos en primera instancia, es decir, hombres y mujeres.

En cuarto lugar, ubicar que el perfil de las y los estudiantes egresados respondan en su formación a todas y cada una de las políticas que se impulsan mediante los programas de igualdad entre hombres y mujeres, contra la violencia hacia las mujeres y la no discriminación, así como profundizar en los estudios sobre las sexualidades.

En quinto lugar, identificar en el ámbito legislativo la ruta crítica que debe seguir una técnica legislativa con un enfoque feminista con relación a las leyes

promulgadas y que se vayan promulgando en ese sentido a efecto de que al egresar el o la estudiante de derecho cuente con las herramientas teorías y metodológicas necesarias para leer, conocer e interpretar la norma establecidas en ellas.

En sexto lugar, ubicar el alcance del mandato juzgar con perspectiva de género por lo que se debe mantener a la estudiante de derecho en permanente contacto con el ser y quehacer de los mecanismos internacionales en defensa de los derechos humanos como son los establecidos por Naciones Unidas, en particular el seguimiento específico por parte del Estado mexicano sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y seguimiento a lo establecido por su comité a efecto de conocer las observaciones que se realizan tanto a nivel general (a todos los Estados parte) y particular (a un Estado parte de manera específica) tomando en cuenta especialmente los señalamientos para México.

También es necesario dar seguimiento a la aplicación de la Convención de Belém do Pará y los informes que emita el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESEACVI), que es una metodología de evaluación multilateral, sistemática y permanente entre los Estados parte y un comité de expertas/os.

En séptimo lugar, dar seguimiento a los mecanismos judiciales nacionales que tienen la obligación constitucional de juzgar con perspectiva de género con lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Federales y Locales a efecto de identificar la argumentación jurídica con perspectiva de género y que proteja los derechos humanos específicos de las mujeres, por lo que se requiere

de un constante estudio jurisprudencial, tesis jurisprudenciales entre otras resoluciones judiciales dictadas con perspectiva de género.

Estudiar las resoluciones judiciales dictadas con perspectiva de género hace posible que la persona profesionista del derecho se allegue de argumentos sólidos en materia de igualdad y acceso a la justicia para las mujeres, desde luego es importante reflexionar que para que existan este tipo de resoluciones deben existir operadores y operadoras de justicia con conciencia feminista y de género, lo cual es muy complejo pero no imposible, es por ello que si la estudiante de derecho desde su formación temprana se le transmiten los conocimientos que fortalezcan sus herramientas teórico metodológicas será más sencillo que en su actuar profesional incorpore estas perspectivas. En este sentido también es importante que la academia esté vinculada con el Poder judicial a efecto de poder firmar convenios de sensibilización, capacitación y formación cuyo objetivo sea una educación en el marco del feminismo jurídico para las y los operadores de justicia a efecto de que se facilite el acceso a la justicia a las mujeres.

En octavo lugar, el programa de estudios sobre derecho debe contener algún curso dedicado a la administración pública en el que se estudie los planes y programas de gobierno, seleccionando las que ya anuncia que contienen una perspectiva de género, no obstante el objetivo del curso tendrá que ser ubicar todas las herramientas teórico metodológicas sobre la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la administración vigente en este caso del gobierno mexicano y en particular de la Ciudad de México

En noveno lugar, se sugiere incluir en la materia de metodología de investigación las metodologías feministas y en particular las metodologías de investigación propuestas desde el feminismo jurídico.

El pensamiento crítico feminista ha realizado en las últimas décadas múltiples propuestas de métodos alternativos de análisis jurídico. Así, Barlett (1989) propone tres: 1) *The woman question*: consiste en releer los textos jurídicos, tradicionales para atender de qué modo las mujeres han quedado marginadas y en preguntarse cuáles son las consecuencias diferenciadas por género de la aplicación de las normas jurídicas, 2) *Feminist practical reasoning*, parte de la idea, basada en el feminismo de la diferencia, y en las teorías de Gilligan, de que las mujeres y los hombres razonamos de forma diversa, siendo preciso aplicar el razonamiento contextual de las mujeres, el razonamiento práctico, a la solución de los dilemas reales que surgen en los conflictos humanos, también en los conflictos jurídicos; 3) El método *consciousness-raising*, remite a un proceso colaborativo e interactivo de articulación de las experiencias individuales de las mujeres para construir de este modo las experiencias de la desigualdad...

Itziar Gómez y Argelia Queraralt (2015) plantean cuatro técnicas a desarrollar en la docencia del derecho: 1) La toma de conciencia, 2) La visibilización, 3) el desarrollo de un análisis crítico y con perspectiva de género, 4) el entrenamiento de competencias de empoderamiento de las mujeres. (Salazar, 2021, P.365).

En décimo lugar identificar que continuar sosteniendo un principio jurídico de igualdad formal y liberal tiene como consecuencia mantener el dominio masculino sobre la subordinación femenina pues este sostiene estereotipos de género que son necesarios erradicar de la vida cotidiana, cultural, política y económica en la

sociedad, por lo que es necesario que en las asignaturas planteadas para el estudio del derecho, se cuestione dicho principio teniendo presente las relaciones de poder subyacentes a los conflictos jurídicos que se pretendan resolver.

Finalmente, apunto algunas claves feministas jurídicas para estudiar el fenómeno legal:

- El movimiento feminista ha incidido y formado un legado al derecho sobre las reformas que este ha tenido que realizar frente a sus duros cuestionamientos a la Teoría del derecho, a la norma jurídica como tal, a la hora de interpretarla y al momento de aplicarla.

- No solo criticar la teoría del derecho, sino también la ley en específico, esto genera insumos y aportes para que los nuevos movimientos sociales construyan nuevas leyes

- Ubicar cómo el androcentrismo estuvo presente y cómo hacer para corregirlo

- Es necesario cuando se estudia derecho necesariamente debe incluirse una materia sobre la historia del derecho incluyendo claves feministas jurídicas, por ejemplo, la historia del derecho al voto.

- Hacer un trabajo sobre el derecho social a la educación, ubicar la incorporación tardía a la educación, sobre derechos políticos, analizar la incorporación a los cargos públicos por parte de las mujeres, no se puede enseñar los derechos políticos sin mirar las desigualdades.

- Estudiar las leyes redactadas con perspectiva de género en todas las materias del derecho.

- Aborto. estudiar los estándares legislativos que criminalizan el aborto.

- Paridad. cuestionar los métodos de elaboración de la ley y de interpretación de la ley, en este punto es importante reflexionar que las mujeres no habían participado en la elaboración de las leyes hasta muy recientemente México cuenta con la paridad en el Congreso de la unión.

- Violencia Institucional, es necesario estudiar cómo las y los servidores públicos revictimizan a las mujeres (violencia Vicaria) y también se violenta en la IES a las mujeres por su condición de ser mujer.

- Lenguaje incluyente, tanto en el contenido de la norma jurídica como en la redacción de su interpretación, en el discurso del derecho, es decir, en la argumentación jurídica contenida en las resoluciones judiciales, sentencias, jurisprudencias, acuerdos, circulares, actas, minutas etcétera.

- Incluir en todos los cursos referencias, bibliografía y fuente de información elaborada por juristas feministas.

- Con relación a la evaluación de las y los estudiantes es necesario proponer métodos alternativos de elaboración de actividades finales con diferentes metodologías con relación a los métodos hegemónicos de formación profesional.

Cabe señalar que el feminismo jurídico también es insuficiente, debe estar en permanente revisión y actualización, las teorías que lo sostienen deben estar en permanente crítica, por lo que es necesario estar en constante interpelación de

estas teorías, si la teoría no da cuenta de una realidad, entonces, la teoría tiene que cambiar o en su caso actualizarse.

Esta genealogía de juristas feministas nos ayuda a pensar en la educación del Derecho en las aulas universitarias, sus contenidos, currículos y programas que producen a los nuevos y nuevas juristas, nos invita a cuestionarnos desde donde se está educando a las nuevas generaciones de juristas.

La Educación jurídica crítica puede ser formal e informal, es decir, hay que insistir cada vez más en la extensión universitaria, hay que tener más diálogo con la comunidad, se sugiere que las y los estudiantes de Derecho estén más cerca de las personas para generar mecanismos y alianzas desde el empoderamiento jurídico popular. Así, se sugiere que las y los estudiantes de la licenciatura de derecho se involucren más en proyectos horizontales desde el inicio de su Licenciatura, es necesario que se vinculen con la sociedad civil, con organizaciones no gubernamentales y con movimientos sociales.

Hay que tener muy claro que en muchas ocasiones “la mejor defensa de los derechos de una mujer puede ser ella misma”, por ello reivindicó el pensamiento jurídico feminista comunitario, el vínculo estrecho de la academia con la sociedad.

Referencias

Alterio, Ana Micaela y otra. Coords. (2020). *Feminismos y Derechos. Un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos*, SCJN.

Beauvoir, Simone. (1981). *El segundo Sexo*, Trad. Pablo Palat. Tomo I y II, Siglo Veinte, Argentina

Benavides Mario Alberto y otra. (2020). Una aproximación al currículo y al género como desafíos para el sistema educativo nacional, *Revista Digital Universitaria*, Vol.21 Núm.4, Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia, 4.0, UNAM, julio-agosto

Bodelón, Encarna. (2009). "Feminismos y Derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico" en *Género y dominación. Críticas del derecho y el poder*. Gemma Nicolás y otra comps., Antropos, OSPDH, Barcelona España, págs.95-116

Butler, Judith. (1990), *El Género en Disputa*.

Caballero Álvarez, Rebeca (2011). El diseño curricular como estrategia para la incorporación de la perspectiva de género en la educación superior. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México)*, vol. XLI, núm.3-4, pp.45-64.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, (2007) Informe sobre Acceso a la Justicia en las Américas sobre Mujeres Víctimas de Violencia, Costa Rica.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal CDHDF, (2011). Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. Curso Fundamentos teóricos de los derechos humanos, México.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)

Collins, Patricia Hill. (2000). Black feminist thought: Knowledge, consciousness, and the politic of empowerment (2nd ed.) NY: Routledge.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º, Párrafo reformado DOF 10-06-2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 3º, Fracción VII, Fracción reformada DOF 26-02-2013

CUAIEED,UNAM (2022) Presentación de material de apoyo para la incorporación de la perspectiva de género (peg) en los planes y programas de la UNAM, Pautas para Bachillerato, licenciatura y posgrado,

https://www.youtube.com/watch?v=gviS20SZX8c&t=684s&ab_channel=CUAIEED

UNAM

Curiel, Ochy. (2005) "Identidades Esencialistas o Construcción de Identidades Políticas. El dilema de las Feministas Negras", en Ginetta E.B Candelario (Comp.) Miradas Desencadenantes. Los Estudios de Género en la República Dominicana al inicio del tercer Milenio. INTEC, República Dominicana.

Da Silva Salette María. (2023) Curso dictado en la UACM

Davis, Angela. (2004). Mujer, Raza y Clase, Madrid, España.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 28 y Art. 1 (1998)

De Gouges, Olympe (1791). "Declaración de los derechos de la Mujer y de la Ciudadana".

Del Moral L. (2012). En transición. La epistemología y filosofía feminista de la ciencia ante los retos de un contexto de crisis multidimensional, e-cuadernos CES, España.

<http://journals.openedition.org/eces/1521> ;DOI : 10.4000/eces.1521

Delphy, Cristine (1970). El enemigo principal.

Derrida, Jacques. (2002) La Universidad sin condición, trad. Cristina de Peretti y Paco Vidarte, Trotta, España.

De Sousa Santos, B. (2005). Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social, CLACSO y UBA, Buenos Aires.

Engels, Federico. (1884). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.

Equis, Justicia para las mujeres. (2017) Metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género, XX, México.

Facio, Alda. (2011). *La construcción social del género y su impacto en el derecho*.

En *Género y derechos humanos*, ed. por Rosa L. M. y otras. Instituto de la Mujer,

Ídem. (2022) Cuando el género suena cambios trae. Una metodología (actualizada) para el análisis de género del fenómeno legal, Fundación Justicia y Género, Costa Rica.

Ídem. (2007). *Derechos humanos y género: una mirada crítica*. Ediciones Mundi-Prensa, 2007.

Ídem. (2013). *Género, justicia y derecho*. Editorial Siglo XXI, 2013.

FDER URUGUAY Incorporación de la perspectiva de género en el estudio del Derecho, https://www.youtube.com/watch?v=PoWZ81mfQ&t=4461s&ab_channel=FDERURUGUAY

Ferrajoli, Luigi (2017) Principia iuris. Teoría del derecho y democracia

Ferrajoli, Luigi (2000). Razón y Derecho. Teoría del garantismo penal, Prologo de Norberto

Bobbio, Editorial Trota, España.

Firestone, Shulamith. (1970) Dialéctica del Sexo.

Foucault, Michel (1995). Crítica y Aufklärung ("¿Que est-ce que la Critique?"), Revista de Filosofía-ULA,8, traducción Jorge Dávila.

Foucault, Michel (2005). Vigilar y Castigar. El nacimiento de la Prisión, Siglo XIX, México-Argentina.

Hill Collins, Patricia (1990). Pensamiento Feminista Negro: Conocimiento, Consciencia y Políticas de Empoderamiento, Unwin Hyman, Boston, MA

Hill Collins, Patricia y Sime, Bilge (2026). Interseccionalidad

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM -IIJ-UNAM-, (2020). Encuentro Enseñanza del Derecho con Perspectiva de Género, 17 de noviembre, México.

Instituto de Investigaciones de la Universidad y la Educación (ISSUE-UNAM), (2023), Ensayos académicos del curso sobre curriculum latinoamericano

Jaramillo, Isabel Cristina. (2018) .La critica Feminista al Derecho, Utopias

Kant, Emanuel (2020). Crítica a la Razón Pura, trad.Alexis Padrón Alfonso,Verdum

Lagarde, Marcela, (1996). Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia, Ed. Horas y Horas, Madrid, España.

Lagarde y de los Ríos Marcela, (2015). La razón de las mujeres: un enfoque interseccional. Editorial Planeta.

Lagarde y de los Ríos, Marcela. (1990). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, trabajadoras, prostitutas, políticas y locas. Editorial Taurus.

Lauretis, Teresa de. (2000). Diferencias. Etapas de un camino a través del feminismo, Ed. Horas y horas, Madrid, España.

Lecuona, Laura (2022). Cuando lo tran no es transgresor: mentiras y peligros de la identidad de género, talleres de Solar Servicios Editoriales, Cdmex, México.

Ley Federal de Educación, Artículo 2°

Martínez de la Escalera Lorenzo, Ana María. Otra, Coods. (2021) Alteridad y exclusiones. Vocabulario para el debate social y político, PAPIIT-UNAM.

Martínez Lozano, Consuelo. P. (2019). Las Instituciones de educación superior y el mandato de masculinidad, DOI:10.30578/nomadas.n.51^a 7, México, Págs.117-133

Mead, Margaret. (1973) Sexo y temperamento en las sociedades primitivas, LAIA, Barcelona

Medina Muñoz Blanca Ma. (2018) Lo personal es político: los límites de la igualdad formal y el mito del consentimiento. Trabajo final de grado, Universidad de Valladolid, Grado en Filosofía. Tutora Alicia H. Puleo.

http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/33910/1/TFG_F_2018_215.pdf

Millett, Kate. Política Sexual. (1995). Trad. Ana María Bravo García, Cátedra Madrid.

ONU, (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, Washington D.C.

Proyecto Educativo de la UACM.

Norma Oficial Mexicana 046, Interrupción Legal del Embarazo (ILE)

Ostrovsky, Ana Elisa (2009). Epistemologías feministas: pensando en aportes a la reflexión crítica de la disciplina, Universidad de la Plata, Argentina.

Pateman, Carole. (1995) El Contrato Sexual, Átropos editorial del hombre, UAM-I

Platero, Raquel. (2004). "La sexualidad como problema político" (Tomado del trabajo Investigación del DEA-octubre 2004: Los Marcos de Política y representación de los Problemas Públicos de Lesbianas y Gais en las Políticas centrales y Autonómicas (1995-2004): Las parejas de hecho. Universidad Complutense de Madrid, Escuela RQTR, 22 de diciembre.

Platero, Raquel. (2014) ¿Es el análisis interseccional una metodología feminista y queer? Otras formas de (re) conocer: Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista, 79-95.

Postigo, Martha. (2005). Feminismo y modernidad, Debates sobre la antropologías, Thémata, Núm.35.

Rivera Cusicanqui, Silvia (2010) Ch'ixinakaxutxiwa: una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores -1ª ed.-, Tinta Limón, Buenos Aires.

Rousseau, Jean-Jacques. (2007) Contrato Social, Duodécima edición, Austral, Ciencias y humanidades. España.

Salazar, Octavio. (2021). La necesaria perspectiva feminista en la enseñanza, interpretación y aplicación del Derecho, en Revista de Investigaciones Feministas 12(2),359-369.

Segato, Rita Laura. (2003), Las estructuras de la violencia.Ensayos sobre género entre la antropología,el psicoanálisis y los derechos humanos

SEP. (2022) Plan de Estudios de la Educación Básica, México. Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Borrador de la Propuesta del Nuevo Plan de estudios de la Licenciatura en Derecho en proceso de elaboración a la fecha.

Smart, Carol. (1989). La Búsqueda de una Teoría Feminista del Derecho, Dossier Feminismo, Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad.

Torras, Meri. (2007) El Delito del Cuerpo, Cuerpo e Identidad. I. Ediciones UAB, Barcelona, España.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2020). Derecho Laboral, “Trabajo de las mujeres”.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021) Pensamiento crítico feminista en el marco de los derechos reproductivos, resoluciones de la SCJN

UNESCO, (1998). Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y acción, ONU, París.

United Nations Children’s Fund (UNICEF, 2017; Inmujeres, 2007).

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Centro de Estudios Interdisciplinarios de Género (CEIG-UACM)

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, (2007). Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, CDMEX.

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, (2014). Ley de la Universidad Autónoma la Ciudad de México, última reforma

Universidad Autónoma Metropolitana UAM. (2022), Ensayos académicos

Universidad de Buenos Aires. (1994), Reforma constitucional en Argentina en materia de derechos humanos.

Universidad de Buenos Aires. (2011), Agenda de género de la Facultad de Derecho de la UBA, Programa Género y Derecho, y Programa de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual

Universidad de Buenos Aires. (2020), La enseñanza del derecho con perspectiva de género Herramientas para su profundización, prólogo de Laura Pautassi, texto coordinado por las editoras Liliana Ranconi y María de los Ángeles Ramallo, Profesoras de la Facultad de Derecho de la UBA.

Universidad del Rosario. (2022) Conversatorio “Justicia como Proyecto Feminista”, Secretaría de Derechos Humanos, el Área de Género y Sexualidades, Políticas de Género y Diversidad, de la Facultad de Derecho, 22 de abril, Argentina.

Universidad de Uruguay, Facultad de Derecho de la Universidad de la República de Uruguay (UR). (2001).

Universidad Nacional Autónoma de México, (2019). Facultad de Derecho, Mensaje de Presentación del Plan de Estudios, Dr. Raúl Contreras Bustamante, 25 de marzo. Ciudad Universitaria, México.

Universidad Nacional Autónoma de México, (2022). CUAIEED, Guía Metodológica “Cómo Incorporar la Perspectiva de Género en los Planes y Programas de Estudio. Pautas para bachillerato, licenciatura y posgrado” y presentada por Mónica Quijada Velasco.

Universidad Nacional Autónoma de México, (2022). CUAIEED, Protocolo para la Atención de los casos de violencia de Género 2013-2014, actualizado el 17 de noviembre de 2022, para el fortalecimiento de la política institucional de género en la UNAM.

UPN, (2016) Programa del Curso Género y Diseño Curricular, Especialización de Género en Educación, Primer semestre, UPN

Wollstonecraft, Mary (1792). Vindicación de los derechos de la Mujer.

Valcárcel, Amelia. (2015) *Feminismo en el siglo XXI*. Ediciones Cátedra.

Ídem. (2009) *Mujeres, cultura y política*. Ediciones de la Mujer.

Ídem. (1997) *Los hombres y las mujeres: la lucha por la igualdad*. Editorial Crítica.

Notas al Pie de Página

¹ Para más información Consultar el proyecto educativo de la UACM versión para estudiantes disponible en <https://www.uacm.edu.mx/Portals/0/Inicio/Institucion/El-proyecto-educativo-de-la-uacm-version.pdf>

² Ídem

³Ídem

⁴ Ver MILLET, Kate. (1995). *Política sexual*, trad. Ana María Bravo García, Cátedra, Madrid.

⁵ Ver la Ley General de acceso de las mujeres a Una vida libre de violencia

⁶ Ver *Vigilar y Castigar* nacimiento de la prisión de Michel Foucault

⁷ Ver el caso Malena que dio origen en el Estado de Puebla a la Ley conocida como Ácida o Malena que tipifica como tentativa de feminicidio los ataques con alguna sustancia corrosiva